

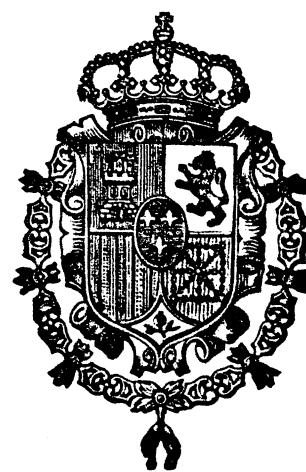
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
Provincias, incluyendo las Islas Baleares y Canarias.... Por tres meses. — 20

Ultramar..... Por tres meses. — 30
Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 1,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve a doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del señor Ministro de Gracia y Justicia se encargue del despacho de los asuntos del Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de Aduanas.—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Mayo y años 1901 1901 y 1902.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutivo de un expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta de 3.000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación al Censo estadístico de las aguas minero medicinales, publicado en la GACETA del 5 del actual.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de varias plazas de Profesor de las asignaturas que se expresan, en la Escuela superior de Industrias de Santander.

Subsecretaría.—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Máquinas térmicas de la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid.

Anuncios de plazas vacantes de Profesor en la Escuela superior de Industrias de Santander.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas:

Real orden disponiendo se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando un contador de electricidad, reforma del denominado Valecín.

Dirección general de Obras Públicas.—Señalando el día 19 del actual para la subasta de obras de puertos.

Administración provincial:

Diputación provincial de Valladolid.—Extravío de un resguardo de depósito.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Mayo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Concurso para la admisión de proposiciones de arriendo de edehes en los términos limítrofes de Madrid.

Concurso para adjudicar el servicio de enajenación ó aprovechamiento de las pieles de las reses sacrificadas en el Matadero.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Concurso para el suministro de impresiones, libros, encuadernaciones y objetos de escritorio.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Subasta para ejecución de las obras de un acueducto en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

PARTE NO OFICIAL:
Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción alguna el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta nueva orden queda V. I. habilitado para la resolución y firma de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1902.

MONTILLA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo D. Hilario Pasqual, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente remitido á su informe por Real orden de 18 de Abril último, relativo á la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villota del Páramo (Palencia):

Resulta de los antecedentes: que en 11 de Enero de 1898 el Gobernador civil destituyó á dicho Secretario, fundándose en que el término municipal consta de 802 habitantes de hecho y 404 de derecho, distando San Andrés de la Regla, pueblo gregado del paraje donde radica la Casa Consistorial, Secretaría y Archivo del Ayuntamiento 3.500 metros, y en que D. Hilario Pasqual es Maestro de instrucción primaria de San Andrés de la Regla, con el sueldo reglamentario, sin que aparezca hallarse autorizado en legal forma por el Rector del distrito universitario para ejercer otro destino además del que desempeña en el Magisterio.

El interesado interpuso recurso de alzada contra esta providencia, manifestando que en los términos municipales de tan corto vecindario se hace necesario que los dos cargos sean desempeñados por una misma persona, toda vez que separadamente, con las dotaciones de que disfrutan uno y otro, se haría poco menos que imposible la existencia de los dos funcionarios, y así debió entenderlo el legislador al declarar la compatibilidad del art. 189 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; en cuanto á la residencia en pueblo que no es cabeza de distrito municipal, dada la proximidad del uno al otro en nada perjudica al Ayuntamiento ni á la enseñanza, por cuanto la Corporación municipal no se reúne más que una sola vez á la semana, y esto lo verifica los domingos; y por la dotación anual del Maestro de dicha Escuela incompleta asciende á 250 pesetas, y la del cargo de Secretario del Ayuntamiento á 500 al año. Termina suplicando se sirva declarar compatible el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento con el de Maestro de instrucción primaria.

El interesado acompaña á su escrito certificaciones de las que resulta su buen comportamiento, y que ha desempeñado á satisfacción de sus Superiores, sin queja ni reprepción alguna, dichos cargos.

La Dirección general de Administración estima que no existe motivo grave para la destitución, puesto que el caso estaba reducido á una incompatibilidad, debiendo haberse obligado á optar por uno ú otro de los cargos que ejercía, por lo cual propone se revoque la providencia apelada:

Considerando que en el art. 189 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 se determina que en las Escuelas elementales incompletas podrán agregarse las funciones de Maestro á la de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza. Pero en las Escuelas completas no se consentirá semejante agregación sin especial permiso del Rector, que tan sólo podrá darlo para pueblos que no lleguen á 700 almas:

Considerando que, según el párrafo segundo del artículo 191 de la citada ley, los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos en los pueblos que tengan de 500 a 1.000 almas, y que el Maestro de que se trata sólo tiene de sueldo la cantidad de 1.000 reales:

Considerando que, si bien en el art. 174 de la citada ley se determina que el ejercicio del Profesorado es incompatible con todo otro empleo ó destino público, la misma ley salva esta incompatibilidad cuando se trata de Escuelas incompletas:

Considerando que el permiso del Rector sólo se refiere á Escuelas completas cuando se trate de pueblos que no lleguen á 700 almas, y que la de que se trata es incompleta, aun cuando la población de Villota del Páramo excede de 700 almas, por lo cual, y con arreglo al art. 189 de la ley citada, es compatible el cargo de Maestro con el de Secretario del Ayuntamiento, mientras figure como incompleta dicha Escuela:

Considerando que, según el art. 100 de la citada ley sobre instrucción pública, las Escuelas incompletas de niños sólo se consentirán en pueblos que no lleguen á 500 vecinos; y

Considerando que los motivos en que se fundó la providencia gubernativa no constituyen falta;

La Sección opina:

Que procede revocar dicha providencia, imponiendo desde luego al pueblo de Villota de Páramo la formación de Escuela elemental completa.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Inglés:

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que,

de conformidad con el procedimiento general aplicable á la provisión de cátedras de idiomas, se anuncia á concurso entre Profesores numerarios de Lengua inglesa en otras Escuelas oficiales, y Profesores interinos que por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último tengan reconocido este derecho.

D. R. al orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Álgebra superior y Geometría analítica, y de conformidad con lo que respecta de estas plazas dispone el art. 3º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias, recientemente creada en Santander, una plaza de Profesor de Contabilidad de Talleres, y hallándose esta plaza en el caso previsto por el art. 3º, regla 1ª, del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, recientemente creada, una plaza de Profesor de Dibujo de Máquinas, y de conformidad con lo que respecta de estas plazas dispone el art. 3º del Real decreto de 28 de Febrero de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie la provisión en el turno de concurso entre Ayudantes de las Escuelas de Artes e Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Junio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Ana Sacanell Desojo.....	1.725	»
Enriqueta Carreras Pascual.....	1.125	»
Rosa Jimena Jiménez.....	182'50	»
Doña Aurora González García.....	400	»
Francisco Serra Obrador.....	625	»
Florencia Carrío Ruano.....	1.650	»
Enriqueta Villalonga Herrera.....	1.500	»
Pedro Ayestarán Caminacer.....	182'50	»
Doña Rosario Gaona Gabriel.....	300	»
Consuelo Molo Sanz.....	1.650	»
Teresa Lozano González.....	182'50	»
Luisa García de la Iglesia.....	1.000	»
Celestina Ros Martíño.....	1.650	»
Maria de Cossío García.....	625	»
Maria Diaz Gonzalez.....	470	»
Eudosia Ferreira García.....	1.125	»
Manuela Carmen Lopetegui.....	1.125	»
Francesca Martín Armada.....	1.125	»
Augusto de Silva Braganza.....	625	»
Maria Urquiza Guenaga.....	1.250	»
Matilde Guenfi Montes.....	1.650	»
Maria Salazar Aguirre.....	1.500	»
Isabel López Mora.....	275	»
D. Ubaldo Ruiz Pantín.....	638'75	»
Doñ: María Ojetti Montes.....	1.125	»
Maria Artes y Carrasco.....	1.125	»
Armando Albaráñez Villalba.....	137	»
Maria Bouza López.....	273'75	»
Doña Candida de Caso y Mier.....	625	»
José Compañy Chirivilla.....	137	»
Hermenegildo Torres Cabezón.....	547'50	»
Doña María Antonia González.....	625	»
Carmen Vidal y Blanco.....	1.125	»
Enriqueta Naya López.....	1.625	»
Maria Diaz González.....	400	»
Agustina Dueso Muniesa.....	137	»
Juana Latorre Rossell.....	182'50	»
Isidra Morales Vintsa.....	547'50	»
Doña Joaquina Núñez Trujillo.....	400	»
Aurelia Naya Sánchez.....	625	»
Escolástica Rodríguez Moreiro.....	1.125	»
Adela Sainz Osés.....	547'50	»
Mariana Trasobares Gómez.....	547'50	»
E'odia García de Valdivia.....	1.725	»
Manuel Amorós Sánchez.....	182'50	»
Miguel Aguilar Sánchez.....	182'50	»
Dionisio Berdella Peiveda.....	182'50	»
Antonio Cabo Pamplin.....	182'50	»
Vicente Climent Loret.....	182'50	»
Doña Isabel Contreras González.....	625	»
Tecla Cobos Valderas.....	182'50	»
Dolores Calvo Langa.....	182'50	»
Francisco Cabello Marqués.....	182'50	»
Joaquín Cruz Roig.....	182'50	»
Doña María Calvo Flores Cobo.....	625	»
Felisa Calvo Arróspide.....	1.650	»
Joaquín Castarlenas Ros.....	182'50	»
Domingo Cornet Pereira.....	182'50	»
Marcelino Delgado Muñoz.....	182'50	»
Gabriel Dalmau Matos.....	182'50	»
Ramón Expósito.....	182'50	»
Doña Peregrina Yáñez Conde.....	400	»
Maria López Urquiza.....	1.125	»
Manuela Expósito.....	1.125	»
Maria Villar Vázquez.....	1.125	»
Maria Baill de la Torre.....	625	»
Fernando Andino Iglesias.....	182'50	»
Antonio Fernández Vázquez.....	182'50	»
Josefa Paguellas Sagarra.....	182'50	»
Pablo Ferrero López.....	182'50	»
Cándido Frías Lunas.....	182'50	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Eduardo Fraile Sáiz.....	182'50	»
Pedro Juan Gurruchaga Mendizábal.....	182'50	»
Doña Eusebia Maserico Laire.....	625	»
Genoveva Martínez Roig.....	182'50	»
Estanislao Pairan Varas.....	137	»
Saturnino Pérez Quijano.....	273'75	»
Joaquín Pérez Navajas.....	273'75	»
Doña María Palavicino y de Ibarrola.....	1.725	»
Rosendo Piñera Rea.....	273'75	»
Gabriel Román Franco.....	137	»
Doña Julia Sáiz Caldrony.....	1.125	»
Miguel Trinchón Navarro.....	182'50	»
Antonia Velasco García.....	182'50	»
Domingo Alvite Riomayor.....	182'50	»
Camilo Rodríguez Fernández.....	182'50	»
Doña Autolina Feijoo de Mendoza.....	1.875	»
Isabel Madrid y Grande.....	1.125	»
Dolores Polo Pérez.....	400	»
Antonio Pérez García.....	470	»
Juana Reig y Aula.....	1.125	»
Maria Vallejo Gómez.....	700	»
Maria Ramos Martín.....	470	»
Maria del Pilar Lanzaco de la Vega.....	1.650	»
Joaquina Ramoneda Escurull.....	1.125	»
Eulogia Tardón Sanz.....	182'50	»
Doña Rita Albeda Rodríguez.....	833'33	»

Madrid 9 de Julio de 1902.—WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Junio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. José Moreno Rodríguez.....	75	»
Cabo	Refael Alvarez Alvarez.....	28'13	»
Primer Teniente...	D. Juan del Pino Fernández.....	56'25	»
Capitán	Francisco de la Paz Alcanzar.....	112'50	»
Primer Teniente...	Juan Gutiérrez Guillén.....	48'75	»
Teniente Coronel..	Julian Pinillos Eraso.....	4'0	»
Comandante	Julian Paul Río.....	225	»
Primer Teniente...	Francisco Villalpando.....	168'75	»
Idem.....	José Alejandro Peris.....	168'75	»
Escríbiente de primera.....	Manuel Fernández Palmeiro.....	41'66	»
Capitán	José Corto Salvador	225	»
Idem.....	José Crisóstomo Chamorro	225	»
Idem.....	Agustín Egea Bis.....	165	»
Idem.....	Manuel Gómez de la Mata	225	»
Idem.....	Florencio Haro Barcenillo	225	»
Capellán primero..	Francisco Vázquez Oliver	165	»
Primer Teniente...	Celedonio García López	187'50	»
Segundo Teniente.	José Bosquet Llop	162'50	»
Profesor tercero de Equitación	Gabriel Rojo Armero	48'75	»
Auxiliar segundo de Administración militar.....	Modesto Cerdonio Gutiérrez	112'50	»
Sargento	Laureano Arevalillo Aceituno	100	»
Idem.....	Florencio García Dorado	100	»
Músico de segunda	Luis Coma Artete	37'50	»
Idem de primera ..	Victor Gómez Gómez	45	»
Sargento	Salvador Asensi Miras	30	»
Carabineiro	Pedro Crespi Pont	28'13	»
Guardia	Andrés González Cantalejo	22'50	»
Carabineiro	Rosendo Juez Guisado	28'13	»
Guardia	José Rojo Irazo	22'50	»
Idem.....	Ramón Rodríguez Gómez	22'50	»
Carabineiro	Miguel Sánchez Gómez	22'50	»
Guardia	Miguel Vega Cordero	22'50	»
Idem.....	Luis Beltrán Rueda	22'50	»
Idem.....	Andrés Maldonado Pacheco</td		

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE AduANa

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.												
P 1 Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	943.973	374.230	2.077.475	1.573.183	43.343	84.957	33.681	186.912	193.690	141.587	141.587	141.587
P 2 Las demás piedras y tierras.....	13.661.673	11.734.690	42.781.614	51.011.663	443.376	683.083	586.734	2.287.929	2.287.929	2.550.552	2.550.552	2.550.552
P 3 Carbones minerales.....	126.539	189.697	176.885	905.537	921.407	5.061.560	7.587.880	7.075.400	28.956.960	36.556.280	36.556.280	36.556.280
P 4 Carbón de coka.....	28.753	10.728	11.582	63.258	65.058	1.150.120	429.120	460.080	3.930.360	2.602.332	2.602.332	2.602.332
P 5 Alquitranes, bresas, etc.....	4.378.854	4.263.100	1.307.479	20.640.730	21.070.464	350.308	341.048	104.598	1.651.253	1.655.637	1.325.693	1.325.693
Kilogramos..	481.591	8.867.526	45.758.614	51.011.663	5.061.560	1.150.120	429.120	460.080	3.930.360	2.602.332	2.602.332	2.602.332
Toneladas...	126.539	126.539	126.539	905.537	921.407	5.061.560	7.587.880	7.075.400	28.956.960	36.556.280	36.556.280	36.556.280
Kilogramos..	4.378.854	4.263.100	1.307.479	20.640.730	21.070.464	350.308	341.048	104.598	1.651.253	1.655.637	1.325.693	1.325.693
P 6 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	7.522	1.344.227	3.041.248	1.440.832	1.540.017	187.001	826.006	268.845	608.250	385.005	46.750	46.750
P 7 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 inclusive de residuos.....	4.130.029	1.344.227	21.07.455	15.286.046	14.562.086	54.030	>	982	3.773	4.338	2.440	2.440
P 8 Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 de residuos.....	>	>	12.578	21.691	2.468	27.352	35.913	>	2.345	10.499	8.205	8.205
P 9 Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	>	3.273	7.817	12.201	34.999	>	>	1.623	>	>	>
P 10 (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos.....	>	>	>	>	5.411	>	>	>	>	>	2.201	2.201
(b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 1 Oleoalfitas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	290.891	339.949	303.315	2.130.286	2.184.157	1.905.520	116.356	135.980	121.326	652.114	873.663	762.207
A 2 Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	864	2.376	224.931	1.082.383	1.234.563	7.257	4.759	533	112.414	8.092	2.319	3.628
A 3 Vidrio hueco, común ó ordinario.....	271.776	374.733	230.870	189.667	182.126	109.521	64.861	64.751	324.715	370.369	291.674	291.674
A 4 Cristal y el vidrio que le imita.....	60.845	36.034	123.942	692.411	633.512	609.979	115.654	80.687	99.154	34.401	415.565	327.826
A 5 Vidrios y cristales para vidrieras.....	144.567	100.859	75.018	369.912	369.508	481.913	123.309	76.668	305.912	53.926	487.984	261.663
A 6 Dichos para escarapates y espejos.....	128.309	192.577	676.790	56.916	2.007.559	6.639.926	2.262.673	13.480	47.375	154.185	464.794	187.726
A 7 Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	50.606	54.319	263.436	46.890	257.239	86.630	92.325	79.713	446.343	447.840	403.306	403.306
A 8 Laza de pedernal y barro fino.....	40.647	43.291	176.441	215.518	193.778	105.682	160.909	112.557	503.822	560.347	458.748	458.748
A 9 Porcelana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 10 TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	>	>	8.639.572	10.169.478	9.088.290	45.021.719
A 11												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
P 12 Hierro fundido en lingotes y al vienjo.....	366.156	1.409.443	3.529.377	1.464.423	1.135.194	61.125	102.247	115.587	43.939	234.453	423.526	169.132
P 13 — en columnas y tubos desde 10 milímetros.....	447.205	363.984	722.428	363.984	176.320	12.848	34.324	72.078	12.848	234.306	234.306	181.460
P 14 — en tubos hasta 10 milímetros de grueso.....	88.947	176.411	127.405	89.1404	658.152	747.613	61.744	44.591	31.191	70.798	72.078	72.078
P 15 — en manufacturas ordinarias.....	155.997	40.612	56.500	298.659	246.577	240.675	43.256	31.677	44.070	232.955	191.649	261.663
P 16 — en manufacturas finas.....	56.456	1.613.908	736.092	11.651.097	4.650.998	1.397.663	322.782	147.714	2.310.420	229.533	930.197	187.726
P 17 — en forjado y acero en barras-carriles.....	684.893	686.246	806.807	3.006.209	2.582.426	178.057	233.804	209.770	781.612	982.163	671.431	671.431
P 18 Dichos en barras de todas clases.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 19 Hierro en arcos y ruedas desde 100 kilogramos y en esclives, placas de unión, etc.....	674.990	474.839	140.288	1.953.777	1.529.377	55.602	43.939	91.187	4.658	234.453	278.973	696.311
A 20 — en ruedas hasta 100 kilogramos.....	24.930	32.469	40.944	38.820	193.516	167.653	11.218	14.611	5.761	87.082	82.494	75.443
A 21 — en ejes acodados y enguijuelados.....	881.103	434.122	136.789	1.997.716	1.554.698	13.850	148	69	30.956	17.883	17.883	10.117
A 22 — en chapas desde 3 milímetros de grosor.....	375.363	382.463	484.203	2.394.160	1.459.082	1.938.434	76.073	76.493	145.261	680.711	399.479	581.530
A 23 — en idem hasta 3 milímetros y los telos.....	110.355	233.148	124.890	124.890	643.360	83.054	39.933	44.591	31.191	230.908	231.908	231.908
A 24 — en planchas pulidas y onduladas.....	37.720	11.616	103.167	103.167	167.245	13.956	4.298	8.399	73.743	38.171	61.679	61.679
A 25 — en piezas en bruto desde 25 kilogramos.....	5.704	1.884	1.96	1.96	13.456	19.989	12.696	9.942	2.048	6.348	9.993	6.728
A 26 — Dichas hasta 25 kilogramos.....	299.601	250.725	140.999	1.067.134	957.406	859.422	149.500	125.362	70.499			

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

En los cinco primeros meses de

En el mes de Mayo de

NOMENCLATURA

En los cinco primeros meses de

En el mes de Mayo de

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
Kilogramos..	196.440	137.693	195.062	1.152.442	888.373	977.749	589.350	413.079	585.186	3.457.326	2.665.119	2.933.247	
8.404	386	2.991	3.599	2.412	2.810	2.412	114.771	128.714	2.872	15.275	12.973	12.901	
8.896	7.587	3.681	3.599	5.932	37.990	25.693	5.63	5.932	5.957	740.136	558.93	361.243	
939	825	4.3	4.3	24.001	2.378	19.414	60.727	61.192	9.64	144.855	68.184	58.135	
4.552	4.676	5.150	5.150	24.401	24.351	4.000	1.750	1.750	3.500	341.242	33.119	309.435	
15	7	14	14	5	5	»	114	114	»	125	28.750	15.50	
592	532	294	294	20	15	3.896	1.776	1.596	882	500	500	825	
1.291	987	1.140	1.140	7	6	4.743	9.037	7.193	7.980	21	978	9.330	
473	66	174	174	5	5	5.58	1.419	1.98	5.2	47.373	47.373	33.306	
										14.451	14.451	4.794	
TOTAL DE LA CLASE.....													
Clase VI.—Lana, pelo y sus manufacuras.													
Kilogramos..	13.941	17.567	22.899	108.019	89.508	147.103	44.611	56.214	73.084	345.660	286.425	470.727	
5.589	568	42.781	54.269	50.481	59.900	376.531	197.618	10.462	89.606	29.111	89.606	10.323	
190.642	155.685	165.486	11.393	1.048.531	886.086	1.093.194	1.048.531	866.268	820.430	5.033.033	5.745.264	1.601.858	
2.359	11	11	800	11.800	11.800	14.277	85	956	64.900	176.766	284.639	4.430.430	
23	82	82	»	126	126	145	145	574	»	882	749	472.757	
9.971	7.149	7.149	42.747	29.517	99.70	71.910	58.410	4.004	12.045	443.610	427.470	295.470	
382	198	198	44.361	44.361	1.064	4.202	2.178	18.945	18.945	12.045	12.683	11.764	
7.421	8.145	3.789	3.789	33.076	20.608	37.105	40.803	40.803	8.683	106.390	143.928	103.040	
5.228	1.315	2.156	2.156	5.730	5.730	22.24	5	35.9	120	1.056	21.56	27.246	
337	337	337	671	671	34	31	2.760	40.911	78.212	729.831	5.46	5.46	
3.002	1.979	1.979	30.603	30.603	61.888	60.468	60.468	15.70	4.590	1.955	1.955	154.770	
2.985	5.05	1.570	508	508	1.92	1.92	9.464	14.840	43.248	41.904	39.788	39.788	
2	620	515	2.428	2.428	2.369	11.128	280.286	192.432	2.395.612	1.909.104	1.861.892	1.861.892	
18.477	17.328	11.891	11.891	118.050	115.451	297.412	167.486	115.010	108.369	2.170.908	1.975.680	1.975.680	
18.195	18.195	11.286	11.286	214.792	214.792	274.484	44.502	43.290	57.160	151.989	185.496	185.496	
3.687	3.563	4.755	13.718	12.289	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....													
Clase VII.—Seda y sus manufacuras.													
Kilogramos..	13.032	11.823	3.216	53.756	58.976	60.087	414.945	586.440	508.589	2.343.042	2.585.146	2.581.591	
2.139	2.724	2.08	588	11.645	13.047	14.355	13.935	13.935	49.650	12.074	702.508	846.945	
682	648	648	3.268	3.268	3.215	3.215	1.422	1.422	»	12.074	235.375	231.660	
1.783	1.163	1.163	2.724	9.705	8.224	9.224	13.962	44.575	56.830	56.830	242.625	205.600	
1.920	2.724	1.803	1.803	8.748	7.302	7.302	5.468	57.610	81.720	81.720	219.600	163.440	
3.738	1.803	2.883	2.883	16.098	13.710	15.346	145.782	70.317	63.917	63.917	534.690	548.494	
10.259	4.812	5.229	35.524	32.031	33.128	1.076.000	3.732	564.075	3.868.150	3.868.150	3.868.150	3.867.975	3.867.975
34	163	163	148	148	15	5.386	6.178	6.178	32.838	43.212	445.341	24.600	21.784
1.173	631	829	8.416	8.416	8.416	7.134	7.210	167.780	174.000	158.830	1.188.250	1.024.710	1.041.440
1.115	1.221	1.108	8.171	8.171	8.171	1.021	1.021	9.500	11.020	5.035	103.789	28.025	28.025
94	1.09	53	4.73	4.73	3.883	3.702	3.702	114.318	64.850	50.650	234.104	201.650	186.725
2.096	1.235	1.013	4.253	4.253	4.253	2.453	2.453	28.408	31.096	17.232	181.356	155.112	155.112
883	937	537	7.168	7.168	7.168	9.409	60.699	60.699	229.7.2	243.688	1.987.9.8	1.586.968	1.668.208
9.938	6.998	9.409	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....													
Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.													
Kilogramos..	1.778.393	2.424.947	2.884.592	7.596.115	10.815.032	9.666.689	373.462	509.238	605.764	1.593.084	2.271.155	2.030.003	2.361
80	548	548	2.778	7.630	1.023	3.667	7.630	5.2	329	1.667	1.667	2.201	4.577
853	11.276	8.416	14.243	10.626	10.626	104.809	88.428	15.783	11.782	19.910	147.877	146.732	1.3.799
11.349	6.530	11.487	12.343	68.100	59.657	29.507	29.507	35.075	33.684	32.092	176.094	155.107	1.3.799
6.854	7.670	5.551	5.934	28.850	41.280	15.079	15.079	42.085	45.121	18.305	89.435	108.732	104.420
9.399	13.857	13.857	19.441	14.695	14.695	14.695	14.695	14.695	14.695	14.695	90.836	87.635	99.266
5.338	14.32	6.094	35.467	35.467	35.467	37.057	37.057	42.396	18.282	18.282	106.401	111.171	84.864
25	230	29.691	23.848	145.615	175.068</								

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En los cinco primeros meses de						
	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901		
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.																	
P 235 Duleas.....	2.035	926	769	6.802	5.058	4.660	1.729.750	787.100	653.650	5.781.700	4.299.300	3.961.000	3.961.000	3.961.000	3.961.000		
P 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	18.850	31.287	25.036	151.094	163.766	132.972	1.225.250	2.033.655	1.630.590	9.821.110	10.644.790	8.643.180	8.643.180	8.643.180	8.643.180		
A 238 — dicha cepillada ó machilebrada.....	198	54	85	1.128	1.113.234	1.113.234	1.128	1.113.234	1.113.234	6.800	4.320	6.800	6.800	6.800	6.800		
P 239 — fina para ebanistería.....	278.221	617.982	197.312	1.894.655	1.504.010	1.504.010	1.504.010	1.504.010	1.504.010	94.595	21.014	67.006	67.006	67.006	67.006		
P 240 — idem aserrada en hojas.....	20.495	25.204	22.630	75.875	65.183	57.350	157.421	21.423	19.295	64.493	64.493	55.405	55.405	55.405	55.405		
A 241 Pipera armada ó sin armar.....	52.631	89	66.868	4.9	882	441.171	18.420	31.383	23.382	58.58	117.284	684.186	146.957	154.419	154.419		
A 242 Madera ordinaria labrada.....	66.718	73.407	68.642	441.642	402.937	133.436	146.814	146.814	146.814	74.220	62.359	490.521	8.3.284	805.870	805.870		
A 243 — fina id.....	51.530	39.692	29.658	196.100	158.074	128.825	99.230	71.064	49.924	284.888	353.589	395.184	283.439	283.439	283.439		
A 244 — dicha en objetos dorados.....	8.630	12.610	63.141	50.873	44.376	504.012	12.537	16.697	9.763	84.965	110.882	110.785	110.785	110.785	110.785		
P 249 Enes, crin vegetal, etc.....	56.987	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
TOTAL DE LA CLASE					3.424.402	2.421.710	2.651.944	2.421.710	2.651.944	18.162.185	17.586.076	14.809.211					
CLASE X.—Aristales y sus despojos.																	
P 254 Caballos castrados.....	27	56	216	216	216	216	287	27.000	56.000	38.000	216.000	287.000	336.000	336.000	336.000		
P 255 — Les demás y las jiegues.....	614	690	767	66	4.131	3.509	2.512	399.100	448.500	419.900	1.718.850	1.573.000	1.632.800	1.632.800	1.632.800		
P 256 Ganado mular.....	898	898	2.357	2.357	1.766	6.510	9.440	6.912	115.500	445.150	377.550	1.679.060	1.736.100	1.736.100	1.736.100	1.736.100	
P 257 — asnal.....	1.925	1.591	2.108	3.903	3.512	4.937	6.910	318.200	421.600	780.600	105.960	360.400	566.400	414.720	414.720	414.720	
P 258 Bueyes.....	516	1.944	1.944	1.388	5.039	6.199	5.772	167.700	631.800	451.100	1.637.675	2.014.675	1.875.900	1.875.900	1.875.900	1.875.900	
P 259 Vacas.....	109	63	40	40	40	40	357	10.900	6.300	4.000	42.600	27.70	35.710	35.710	35.710	35.710	
P 260 Bocinos y terneras.....	1.363	1.637	989	26.103	18.124	14.755	136.300	163.700	98.900	2.610.300	1.812.400	1.477.500	1.477.500	1.477.500	1.477.500		
P 261 Ganado de corda.....	58.479	48.070	25.317	120.195	104.179	77.047	877.185	721.650	380.355	1.802.925	1.562.657	1.555.715	1.555.715	1.555.715	1.555.715		
P 262 — lanar y cabrio.....	1.177.665	793.025	861.953	6.024.889	4.924.555	4.924.555	4.924.555	4.924.555	4.924.555	1.56.605	1.701.906	12.063.798	8.459.910	9.857.540	9.857.540	9.857.540	
P 263 Cueros y pieles sin curtir.....	12.048	19.389	17.222	80.971	70.767	78.256	253.330	253.008	253.008	361.441	1.701.391	1.486.108	1.643.376	1.643.376	1.643.376	1.643.376	
P 264 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	17.510	30.944	16.510	16.510	16.510	16.510	116.399	262.650	262.650	464.160	247.500	1.432.390	1.677.120	1.745.935	1.745.935	1.745.935	
A 265 Las demás pieles curtidas.....	1.106	1.568	1.568	1.568	1.568	1.568	12.270	8.550	7.960	17.248	17.171	134.970	94.050	87.560	87.560	87.560	
A 266 Correas de cuero para maquinaria.....	2.065	1.529.812	1.111.101	7.192.923	7.192.923	7.192.923	7.192.923	7.192.923	7.192.923	1.746.556	1.308.840	914.436	6.262.223	6.035.117	6.035.117	6.035.117	
P 267 Grasas animales.....	540	316	421.211	393.607	393.607	393.607	3.917.517	1.946.982	1.946.982	2.195.730	84.242	78.721	78.503	389.396	439.145	439.145	
P 277 Grano y abones naturales.....	1.720.524	1.004.857	1.289.231	1.289.231	1.289.231	1.289.231	13.105.928	395.721	395.721	231.117	296.523	3.014.362	1.716.599	1.072.196	1.072.196	1.072.196	
A 278 — diches artificiales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTAL DE LA CLASE					7.602.877	7.134.346	6.304.263	7.134.346	6.304.263	3.940.289	3.845.933	3.940.289	30.625.718	30.625.718	30.625.718	30.625.718	30.625.718
CLASE XI.—Máquinas, carruajes y embarcaciones.																	
Unidades...	90.144	92.623	200.639	422.033	509.789	733.276	67.608	69.467	150.479	150.479	150.479	316.525	332.351	332.351	332.351	332.351	
Kilogramos...	22.514	27.798	40.891	95.578	6.126	4.982	1.017	128.792	4.830	4.830	327.384	327.384	327.384	327.384	327.384	327.384	
Aparatos telefónicos.....	690	1.193	1.037	52.315	6.93	6.93	6.93	6.93	6.93	6.93	7.499	42.882	39.851	34.874	34.874	34.874	

17 Julio 1902

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS												
	En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				
	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	
CLASE XI.—Sustancias artificiales.													
319 Aves y caza menor.....				214.203	216.414	166.767	1.009.527	881.332	428.406	432.828	333.534	1.328.250	
320 Carne en salmuera y fáajo.				31	69	59.111	292	49.065	20	44	37.831	62.438	
321 y manteca de cerdo.....				128.531	48.511	656.712	390.001	110.191	147	810	755.218	126.500	
322 de las demás clases.....				291	763	1.457	1.301	389	291	763	399	1.901	
323 Manteca de vacas.....				8.778	6.770	7.328	66.326	82.78	17.442	2.012	26.380	257.819	
324 Bacalao y pez salado.....				2.657.395	3.242.653	2.879.385	16.102.125	17.442.76	1.783.494	2.282.778	1.929.187	11.776.875	
325 Pescados frescos.....				184.689	152.295	197.682	1.764.073	1.978.829	59.100	48.734	63.258	633.324	
327 — salpicadlos marinados.....				624	9.145	11.292	25.198	50.9.28	555	5.212	6.438	290.263	
331 Arroz sin cascara.....				1.623	116	1.124	6.016	1.391	487	34	337	563	
Mercados Unidos.													
332 Tribourock y etc.....				1.681.565	»	30	2.330.066	4.537.681	378.352	»	6	524.264	
				169.142	15	100.000	995.864	686.543	38.366	3	224.067	192.734	
				4.352.654	3.202.333	2.944.519	25.127.630	2.713.940	979.347	22.500	662.516	879	
				12.233.618	4.340.136	980.550	42.960.152	25.691.848	3.046.015	720.520	12.731.471	»	
				TOTAL.....	18.441.979	7.642.464	3.925.099	102.883.741	58.757.542	4.149.444	876.553	9.666.002	
Alemania.													
333 Harina de trigo procedente de.....				Kilogramos.	»	»	5.002	5.445	»	»	1.600	1.742	
				Austria.....	18.513	116.442	78.461	78.461	100.240	5.924	25.107	»	
				Bélgica.....	5.3.106	343.716	148	3.017.551	99.006	167.593	965.614	32.075	
				Francia.....	334.479	171.152	890.771	963.794	582.698	107.033	220.623	186.461	
				Otros países.....							54.768	308.413	
				TOTAL.....							1.277.365	218.586	
Francia.													
334 Celada.....				Kilogramos.	1.306.937	465.513	10.038	2.286.419	11.239.561	182.971	65.171	313.099	
335 Centeno.....					7.787	655	5.951.306	4.797.761	19.923.327	4.290.630	90.637	593.546	
336 Maíz.....					829	636.354	250	11.876	31.774.291	10.478.384	833.182	2.789.267	
(d) Los demás cereales.....									1.481	1.090	671.636	4.448.400	
										116	89.089	1.661	
											116	53.719	
												3.104.027	
												6.709.201	
Celada.													
337 Harina de cereales, excepto el trigo.....				Kilogramos.	7.700.582	4.808.304	22.171.622	47.922.912	10.659.984	1.273.359	1.078.079	886	
338 Legumbres secas.....					396	309	1.378	3.411	11.411.833	103	358	687	
					720.650	1.648.106	1.139.540	3.322.597	12.766.566	187.369	428.507	2.967.075	
						116	3.157	110.739	1.945	4.677	1.831	64.227	
						986	414	98.349	37.458	1.987	2.410	57.039	2.711
						4.261	984	87	22.288	12.888	1.150	50.888	1.140
													21.723
													12.924
													7.438
													3.327.212
													1.492.389
													11.289
Brasil.													
341 Glicosa.....				Kilogramos.	»	»	1.535	324	12.425	»	50	890	1.93
(b) Caramelo líquido, etc.....						2.086	2	1.563	12.425	4.717	1	905	7.205
													2.734
Venezuela.													
342 Cacao en grano, de Fernando Poo.....				Kilogramos.	8.671	1.961	21.813	652.235	391.449	16.474	3.725	743.751	
					14.946	21.473	9.642	155.656	227.132	31.386	45.093	476.976	
					39.261	83.058	98.227	207.411	312.989	337.944	174.421	657.274	
													310.293
													709.680
													1.730.501
													1.136.539
													5.112.253
													5.112.253
Possesiones francesas de América.													
343 Cacao en grano procedente de.....				Kilogramos.	141.941	14.473	129.043	749.381	824.049	298.076	1.573.698	499.594	
					100.125	399.596	105.786	224.220	1.122.256	210.663	839.151	470.859	
													2.356.756
													1.730.501

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de			En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1900	1901	
Kilogramos.										
A 348 Caneles de todas clases.....	14.211	17.974	36.715	135.645	125.150	115.420	42.633	53.841	110.145	406.935
A 349 Pimientas, clavo y demás especias.	13.032	9.567	18.895	67.957	102.589	129.804	28.701	56.685	20.3.96	346.260
A 350 Te, sus imitaciones y hierba mate.	14.164	11.688	10.365	74.728	62.601	54.257	28.328	23.376	20.530	389.412
A 352 Alcoholos y aguardientes.	6.630	3.12	4.10	1.405	1.438	2.340	146	192	192	108.514
A 353 Licores y aguardientes compuestos.	6.619	7.581	6.972	26.622	29.484	33.456	37.905	34.800	183.065	149.456
A 355 Vinos espumosos.	8.813	13.806	17.837	48.711	60.716	71.214	44.065	69.030	89.185	672
A 356 — generosos, en pipas.	8.378	1.123	4.23	2.680	4.094	4.171	1.684	1.684	1.019	1.097
A 357 — dichos, en botellas.	1.347	3.174	2.859	6.759	9.602	11.094	2.694	6.348	5.718	6.245
A 358 Los demás vinos en pipas.	3.347	6.538	4.811	13.281	19.580	22.426	3.347	6.538	4.811	19.204
A 359 Dichos, en botellas.	2.236	2.029	2.329	12.251	12.278	11.417	4.472	4.658	4.658	19.780
A 360 Conservas alimenticias.	30.187	50.128	43.984	153.656	2.0.431	293.794	150.935	250.640	219.920	22.88
A 362 Dulces, galletas finas, etc.	2.202	3.006	2.599	11.457	10.948	13.638	6.616	9.018	9.018	22.426
A 364 Pastas para sopa y fideos alimenticias.	54.871	54.528	27.348	129.381	148.469	109.798	27.410	13.654	13.654	22.834
A 367 Queso.....	109.466	141.225	124.047	640.612	742.080	710.459	273.665	310.117	1.601.529	1.855.198
A 368 Mielas y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.	»	»	»	21	28	107	»	»	127	6
A 369 — hasta el 50 por 100.....	»	14	»	»	»	»	»	»	»	8
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	10.576.242	10.090.028	7.661.670	55.992.016	59.395.258
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	706.782	742.916	692.794	3.662.384	3.425.523

Clase XIII.—Variedades.

Kilogramos.										
A 373 Aderezos y adorros.	884	1.589	1.462	5.795	7.234	6.683	57.460	103.285	95.030	376.675
A 374 Ámbar, asta, hueso, etc., en bruto.	7.413	5.353	5.494	27.246	19.62	24.605	44.478	32.118	32.964	434.395
A 375 Asta, ballena, etc., labrados.	2.086	2.760	4.283	10.813	13.87	16.204	58.408	77.280	119.924	117.912
A 378 Botones de todas clases.	13.76	11.277	12.992	67.191	59.625	62.045	104.608	90.216	103.936	388.836
A 391 Juegos y juguetes.	6.728	8.585	9.772	27.560	26.091	30.873	47.096	68.404	192.920	477.010
A 396 Pasamanería de seda.	4.414	3.48	2.244	2.883	2.121	1.947	20.700	19.400	12.150	141.180
A 397 — de lana.	852	8.0	812	5.337	4.654	4.771	12.780	12.180	80.055	106.160
A 398 — de las demás clases.	8.867	8.306	6.844	47.177	48.584	40.213	106.404	99.672	82.128	69.810
A 404 Telidos de goma elástica.	9.064	8.139	3.457	45.330	33.017	31.491	163.152	146.502	62.224	583.008
A 409 Objetos de escritorio.	5.824	9.019	8.876	36.457	36.823	37.170	23.296	35.504	816.840	594.275
A 410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.	11.400	11.027	11.383	55.864	54.885	51.721	68.400	66.162	68.298	147.292
Total de la Clase.....	»	»	»	»	»	»	»	»	329.370	310.326

Importaciones especiales.

CANTIDADES IMPORTADAS										
En el mes de Mayo de										
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	
NOMENCLATURA										

CANTIDADES IMPORTADAS										
En el mes de Mayo de										
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	
NOMENCLATURA										

CANTIDADES IMPORTADAS										
En el mes de Mayo de										
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	
NOMENCLATURA										

CANTIDADES IMPORTADAS										
En el mes de Mayo de										
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	
NOMENCLATURA										

CANTIDADES IMPORTADAS</

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
1900	1901	1902	1900	1901	1902
Partida del Arancel.					
Para la Compañía Arrendataria.					
Kilogramos..					
P. Ispáceo en rama.....	1.374.066	613.375	622.068	4.619.912	9.728.844
A. elaborado en puros.....	7.269	1.419	61	10.991	4.416
A. — Idem en cigarrillos y picadura.....	1.736			11.392	
Total.....	3.630	8.550	2.140	29.221	34.790
TABACOS					
Para la Compañía Arrendataria.					
Kilogramos..					
P. Ispáceo en rama.....	1.374.066	613.375	622.068	4.619.912	9.728.844
A. elaborado en puros.....	7.269	1.419	61	10.991	4.416
A. — Idem en cigarrillos y picadura.....	1.736			11.392	
Total.....	3.630	8.550	2.140	29.221	34.790
Para particulares.					
Kilogramos..					
1. Cigarrillos puros á granel.....	14.085	43	263	388	516
2. — Idem envasados.....	7.552	2.003	5.288	38	516
3. Cigarrillos.....	1.930	192	203	29.070	2.661
Total.....	1.930	1.930	1.930	1.930	1.930
ORO Y PLATA					
Kilogramos..					
1. Oro en barras.....	1.501	5	2.396	5	2.397
2. — en moneda.....					
3. Plata en barras.....					
4. — en moneda.....					
Total.....	1.501	5	2.396	5	2.397
Total GENERAL.....	1.501	5	2.396	5	2.397
A. Oro en barras.....					
A. — en moneda.....					
A. Plata en barras.....					
A. — en moneda.....					
Total.....	1.501	5	2.396	5	2.397
Total GENERAL.....	1.501	5	2.396	5	2.397
A. Oro en barras.....					
A. — en moneda.....					
A. Plata en barras.....					
A. — en moneda.....					
Total.....	1.501	5	2.396	5	2.397
Total GENERAL.....	1.501	5	2.396	5	2.397

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Mayo del año 1902, comparados con los de igual período de 1900 y 1901.

NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	En el mes de Mayo de		En los cinco primeros meses de		
1800	1901	1902	1900	1901	1902
CLASE I.—Materiales y extractos, etc.					
Toneladas..	628	2.224	709	5.153	5.574
Kilogramos..	408.443	317.650	216.046	635.259	4.833
P. Galletas no argentífera.....	94.722	146.262	139.360	531.781	511.430
A. — argentífera.....			10.000	501.016	633.102
P. Otros minerales de plomo.....	165.111	110.028	843.353	746.407	51.184
P. Blerita.....	2.475.000	5.146	5.623.100	462.046	176.718
P. Calamina.....	1.905.000	706.451	2.763.000	21.515.547	21.125.912
P. Postforita.....				7.405.319	20.759.921
P. Mineral de antimonio.....	109.134.227	84.500.360	72.601.467	434.611.836	10.184
P. — de cobre.....					430.508.215
P. Mata cobrita.....	1.756.100	2.751.250	7.989.890	6.315.160	1.513.209
P. Mineral de hierro.....	789.470.000	575.881.000	605.175.056	2.770.267.759	9.97.292.346
P. Pirita de hierro.....	24.145.750	12.617.580	175.418.610	158.418.610	151.290
P. Tierra manganesa.....	8.574.120	10.987.560	6.225.450	21.408.972	28.733.190
P. Lometas y montejo.....	62.196	64.445	442.200	63.731.827	342.400
A. —					356.146
					30.309

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS								VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de				En el mes de Mayo de				En los cinco primeros meses de					
		1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900		
A 28	Azulejos.....	46.017	256.788	508.586	155.312	43.742	13.805	80.036	152.575	46.593	276.854	279.412	279.412	34.306	34.306	34.306	34.306		
A 30	Lona para envases.....	16.916	8.029	42.383	46.392	1.916	13.533	6.423	35.367	37.114	5.009	164.091	164.091	10.156	10.156	10.156	10.156		
A 31	- lona para envases.....	1.345	4.141	8.068	4.009	1.923	1.681	5.176	10.135	5.009	5.009	2.884.023	2.884.023	850	850	850	850		
	TOTAL DE LA CLASE.....																		
A 32	Oro en hojas y virutas.....	9.970	2.829	1.780	1.930.159	13.570.530	29.093	9.969	279.160	5.000	65.500	56.000	7.500	7.500	7.500	7.500	7.500		
A 33	Plata en idem idem.....	1.103	1.780	1.780	1.551.045	4.488.361	11.696	30.884	271.492	279.160	327.088	931.724	931.724	276.854	276.854	276.854	276.854		
A 35	Desperdicios de plástero.....	100	1.551.045	1.551.045	1.551.045	1.551.045	10.552	10.552	44.550	28.480	175.095	261.495	261.495	34.306	34.306	34.306	34.306		
A 36	Hierro galvanizado.....	36.329	4.795	4.795	36.329	36.329	24.033.527	298.920	186.125	231.607	1.628.463	538.604	538.604	10.156	10.156	10.156	10.156		
P 37	- ferido y sobre si órgano.....	787.960	50.017	50.017	33.566	33.566	100.858	2.214.964	167.024	2.658	11.625	63.446	3.283	3.283	850	850	850	850	
A 38	- en barriles (tintin) adua.....	1.492.251	1.815.860	1.815.860	1.732.221	1.732.221	9.080.885	8.350.753	407.276	493.358	70.916	9.077	196.146	203.25	44.402	44.402	44.402	44.402	
A 39	- en objetos labrados.....	3.324.42	5.1620	5.1620	5.1620	5.1620	232.414	11.845.221	1.492.253	1.815.860	16.783	25.008	68.004	116.206	203.911	203.911	326.595	326.595	
A 40	Cincar de cobre.....	220	2.185	2.185	196.059	196.059	11.434	11.481	220	125	385	1.732.221	9.080.885	8.350.753	11.845.221	8.350.753	8.350.753	8.350.753	8.350.753
A 41	Cobre negro y si virajo.....	2.683	2.185	2.185	196.059	196.059	199.643	608.815	527.910	527.910	51.313	67.106	844.656	844.656	844.656	844.656	844.656	844.656	
A 42	- en torolas.....	39.313	196.059	196.059	196.059	196.059	11.434	11.481	220	125	385	1.732.221	9.080.885	8.350.753	11.845.221	8.350.753	8.350.753	8.350.753	8.350.753
A 43	Látex y plásticas y cau.....	4.507.104	5.137.319	5.137.319	5.137.319	5.137.319	1.703.897	7.619.783	20.053.244	23.259.357	24.731.227	2.028.196	2.311.793	1.517.778	7.833.742	9.159.072	9.159.072	11.129.552	11.129.552
A 44	Cobre bruto y brocas labradas.....	4.507.104	5.137.319	5.137.319	5.137.319	5.137.319	3.372.839	20.053.244	23.259.357	24.731.227	2.028.196	2.311.793	1.517.778	7.833.742	9.159.072	9.159.072	11.129.552	11.129.552	
A 45	- en artas.....	7.524.872	6.979.077	6.979.077	6.979.077	6.979.077	31.351.955	31.418.218	32.351.010	32.351.010	3.886.192	3.140.584	2.284.532	12.341.234	12.339.226	12.339.226	14.557.954	14.557.954	
A 46	Latón y plásticas y cau.....	2.266.742	1.762.221	1.762.221	7.343.172	7.343.172	1.452.059	10.886.438	22.948.565	27.680.571	7.333.111	1.020.033	508.220	4.036.926	3.178.887	2.566.557	2.566.557	2.566.557	
A 47	Cobre bruto y brocas labradas.....	5.662.329	5.662.329	5.662.329	5.662.329	5.662.329	1.452.059	18.853.629	18.853.629	18.853.629	2.548.048	3.304.427	2.539.033	8.598.231	7.343.087	9.683.200	9.683.200	9.683.200	
A 48	Látex y plásticas y cau.....	9.105.393	8.706.440	8.706.440	8.706.440	8.706.440	27.432.674	35.013.592	3.568.081	4.097.426	3.047.253	12.635.157	10.521.974	1.767	7.454	1.767	49.146	49.146	
A 49	Piomo argentino en galápagos.....	3.017.769	1.841.758	1.841.758	5.137.319	5.137.319	11.298.711	8.158.861	7.619.783	7.619.783	1.357.996	828.791	766.754	4.507.492	3.180.154	3.428.902	3.428.902	3.428.902	
P 50	Piomo pobre en fém.....	5.137.319	4.507.104	4.507.104	4.507.104	4.507.104	3.372.839	20.053.244	23.259.357	24.731.227	2.028.196	2.311.793	1.517.778	7.833.742	9.159.072	9.159.072	11.129.552	11.129.552	
P 51	Piomo pobre en fém.....	7.524.872	6.979.077	6.979.077	6.979.077	6.979.077	31.351.955	31.418.218	32.351.010	32.351.010	3.886.192	3.140.584	2.284.532	12.341.234	12.339.226	12.339.226	14.557.954	14.557.954	
P 52	Piomo pobre en fém.....	2.266.742	1.762.221	1.762.221	7.343.172	7.343.172	1.452.059	10.886.438	22.948.565	27.680.571	7.333.111	1.020.033	508.220	4.036.926	3.178.887	2.566.557	2.566.557	2.566.557	
A 53	Piomo en tubos.....	3.615	1.485	1.485	30.435	75.071	86.292	16.564	4.142	109.211	1.627	668	38.831	7.454	1.767	49.146	49.146	49.146	
A 54	- labrado en otras formas.....	300.102	51.588	51.588	300.102	140.535	159.503	188.616	474.593	13.087	32.280	68.586	133.565	80.930	167.948	204.074	204.074	204.074	
A 55	Zinc en barras Y planchas.....	1.532	68.590	68.590	1.532	1.532	89.1.678	937.581	899.501	165.056	28.373	28.373	51.669	49.423	51.669	494.572	494.572	494.572	
A 56	Los demás metales y aleaciones.....	2	2	2	2	2	344.376	344.376	223.325	3.064	281.070	137.180	137.180	688.752	556.908	688.752	446.650	446.650	
	TOTAL DE LA CLASE.....																		
	CLASE III.—Drogas y productos químicos.																		
P 57	Oro en pasta.....	500	137	137	925	925	144	180.000	242.647	281	42.470	867.750	3.000	343.000	314.400	51.840	51.840	51.840	
P 58	— de cacaíne y otras semillas.....	10	97.540	97.540	1.711	66.750	145.153	358.496	242.647	1.702	1.268.020	34.042	4.067.570	236.840	71.300	114.566	114.566	114.566	
P 59	Borras de aceite de oliva.....	75.300	62	62	62	62	397.007	397.007	37.799	129.600	129.600	1.268.020	1.268.020	2.903.050	4.660.448	3.154.411	3.154.411	3.154.411	
P 60	Cortezas y otras materias curientes.....	6.480	1.711	1.711	1.711	1.711	145.153	145.153	145.153	145.153</td									

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En los cinco primeros meses de						
	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901		
P 72 Trenor tarado.....																											
A 73 Jalon condu.....																											
A 74 Trenor y telas en velas.....																											
A 75 Perfumos y esencias.....																											
A 76 TOTAL DE LA CLASE.....																											
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.																											
Kilogramos.	18.037	1.356	23.070	161.721	188.552	3.562.613	3.606.296	2.406.800	107.128	34.270	2.576	43.833	95.114	269.209	1.876.272	358.247	1.825.549	203.549	1.251.534	1.015.418	1.822.664	1.22.664	1.015.418	1.22.664	157.048	157.048	
88 182.912																											
89 81.058																											
90 2.111																											
A 91 TOTAL DE LA CLASE.....																											
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.																											
Kilogramos.	55.612	57.424	6.155	321.591	344.469	181.148	278.060	287.120	30.775	1.056	4.582	21.173	1.722.345	1.607.955	4.694.095	4.446.053	905.740	4.671.212	2.582.288	2.979.016	1.015.418	1.22.664	1.015.418	1.22.664	157.048	157.048	
59 278.706																											
60 59.615																											
A 61 TOTAL DE LA CLASE.....																											
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.																											
Kilogramos.	1.235	391	1.697	7.842	3.904	4.811	3.334	1.056	4.582	21.173	1.015.227	2.134.908	1.299.000	144.918	12.990	144.918	12.990	1.299.000	144.918	12.990	144.918	12.990	1.299.000	144.918	12.990	144.918	12.990
12.028																											
13.721																											
14.897																											
A 14 TOTAL DE LA CLASE.....																											
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.																											
Kilogramos.	244.242	303.269	303.269	812.182	1.575.523	3.208.213	3.208.213	305.302	379.086	1.015.227	21.307	2.134.908	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	1.299.000	
6.200																											
1.320																											
1.94																											
11.912																											
1.602																											
2.955																											
2.020																											
A 15 TOTAL DE LA CLASE.....																											
CLASE VIII.—Capullo de seda y sus manufacturas.																											
Kilogramos.	658	2	950	3.264	2.757	7.726	9.212	2	13.000	45.696	3.248	38.598	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	107.894	
658																											
5.975																											
A 16 Desperdicios de seda.....																											
570																											
593																											
A 17 Seda cruda.....																											
2.783																											
801																											
113 113 TOTAL DE LA CLASE.....																											
A 18 para coser.....																											
A 19 Telas lisas de seda.....																											
A 20 Telados de id.....																											

CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de				
1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901	1902	1900	1901
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																			
▲ 119 Papel continuo.....	28.433	32.903	42.665	100.033	98.194	160.831	19.903	23.032	30.565	70.028	68.735	128.581	128.581	147.417	147.417	147.417	147.417	147.417	
▲ 120 — hecho á mano.....	43.122	37.923	23.678	165.189	163.810	56.059	49.300	49.300	30.781	20.746	212.952	32.697	32.697	43.952	43.952	43.952	43.952	43.952	
▲ 121 — de cartas y los sobre.....	2	2	4.198	16.690	22.927	211	395	2	5.877	23.387	1.868.714	1.754.738	1.754.738	1.419.072	1.419.072	1.419.072	1.419.072	1.419.072	
▲ 122 Parte fumar.....	1.579	693	159.721	137.431	812.485	616.988	389.084	367.358	316.091	149.428	1.028.436	1.140.402	1.140.402	1.015.167	1.015.167	1.015.167	1.015.167	1.015.167	
▲ 123 Libros y papel de música.....	173.515	159.847	66.476	342.812	380.134	226	286	299.541	299.541	8.270	32.920	28.500	20.050	20.050	20.050	20.050	20.050	20.050	
▲ 124 Estampas.....	75.412	99.847	726	225	827	3	2.05	2.250	7.260	48.691	26.879	251.898	252.510	221.134	221.134	221.134	221.134	221.134	
▲ 125 Papel para empapitas.....	86.111	115.931	63.997	568.733	601.727	526.510	36.167	7.260	36.167	791.142	617.891	3 516.104	3 489.934	2.995.373	2.995.373	2.995.373	2.995.373	2.995.373	
TOTAL DE LA CLASE																			
CLASE IX.—Maderas y otros.																			
P 129 Maderas sin labrar.....	684.288	919.179	1.246.661	7.256.337	8.344.296	7.572.597	34.214	45.959	72.333	369.815	417.215	388.829	388.829	1.095.845	1.095.845	211.284	211.284	211.284	
P 130 Corcho en planchas.....	246.603	230.663	672.765	4.087	1.635.207	1.618.232	2.067.634	130.699	122.251	356.565	877.613	857.613	1.095.845	1.095.845	211.284	211.284	211.284		
A 136 — en cuadradillo.....	6.246	7.602	41.807	30.560	26.408	26.408	26.408	49.968	60.816	32.716	331.456	244.480	244.480	244.480	244.480	244.480	244.480	244.480	
▲ 137 — en tapones.....	179.106	164.199	130.655	699.159	334.811	708.970	561.804	2.686.590	2.462.985	1.959.975	10.487.385	10.634.550	7.470.860	7.470.860	4.194.630	4.194.630	4.194.630		
▲ 138 — en tapones.....	72.946	65.775	60.204	841.569	1.033.970	1.131.898	841.446	3.781.530	3.449.810	2.863.035	15.509.550	16.978.470	11.665.460	11.665.460	11.665.460	11.665.460	11.665.460		
P 139 Reparto en rama.....	5.054.918	5.054.918	3.248.917	1.385	1.035	1.354.746	858.875	912.353	98.459	108.104	753.586	607.002	362.542	362.542	2.158.433	2.158.433	59.555		
A 140 — obrado.....	42.875	88.685	24.222	23.873	194.087	1.033.169	1.033.169	170.254	566.041	357.381	1.788.923	1.746.222	1.746.222	1.746.222	1.746.222	1.746.222	1.746.222		
P 141 Trapos para fabricar papel.....	2.080	190.569	190.569	9.960	15.189	190.569	190.569	31.341	3.040	8.356	67.923	4.567	57.177	57.177	9.402	9.402	9.402		
TOTAL DE LA CLASE																			
CLASE X.—Aseadas y sus despojos.																			
P 142 Ocasido cabellal.....	833	879	738	2.929	5.874	2.639	291.550	207.650	258.300	1.026.150	2.055.900	74.340	74.340	1.649.200	1.649.200	1.649.200	1.649.200	1.649.200	
P 143 — malla.....	3.716	821	641	1.992	1.992	1.992	10.051	7.078	115.020	4.223	328.400	4.020.400	4.020.400	4.020.400	4.020.400	4.020.400	4.020.400	4.020.400	
P 144 — vana.....	1.917	2.457	2.982	3.954	25.232	19.590	12.846	12.846	646.000	8.855	790.800	119.520	119.520	119.520	119.520	119.520	119.520	119.520	
P 145 — lanar.....	21.189	26.745	26.745	52.890	37.628	6.608	40.681	338.646	353.248	274.260	526.792	741.860	531.844	531.844	531.844	531.844	531.844	531.844	
P 146 — cabrio.....	463	804	804	6.945	3.862	6.945	14.565	14.565	14.565	12.061	93.120	61.695	61.695	61.695	61.695	61.695	61.695	61.695	
P 147 — de cerda.....	1.317	2.684	4.249	7.875	13.457	16.463	187.880	297.430	561.250	941.930	1.152.410	1.152.410	1.152.410	1.152.410	1.152.410	1.152.410	1.152.410	1.152.410	
P 148 — de fibra cabrio id.....	244.891	157.297	198.398	1.014.891	578.967	692.930	298.826	376.953	376.953	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	1.928.292	
P 149 — de fibra cabrio id.....	87.681	110.125	62.923	505.971	513.987	513.987	311.667	311.667	311.667	492.487	245.400	2.324.282	2.324.282	2.324.282	2.324.282	2.324.282	2.324.282	2.324.282	
P 150 — de fibra cabrio id.....	5.150	233.555	78.315	304.104	757.856	406.669	98.358	406.669	406.669	490.465	164.462	638.408	164.462	164.462	164.462	164.462	164.462	164.462	
P 151 — de fibra cabrio id.....	—	10.310	7.726	58.286	53.066	45.6													

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En los cinco primeros meses de										En los cinco primeros meses de			
		En el mes de Mayo de					En el mes de Mayo de					En los cinco primeros meses de		En los cinco primeros meses de	
		1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900	1901	1900	1901	1902	1900
■ 181 Langostas y mariscos.....	A Francia..... A otros países.....	13.228	19.811	26.022	22.634	27.381	42.186	19.842	29.716	39.033	34.025	41.040	41.040	63.279	6.591
■ 182 Sardina salada y prensada.....	A Francia..... A otros países.....	13.728	20.911	23.938	26.000	36.273	46.576	20.592	31.366	43.407	38.999	54.408	54.408	69.863	
■ 183 Los demás pescados curados		480	37.044	9.080	501.120	348.254	217.413	1158	12.225	2.896	165.369	114.923	114.923	72.036	
■ 184 Arroz.....		33.995	52.383	84.218	909.843	636.317	721.651	11.218	17.286	27.792	300.182	209.985	209.985	238.144	
■ 185 Cebada.....		34.475	89.427	93.298	1.410.763	984.571	939.064	11.376	29.511	30.788	45.551	324.908	324.908	310.180	
■ 186 Maiz.....		40.771	79.758	16.804	221.400	451.531	171.359	36.694	71.782	15.123	199.260	406.377	406.377	154.222	
■ 187 Trigo.....		707.679	356.278	395.507	5.722.707	2.246.434	1.605.538	297.225	149.637	166.113	2.403.337	943.503	632.326		
■ 188 Cebolla.....		6.940	10.003	219.000	134.492	212.397	1.249	1.249	1.801	39.420	24.208	1.846	1.846	49.010	
■ 189 Harina de trigo.....		39.740	230	11.720	43.265	2.479	26.150	7.550	44	2.227	8.220	4.711	4.711	4.928	
■ 190 Garbanzos.....		148.771	17.913	194.318	19.046	1.046.235	981.051	150.649	116.591	125.443	742.092	639.740	639.740	588.630	
■ 191 Las demás legumbres secas		251.082	31.193	14.193	12.640	147.751	9.397	4.258	3.792	101.444	65.325	44.382	44.382		
■ 192 Ajos.....		373.952	63.474	144.316	665.661	433.921	593.831	157	26.659	60.612	287.725	177.801	177.801	249.408	
■ 193 Cebollas.....		3.330	17.340	83.800	20.162.871	16.613.869	19.864.658	266	1.387	6.704	1.613.011	1.329.109	1.573.173		
■ 194 Judías verdes		4.911.572	7.403.316	1.693	80	8	281	350	27	508	24	97	2.453	1.129.456	1.129.456
■ 195 Patatas.....		156.114	500.667	330.733	7.057.711	7.655.618	9.412.132	589	888.389	773.280	846.926	9.8.683	9.8.683	249.908	
■ 196 Las demás hortalizas		25.940	52.532	190.045	1.333.647	1.715.873	1.922.374	20.295	65.086	42.905	173.375	223.602	223.602	184.127	
■ 197 Almendra en cascara.....		79.385	149.399	184.814	762.518	834.024	1.331.404	166.666	313.738	388.109	1.601.287	1.751.446	1.751.446	2.796.748	
■ 198 — en pepitas.....		297.314	815.985	827.445	3.522.664	3.336.249	2.381.546	747.985	611.989	620.584	2.611.997	2.502.186	2.502.186	2.198.661	
■ 199 Aceitunas.....		8.980	960	4.285	193.483	11.900	6.742	720	3.214	145.052	8.924	37.005	37.005		
■ 200 A vellanas		48.779	140.382	368.476	918.624	2.102.532	36.584	105.286	276.357	719.339	688.968	1.576.899	1.576.899		
■ 201 A castañas.....		57.769	141.342	372.761	1.152.602	930.524	2.151.872	43.326	106.006	279.571	864.391	697.892	1.613.904		
■ 202 Higos secos		8.262	8.262	7.033	48.905	44.009	»	1.652	»	1.416	9.781	9.781	8.802		
■ 203 Nueces		45	4.500	100	240.683	26.031	276.134	11	1.080	24	56.764	6.247	6.247	66.271	
■ 204 Pasas.....		6.060	19.007	67.910	264.853	230.404	1.459	4.562	16.28	63.564	55.297	55.297	55.297	134.608	
■ 205 Nueces		6.125	23.507	68.010	505.536	286.435	836.998	1.470	5.642	16.382	120.328	61.544	61.544	200.879	
■ 206 Nueces		138	150	7.969	23.457	54.628	10.399	52	57	2.728	8.912	20.757	20.757	3.651	
■ 207 Nueces		23.090	26.524	9.214	301.563	317.906	204.298	15.008	17.241	5.989	196.016	206.640	206.640	132.793	
■ 208 Nueces		91.089	224.623	159.136	1.216.068	1.258.327	2.123.444	59.474	145.940	103.438	790.443	817.912	817.912	1.380.239	
■ 209 Naranjas		114.589	251.047	168.350	1.517.631	1.576.283	2.327.742	74.482	163.181	109.427	986.459	1.024.552	1.024.552	1.513.032	
■ 210 Las demás frutas secas		24.138	38.187	44.885	238.404	265.470	286.515	9.655	15.275	17.954	94.561	106.188	106.188	114.607	
■ 211 Grandas.....		118.052	43.719	34.933	681.303	708.712	277.806	35.416	18.116	10.480	204.392	212.614	212.614	17.177	
■ 212 Limones.....		4.910.498	4.710.157	6.458.590	37.150.372	33.760.997	44.621.872	736.575	706.524	968.788	5.572.556	5.572.556	5.572.556	6.693.280	
■ 213 Naranjas		12.720.306	19.624.302	33.145.231	138.321.937	138.624.445	188.462.103	1.908.046	2.943.645	4.971.785	20.748.280	20.748.280	20.748.280	28.269.315	
■ 214 Uvas.....		17.630.803	24.334.459	39.603.821	175.472.309	172.885.442	233.083.975	2.644.621	3.650.169	5.940.573	26.320.846	25.857.815	25.857.815	34.962.595	
■ 215 Las demás frutas frescas.....		219.931	437.077	486.609	11.100	15.777	2.834	65.562	32.990	72.991	3.885	5.521	5.521	992	
■ 216 Anís.....		34.400	35.282	10.248	181.2.9	688.074	2.190.786	140.538	29.240	4.500	154.036	100.211	100.211	328.617	
■ 217 Comino.....		3.764	4.339	4.500	30.192	433.900	450.000	376.400	37.303	7.657	1.197	119.457	119.457</td		

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE MAYO DE							
	1900			1901			1902	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	508	465.411	104.597	541	500.875	119.868	464	412.344
Nacionales.....	268	208.662	172.132	284	235.751	188.595	261	219.879
Extranjeros.....	119	9.139	6.818	115	11.111	9.833	110	6.885
De vela.....	43	10.071	9.431	68	14.650	16.571	77	12.806
EN LASTRE								
Vapores.....	182	211.680	>	229	215.882	>	162	194.889
Nacionales.....	388	453.904	>	314	381.079	>	307	316.952
Extranjeros.....	112	2.114	>	129	1.724	>	124	2.891
De vela.....	39	5.701	>	55	7.167	>	58	8.194
TOTALES.....	1.659	1.366.682	292.978	1.735	1.368.239	344.867	1.563	1.174.840
								289.334

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE							
	1900			1901			1902	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	2.103	1.834.431	413.653	2.217	1.985.127	494.107	2.289	2.094.325
Nacionales.....	1.375	1.097.946	972.260	1.421	1.191.725	1.042.551	1.324	1.154.657
Extranjeros.....	489	38.173	30.198	462	34.233	30.400	492	30.119
De vela.....	270	62.799	64.088	316	81.067	85.630	340	65.850
EN LASTRE								
Vapores.....	792	864.022	>	868	883.406	>	830	928.397
Nacionales.....	1.924	2.146.612	>	1.594	1.842.370	>	1.663	1.849.592
Extranjeros.....	386	8.171	>	396	6.808	>	431	8.614
De vela.....	141	34.549	>	163	31.357	>	157	24.360
TOTALES.....	7.480	6.086.703	1.480.202	7.437	6.056.093	1.652.688	7.526	6.095.914
								1.508.715

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	BUQUES SALIDOS							
	EN EL MES DE MAYO DE							
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	470	500.267	312.657	584	588.663	265.018	533	553.620
Nacionales.....	614	566.816	696.827	495	493.431	599.968	570	562.187
Extranjeros.....	116	8.277	3.786	104	14.179	7.247	85	4.433
De vela.....	54	8.973	13.905	68	8.714	12.280	92	10.232
EN LASTRE								
Vapores.....	79	34.669	>	82	49.001	>	54	27.636
Nacionales.....	39	62.660	>	33	73.894	>	27	35.761
Extranjeros.....	39	2.765	>	30	1.496	>	34	2.812
De vela.....	31	6.493	>	26	6.022	>	23	10.704
TOTALES.....	1.433	1.180.920	1.027.175	1.422	1.234.900	884.513	1.418	1.207.385
								890.406

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE							
	1900			1901			1902	
	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	TONELADAS DE Arqueo.
CARGADOS								
Vapores.....	2.261	2.361.672	1.177.069	2.542	2.481.635	1.209.007	2.612	2.742.563
Nacionales.....	3.370	3.072.308	3.589.815	2.684	2.529.309	1.891.196	2.962	2.815.257
Extranjeros.....	445	29.124	17.438	375	33.151	20.092	418	24.731
De vela.....	205	41.245	58.047	203	47.047	60.562	266	43.684
EN LASTRE								
Vapores.....	320	174.649	>	360	233.525	>	271	175.450
Nacionales.....	192	317.741	>	185	331.033	>	181	295.191
Extranjeros.....	164	18.545	>	145	8.616	>	145	11.712
De vela.....	139	37.308	>	152	35.269	>	146	38.482
TOTALES.....	7.096	6.052.592	4.842.369	6.616	5.699.645	3.180.857	6.991	6.147.070

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Derechos de importación.....	12.433.798	11.824.307	9.265.923 (*)	62.092.607	61.921.737	48.915.973
— de exportación.....	333.421	445.159	286.416 (*)	919.557	1.970.529	1.611.827
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.701.473	1.667.701	1.603.598	5.898.066	8.104.548	7.875.396
Derechos menores.....	114.497	145.357	127.778	457.411	589.545	504.728
— de cuarentena y lazareto.....	6.988	12.995	15.082	28.713	64.735	80.955
— de Aduanas por material de obras públicas.....	186	942.072	»	2.165.135	3.665.623	512.855
TOTALES.....	14.590.363	5.037.591	11.298.797 (*)	71.591.489	76.316.717	59.501.734
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	11.000.000	12.083.333	52.050.751	55.000.000	60.416.665
Diferencia de más.....	3.590.363	4.037.591	»	19.540.738	21.316.717	»
— de menos.....	»	»	784.536	»	»	914.931

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.008	449	656	2.248	2.300	3.742
Azúcar.....	34.823	13.866	4.723	252.504	52.436	20.558
Bacalao.....	637.775	778.308	691.052	3.846.008	4.186.248	4.218.581
Cacao.....	365.359	635.344	432.256	1.407.852	2.655.089	2.812.804
Café.....	613.910	1.276.084	1.109.884	3.287.225	7.935.916	5.831.866
Harina de trigo.....	115.645	60.740	22.611	532.602	193.807	90.145
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.182.068	514.560	928.640	6.557.432	5.407.935	4.692.959
Trigo.....	1.475.358	611.397	314.007	8.230.699	4.699.902	1.425.021
Los demás cereales.....	400.199	338.825	211.565	971.152	2.097.607	469.036
TOTALES.....	4.826.150	4.229.623	3.710.394 (**)	25.087.722	27.231.240	19.561.72
Total de los derechos de importación.....	12.433.798	11.824.307	9.265.923	62.092.607	61.921.737	48.915.973
Corresponde á los demás artículos.....	7.607.648	7.594.684	5.555.529	37.004.885	34.690.497	29.351.261

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.187.939	1.987.043	1.788.929	3.445.611	7.693.378	9.594.578
— sobre la fabricación de alcoholos.....	203.432	143.421	163.584	1.004.809	662.824	1.082.477
— sobre la achicoria.....	20.795	18.056	17.291	60.844	82.136	102.794
Arbitrios sobre los puertos francos de Canarias.....	20.340	164.753	331	104.178	827.450	178.839
Total de impuestos especiales.....	1.432.506	2.313.273	1.970.135	4.615.442	9.270.788	10.908.688
Idem id. de Aduanas.....	14.590.363	15.037.591	11.298.797	71.591.489	76.316.717	59.501.734
RECAUDACIÓN TOTAL.....	16.022.869	17.350.364	13.268.932	76.206.931	85.587.505	70.410.422
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	12.716.666	14.059.166	63.583.330	63.583.330	70.295.830
Diferencia de más.....	3.306.203	4.634.198	»	12.623.601	22.004.175	114.592
— de menos.....	»	»	790.234	»	»	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Mayo de 1902, con arreglo á la ley de 22 de Febrero de dicho año, y Real orden para su cumplimiento de la misma fecha.

Partida del Arancel.	NOVENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. Kilogramos.	Derechos liquidados. Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	Tonelada	163.839.325	409.918.88	296.210	1.982.99
6 (b)	Carbón cok.....	»	20.519.581	51.308.96	37.010	350.57
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación á 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos...	350.000	97.500	73.125	»
9 (a)	Petróleos de 20 á 80 por 100 de residuos.....	»	2.891.248	722.812	528.445	12.69
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	21.697	5.531.20	4.039	7.78
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	5.411	2.002.07	1.450	11.51
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	303.021	153.021.88	110.804	659.51
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carrozas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados y compuestos.....	Uno.....	1	1.000	730	»
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tergan ó no capota, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta quince asientos, y los carroajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	»	4	4.375	3.100	93.77
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos...	2.833.688	680.085	457.014	807.36
332	Trigo.....	»	2.265.905	181.272.41	132.110	53.11
333	Harina de trigo.....	»	171.260	22.606.32	16.480	33.95
336 (a)	Cebada.....	»	4.968	218.59	150	7.39
336 (c)	Maíz.....	»	4.547.415	200.086.26	147.605	27.59
342	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	21.813	19.631.70	14.188	405.87
343	Dichos, de otras procedencias.....	»	339.548	409.017.30	297.621	70.16
344	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	899	1.798	1.270	25.70
345	Café en grano, sin tostar, producto y procediendo directamente de Fernando Poo.....	»	2.558	2.685.90	1.942	23.25

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero último, que ascienden á 3.373.931 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.582.444 pesetas cobradas en oro.

NOTA.— Si las cantidades cobradas en oro se hubiesen cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 12.582.034 pesetas. La recaudación de los artículos de renta en el mismo, la de 4.717.066 pesetas.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	Cantidad importada. — Kilogramos.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
346	Café en grano de otras procedencias.....	100 kilogramos...	773.870	1.095.855'31	797.480	1.088'89
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	x	96	215	90	38'83
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	x	36.730	73.853'34	53.645	168'64
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	x	19.233	38.024'31	28.369	103'94
350	Te y sus imitaciones y la hierba mate.....	x	10.273	15.741'04	11.210	261'28
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	17.654	26.483'60	19.046	299'91
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	x	768	870'65	600	34'99
357	Los anteriores en botellas.....	x	2.195	2.761'80	1.840	166
358	Los demás vinos en pipas ú otros envases semejantes.....	Hectolitro	4.832	2.631'40	1.834	81'69
359	Los anteriores en botellas.....	x	2.166	1.352'60	890	99'90
	TOTALES.....		199.173.539	4.222.660'02	3.038.288	6.917'29
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partidas.					
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos...	696.937	31.847'35	25.080	362'67
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	x	10.963	478'64	340	9'41
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	x	179.577	2.693'66	1.860	106'31
4	Plomos argentíferos.....	x	5.078.036	50.780'36	37.000	69'56
5	Mineral de hierro.....	x	603.619.585	120.723'91	86.630	1.537'39
6	Mineral de cobre.....	x	91.304.720	182.604'42	133.050	365'08
	TOTALES.....		700.889.818	392.133'33	283.960	2.390'42

RESUMEN

	Importación.....	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
			Oro. Pesetas.	Plata. Pesetas.
	Exportación.....	4.222.660'02	3.038.288	6.917'29
		392.133'33	283.960	2.390'42
	TOTALES.....	4.614.793 35	3.322.248	9.307'71

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Mayo de los años 1900, 1901 y 1902.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
I.....	8.629.572	10.169.478	9.086.290	45.021.719	50.165.242	49.437.178
II.....	3.665.419	3.161.868	2.945.347	19.084.763	16.111.381	13.807.378
III.....	7.062.745	7.341.090	8.862.277	33.134.507	34.362.136	35.773.805
IV.....	7.832.137	6.552.556	9.203.236	47.047.867	49.962.502	52.610.384
V.....	1.680.467	1.300.685	1.846.973	11.556.525	12.038.765	12.174.440
VI.....	2.046.010	1.811.82	1.76.113	13.848.536	13.796.136	12.272.061
VII.....	2.622.298	2.059.759	2.117.865	12.454.886	11.511.128	11.830.135
VIII.....	8.10.460	1.002.797	1.259.038	4.250.212	4.683.600	4.869.476
IX.....	3.424.402	3.421.710	2.651.944	18.16.185	17.586.076	14.809.211
X.....	7.602.877	7.134.346	6.314.263	36.35.436	30.625.78	30.927.314
XI.....	13.593.713	8.612.405	6.436.837	54.775.465	43.939.083	31.809.477
XII.....	10.576.242	10.090.028	7.661.670	55.952.016	59.395.258	42.234.753
XIII.....	706.782	742.916	692.794	3.662.384	3.466.400	3.425.529
Especiales.....	Oro en pasta y moneda.....	26.52	»	41.000	172.913	1.798.780
	Plata en idem íd.....	501.240	742.910	2.507.945	2.573.50	4.135.654
	Las demás.....	1.891.771	1.670.767	1.809.176	5.777.435	14.375.872
	TOTALES.....	72.794.240	65.639.998	63.386.733	363.612.876	364.765.730
						337.160.326

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.
I.....	16.530.772	13.678.004	12.492.603	72.339.522	60.905.390	62.064.538
II.....	9.342.391	10.991.602	9.747.270	41.546.596	39.066.255	48.597.765
III.....	1.548.213	2.098.096	1.654.183	8.550.168	9.382.035	7.419.251
IV.....	2.705.922	1.709.404	1.729.287	13.959.912	8.908.728	8.555.968
V.....	109.827	44.672	165.821	598.019	381.505	540.900
VI.....	601.473	507.878	1.096.610	2.969.344	2.683.365	4.472.249
VII.....	327.478	280.039	347.133	1.841.424	2.028.758	1.684.824
VIII.....	746.920	791.142	617.801	3.516.104	3.489.934	2.995.373
IX.....	4.627.887	4.371.443	3.801.473	19.692.468	21.276.838	15.951.453
X.....	6.119.130	4.828.843	4.390.584	24.262.104	24.327.602	20.235.480
XI.....	61.165	47.748	72.305	268.316	291.146	249.929
XII.....	16.781.854	15.408.984	20.987.583	119.209.183	85.842.161	109.345.594
XIII.....	130.388	140.384	251.569	933.663	884.384	909.580
Oro en pasta y moneda.....	183.100	42.470	»	569.840	105.700	138.950
Plata en idem íd.....	1.108.500	1.302.240	901.792	6.970.630	12.600.588	3.892.231
	TOTALES.....	60.945.020	56.242.449	58.256.114	317.227.293	272.267.389
						287.054.025

NOTA.— Los valores de 1900 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Mayo de 1902. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
861.023	324.105	1.185.128	228.210	>	>	228.210	956.918

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.022.239	491.076	1.513.315	456.864	>	456.864	1.056.450

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
>	685.074	685.074	685.074	>	685.074	>

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero. — Litros.	Mermas y destinadas al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	867.989	1.207.606	>	>	2.075.595	1.118.677	>	>	>	1.118.677	956.918
Españoles.....	998.405	>	1.715.180	>	2.713.585	1.657.134	>	>	>	1.657.134	1.056.450
Mezclados	>	>	>	2.775.811	2.775.811		2.755.811	>	>	2.775.811	>

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	En el mes de Mayo de			En los cinco primeros meses de		
	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS	1900 — PESETAS	1901 — PESETAS	1902 — PESETAS
Primeras materias.....	33.041.877	32.458.176	35.424.725	170.399.982	186.670.983	183.849.420
Artículos fabricados.....	28.516.776	22.564.022	19.557.428	134.701.933	115.953.056	105.141.709
Sustancias alimenticias.....	10.576.242	10.090.028	7.661.670	55.962.106	59.395.258	42.284.753
	72.134.895	65.112.226	62.643.823	361.063.931	162.019.297	331.225.882
Oro en pasta y moneda	>	26.532	>	41.000	172.913	1.798.780
Plata en idem id.....	659.345	501.240	742.910	2.507.945	2.573.520	4.135.664
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN	72.994.240	65.639.998	63.386.733	363.612.876	364.705.730	337.160.326
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	29.806.204	28.508.270	24.784.389	124.242.419	115.504.447	122.213.823
Artículos fabricados.....	13.065.362	10.580.985	11.582.350	66.235.221	58.214.893	51.463.487
Sustancias alimenticias.....	16.781.854	15.408.984	20.987.583	119.209.153	88.242.161	109.345.594
	59.653.420	54.898.239	57.354.322	309.686.823	259.561.101	283.022.904
Oro en pasta y moneda	183.100	42.470	>	569.840	105.700	198.950
Plata en idem id.....	1.108.500	1.302.240	901.792	6.970.630	12.600.588	3.892.281
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN	60.945.020	56.242.949	58.256.114	317.227.293	272.267.389	287.054.085

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S, el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A, el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del mes corriente para adquirir en subasta pública 3.000 postes de castaño bravo con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta la adquisición de 3.000 postes de castaño bravo, de los cuales serán: 2.500 de siete metros y 500 de ocho metros.

Las generales, económicas y facultativas insertas en la GACETA del día 18 de Marzo último, con las modificaciones:

1.^a La subasta se celebrará en el local y hora designados en la condición 1.^a de las generales á los quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.^a La fianza provisional que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de las provincias, será del 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.^a La fianza definitiva de que trata la condición 8.^a de las generales, será la del 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio.

4.^a La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, terminando á los cuarenta y cinco siguientes; y

5.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 7 pesetas 35 céntimos por cada poste de siete metros, y el de 8 pesetas 40 céntimos por cada poste de ocho metros.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El Director general, F. Laviana.—Aprobado.—MORET.

Dirección general de Sanidad.

Rectificación.

En el censo estadístico de las aguas minero-medicinales correspondiente á la temporada oficial de 1901, publicado en la GACETA del día 5 del actual, aparece el balneario de Urbe ruaga de Ubilla con las cifras de concurrencia siguientes: 1.301 acomodados, 36 pobres, 8 tropa y 1.345 total, debiendo ser 1.766, 49, 10 y 1.825 respectivamente.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Director general, A. Pujolido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Agosto de 1901, se hace saber que el Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Máquinas térmicas de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid ha quedado constituido, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en la forma siguiente:

PRESIDENTE

D. Vicente Garcini.

VOCALES

Exmo. Sr. D. Diego Ollero.
D. Jorge Burgaleta.
Federico de la Fuente.
Ramón Díaz Maroto.
Luis Canalda.
José Sánchez Solís.

SUPLENTES

D. José Mestres.
Enrique Vilaplana.
Luis Esteve.
Vicente Ruiz Martín.
Manuel Ruiz Monleón; y
Carlos Camps.

Los opositores que han presentado sus instancias en el plazo y condiciones marcado en la convocatoria son:

D. Mariano Moreno Caracciolo.
Jesé Retamal Martín; y
José de Igual y Martínez.

Madrid 17 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Reguero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior

de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten la capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Contabilidad de talleres, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^a, regla 1.^a del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunir las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditando este último extremo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor numerario de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Santander, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.^a del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, al turno de concurso entre Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes é Industrias, sólo podrán concurrir los que tengan dicho título.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de la cátedra de Aplicaciones de las Ciencias Físico-naturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente: D. Daniel Cortázar, Ingeniero de Minas.

Vocales: D. Arturo Mélida, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Juan Torrás y Guardiola, Profesor jubilado de la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona; D. Enrique Fort y Guyenet, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Eduardo Torroja Caballé, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Daniel Zabala Gallardo, Arquitecto; D. Pedro Palacio Sáez, Académico de Ciencias; y Profesor de la Escuela de Minas.

Suplentes: D. José Rodríguez Moreira, Profesor de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid; D. Elías Rengel y Amat, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. José María Fernández y Menéndez Valdés, Arquitecto y Profesor auxiliar de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. Martín Pastells y Papell, Arquitecto y Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; D. Pío Vidal y Compaire, Doctor en Ciencias y Conservador del Museo de Ciencias Naturales de Madrid, y D. Natalio Carmona, Ayudante de la Comisión del Mapa Geológico.

El único opositor que se ha presentado es D. Antonio María Gallissa.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria.

S. M. el Rey (Q. D. G.), vista la Memoria descriptiva y planos duplicados del contador de electricidad, reforma del denominado Vulcean, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre último, cuya aprobación solicita D. Enrique Barréns, en representación de la Compagnie anonyme Continentale pour la fabrication des compteurs á gas et autres appareils, domiciliada en París; y

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.^a del Real decreto de 26 de Abril del año próximo pasado, é informado favorablemente por uno de los Verificadores de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona, ha tenido á bien disponer se apruebe el sistema de contadores de que se hace mérito, é condición de que, de acuerdo con el informe del referido Verificador, se precinte exteriormente la tapa ó cubierta central del aparato, y que se devuelva al interesado el duplicado de la Memoria y planos que acompaña á la petición.

De Real orden comunicada lo participó á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Medios de comprobación del aparato.

Las operaciones que precisa hacer en el Laboratorio para verificar este tipo de contador han de consistir: primero, en asegurarse que todas las piezas están en orden, y sus movimientos son fáciles, es decir, que arranque con una corriente de un 1 por 100 de su intensidad máxima, y que se pare al cesar el paso de ésta; segundo, que el error de sus indicaciones respecto á las de los aparatos á distintas cargas no excede del límite fijado en el reglamento; tercero, comprobar la constante del contador.

Cuando la verificación tenga lugar en los domicilios particulares, es preciso asegurarse primero de las conexiones con la línea y su buena colocación, debiendo en estos contadores tener en cuenta la orientación magnética; si se trata de un contador ya verificado en la Central, deberán repasar los sellos y precintos para asegurarse de que están en buen estado, y luego proceder como en la Central si se trata de una nueva verificación, ó asegurarse de la constante si sólo se trata de la segunda verificación, y la prueba á media carga que fija el reglamento.

A fin de que bajo ningún concepto pueda ser alterada la marcha del contador, y que por otro lado puedan los empleados de las Compañías revisar y limpiar aquellas partes, que á pesar de influir en la regulación, como escobillas, colector, no pueden dejar de ser limpiadas á menudo, creemos conveniente precintar exteriormente la tapa ó cubierta central, reservando para el precinto de las Compañías las dos cubiertas adicionales, que encierran, la inferior, los bornes para empalar con la línea; la superior, el colector y escobillas.

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Habiéndose recibido los datos que motivaron la suspensión de la subasta de obras de puertos, señalada para el día 12 del actual, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 8.^a de la instrucción de subastas de 11 de Septiembre de 1886, se ha servido disponer, tenga ésta lugar el 19 de los corrientes, á las doce del citado día, en el Ministerio de Agricultura, Negociado de Puertos.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Director general, P. O. Antonio Arévalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Inspección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extra- cción de fru- tos.	Roturacio- nes.	Número de delincuen- tes por da- ños en los montes y frutos.	DENUNCIAS							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.	
						POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN										
	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.									
Madrid.....	6	1	>	>	5	1.981	248	104	1	1	3	9	38	32	2.347	
Guadalajara.....	>	10	>	>	13	1.286	140	>	>	>	1	7	24	31	1.434	
Segovia.....	1	34	>	>	81	7.609	448	17	>	5	>	>	58	148	8.079	
Toledo.....	>	1	1	>	2	150	890	182	>	6	34	>	10	39	1.262	
Cuenca.....	10	9	>	>	24	1.313	2.596	>	>	21	298	137	7	26	4.365	
Ciudad Real.....	1	>	2	>	10	350	>	70	>	>	13	29	11	21	462	
Gerona.....	>	>	>	>	>	33	38	>	>	>	>	>	3	>	71	
Barcelona.....	>	>	>	>	1	40	>	>	>	>	>	>	2	2	40	
Córdoba.....	>	>	3	>	7	2	150	10	73	>	>	>	15	7	235	
Sevilla.....	1	>	2	>	2	187	843	73	616	15	20	388	73	4	2.172	
Valencia.....	21	27	>	>	50	110	78	>	>	>	>	>	8	50	188	
Gastellón.....	3	3	>	>	6	110	>	>	>	>	>	>	8	8	110	
Pontevedra.....	>	>	>	>	>	6	76	>	4	>	>	>	2	6	80	
Lugo.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	
Coruña.....	>	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	>	
Grenade.....	1	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	>	
Huesca.....	>	2	>	>	>	2	>	>	15	>	>	>	5	2	16	
Teruel.....	29	12	>	>	73	3.414	622	6	>	>	>	>	73	73	4.042	
Zaragoza.....	2	>	>	>	2	268	2	4	>	>	>	>	5	4	274	
Granada.....	>	>	>	>	>	173	9	>	>	>	>	>	2	2	182	
Jaén.....	16	8	34	6	11	631	47	18	8	>	15	3	205	>	722	
Valiadolid.....	2	10	>	1	32	2.102	>	>	>	13	>	8	34	35	2.123	
Zamora.....	>	>	>	>	>	500	320	>	>	>	>	>	4	>	820	
Salamanca.....	1	1	2	2	26	>	>	>	>	>	>	>	4	27	>	
Ávila.....	1	8	>	3	20	1.015	>	>	>	>	>	>	5	8	1.015	
Oviedo.....	1	1	>	>	3	>	55	>	>	>	>	>	4	>	55	
León.....	3	1	1	5	8	3.094	481	129	>	1	4	2	22	13	3.711	
Palencia.....	>	1	>	>	14	4.598	18	28	>	>	>	>	3	20	21	4.647
Badajoz.....	>	>	3	>	3	977	77	28	81	>	1	6	18	1	1.170	
Cáceres.....	>	2	>	1	7	840	440	45	423	>	>	>	12	5	1.748	
Logroño.....	2	17	3	>	35	>	125	10	>	>	>	>	22	27	135	
Burgos.....	7	10	4	>	97	620	289	>	>	>	>	>	21	97	909	
Santander.....	>	>	4	>	12	>	>	22	>	>	>	>	6	12	22	
Soria.....	16	39	>	>	42	924	633	>	>	>	>	>	4	6	1.557	
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Aleja.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Navarra.....	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Caballería: Barcelona...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Alicante.....	>	>	>	>	4	4	200	>	6	>	>	1	4	4	211	
Murcia.....	>	8	>	4	12	230	36	>	>	>	>	>	4	2	266	
Albacete.....	6	12	>	1	41	679	692	>	>	>	>	>	23	13	1.371	
Málaga.....	>	3	8	>	7	113	1.698	44	98	2	20	7	69	7	1.982	
Almería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Lérida.....	>	1	1	1	4	522	17	>	>	>	>	>	5	1	539	
Tarragona.....	5	1	>	>	9	3	114	>	>	>	>	>	6	9	117	
Cádiz.....	>	1	>	1	3	68	51	180	17	13	2	3	13	3	334	
Huelva.....	4	19	3	1	39	210	103	70	60	>	>	6	33	14	529	
Baleares.....	>	1	>	>	>	4	45	1	36	>	>	>	10	>	86	
Cáceres.....	5	1	2	1	6	4	33	>	>	>	>	>	6	6	37	
TOTAL.....	146	245	73	36	721	34.240	11.618	1.060	1.449	77	412	609	900	764	40.465	

NOTAS.—Se han efectuado además 218 denuncias por infracción á la ley de Caza.
Del ganado denunciado, lo han sido por segunda vez 563 cabezas de lanar.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valladolid.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito provisinal constituido en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta ciudad por D. Pedro Muñoz, vecino y del comercio de esta capital, para optar á la subasta de suministro de papel y objetos de escritorio á la Contaduría de fondos provinciales el 20 de Julio de 1899, importante 220 pesetas, se publica en la GACETA DE MADRID, previniendo á la persona en cuyo poder se encuentre dicho resguardo, lo presente en la Contaduría de esta Diputación; en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se entregue el depósito referido si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento para régimen de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893.

Valladolid 11 de Julio de 1902.—El Vicepresidente accidental, Carlos Alvarez.

4240—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero del Agente ejecutivo que fué de la según la zona del partido de Arnedo, D. Francisco Olloqui, y á quien me hallo instruyendo expediente administrativo judicial, a consecuencia del alcance que le resultó en su gestión, importante 3.654 12 pesetas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de fecha 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y amplaza a dicho Sr. Olloqui, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación á recoger el pliego de los cargos que le resultan en el citado expediente, con objeto de que sean contestados dentro

del mismo, pues en caso contrario será declarado en rebeldía.

Logroño 11 de Julio de 1902.—El Delegado de Hacienda.

4227—M

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

En esta Administración de mi cargo, y por orden de la Dirección general del ramo, se sigue expediente de investigación, instruido á virtud de denuncia deducida por los señores D. José Bravo y D. José María Ortiz, vecinos de Madrid, sobre las dos fincas siguientes:

Una haza de cuatro fanegas de tierra en Nublejas, del término de Luque, que linda al Norte con Francisco de Paula Pérez; al Sur con la mojonera de Biera; al Este con el camino de Alcudete, y al Oeste con un olivar.

Otra haza de dos fanegas al sitio camino de Santa Lucía, de igual término que el anterior, que linda al Norte con Nicolás Bravo; al Sur con una sotura; al Este con D. Agustín Ortiz y Ana Rondán, y al Pionente con el camino de los Cañilones.

Expresadas fincas aparecen inscritas en el amillaramiento de Luque á nombre de D. Camilo Soriano, vecino de Montilla, por cuyo motivo se acordó notificar á ex. resido señor, á fin de que compareciera para alegar cuanto estimase conveniente á su derecho respecto á las mismas, lo cual no ha podido efectuarse, á pesar de las gestiones practicadas, por no conocerse la residencia actual de repetido señor.

Y en su virtud, por el presente se cita á D. Camilo Solano, ó sus herederos, para que comparezcan en esta Administración a exponer cuanto á su derecho convenga y presenten los documentos que les autoriza á la posesión de dichas fincas, todo en el preciso término de treinta días, contados de la fecha en la que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que de expirar dicho plazo sin haberse presentado á ejercitarse este derecho, continuará el expediente por considerarse dejadas abandonadas dichas fincas.

Córdoba 12 de Julio de 1902.—José María Laparte.

4224—M

Administración de Contribuciones de la provincia de Lugo.

En virtud del expediente de defraudación instruido contra D. Juan Antonio García, vecino que fué de la ciudad de Mondelo, por el ejercicio de la industria de un molino sin estar debidamente matriculado, la Junta administrativa, en 4 de Diciembre último, le condenó al pago de las cantidades que expresa la liquidación siguiente:

PRESUPUESTO DE 1901

Tarifa 3.^a, núm. 400.

Cuota, 13 pesetas, 10 por 100 para el Ayuntamiento; una peseta 30 céntimos, 6 por 100 de cobranza 0 86; recargo, 2'60; multa como penalidad, 13 pesetas. De las que corresponden al Tesoro 4 34, y al Investigador 8 66.

E ignorándose el actual paradero del expedientado, se le notifica, y en caso de fallecimiento á sus herederos, para que en el preciso término de diez días ingrese las expresadas cantidades en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; pues si así no lo verifica se procederá por la vía de apremios para hacerlas efectivas.

Lugo 12 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, J. Montero y Daza.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, J. Cabello.

4228—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio del Inspector del Timbre que fué de esta provincia D. Tito R. de Fries, instructor del expediente de defraudación del Timbre, iniciado en Junio de 1887 contra el comerciante y vecino de Talavera de la Reina Don Estanislao Iglesias, se le cita y emplaza por el presente anuncio, para que en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último, pueda alegar por sí ó persona autorizada al efecto, y en el plazo de cinco días, contados desde la publicación del presente anuncio, en la Secretaría de este referido Tribunal, lo que estime más pertinente á su derecho.

Toledo 12 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.^o B.^o—El Presidente, J. Sobrino.

4237—M

Distrito universitario de Granada.

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas anunciatas á concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» del día 10 de Noviembre de 1901, formada con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, en cumplimiento de la orden de la Superioridad, fecha 3 de Junio de 1902.

ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfruta.	LEGAL que se le reconoce.	TÍTULO PROFESIONAL QUE POSSE	AÑOS DE SERVICIOS EN PROPIEDAD						ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES			
					En la Escuela que sirve			En el Ministerio.								
					Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...						
Escuelas de niños, con 1.100 pesetas.																
Antonio Pérez Ruiz....	Cáceres....	1.100	1.100	Superior....	17	7	14	18	8	12	Alora	>				
Aguustín Navarro Placencia....	Vall de Uxó....	1.100	1.100	Idem....	17	1	28	31	11	25	Alecuadote	>				
Luis Navarro Lorea....	Albánchez....	1.100	1.100	Idem....	14	6	14	10	6	6	Lubrín	>				
Vicente Rodríguez Villa....	Horma....	1.100	1.100	Idem....	13	2	23	13	2	23	Porcuna	>				
Luis Pedrola Perera....	Castillo de La Cenicienta....	1.100	1.100	Idem....	13	2	12	13	2	12	Ardales....	>				
Pedro López Roldán....	Ajaurín el Grande....	1.100	1.00	Idem....	0	8	12	5	2	12	Gaucín....	>				
Francisco Montiel del Río....	Valle de Abdalaguis....	1.100	1.100	Elemental....	9	10	2	22	8	12	Puebla de Don Fadri que....	>				
José López Marín....	A. Melga....	1.375	1.375	Normal....	8	8	21	14	6	13	Berga....	>				
Juan Alvarez Cuesta....	A. Lucena....	1.100	1.100	Elemental....	8	5	14	7	10	10	Santiago de la Espada....	>				
Mariano Muñoz Fernández....	Pizarra....	1.100	1.100	Superior....	7	11	6	16	7	21	A. Martos....	>				
Francisco Gutiérrez Gutiérrez....	Casas de San Marcos....	1.100	1.100	Elemental....	6	28	10	1	3	3	Canjáyar	>				
Miguel Muñoz Ovira....	Berga....	1.100	1.100	Superior....	5	8	9	9	1	7	Benamargosa	>				
Andrés Ruiz de Dios....	Santiago de la Espada....	1.100	1.100	Elemental....	5	3	16	10	5	10	Ruiz de la Torre....	>				
Jesús María Jauret Alcázar....	A. Martos....	1.100	1.100	Superior....	5	2	19	19	9	20	Algarroba	>				
Eduardo Aguilera Martín....	Puebla de Don Fadri que....	1.100	1.100	Idem....	4	4	21	27	1	12	Alonso de la Torre....	>				
Francisco García González....	A. Antequera....	1.100	1.100	Normal....	4	4	10	4	4	10	Alonso de la Torre....	>				
José Barranco Carretero....	Vélez Blanco....	1.100	1.100	Idem....	3	10	4	9	9	11	Alonso de la Torre....	>				
Ruperto Rijo Díez....	Las Pedroñeras....	1.100	1.100	Superior....	3	5	0	20	2	2	Alonso de la Torre....	>				
José García López....	Yunquera....	1.100	1.100	Elemental....	3	5	10	26	7	19	Alonso de la Torre....	>				
EXCLUIDOS																
Rafael Escobar Roldán....																
Salvador Fernández Criado....																
Alfredo Repizo Butista....																
Juan Tovaruela Jiménez....																
Miguel García Otencia....																
Esteban Gago y Mena....																
Agustín Molina García....																
Rafael Castilla Moreno....																
Joaquín Rodríguez Muñoz....																
Enrique Fernández Cantero....																
Ignacio Blanco Blanco....																
Silverio Vila....																
Francisco Fernández....																
José Gutiérrez Ortega....																
Nemesio de Vargas Mestre....																

NOTA. Quedan sin proveer, por falta de aspirantes, la Auxiliaria de las Escuelas de Málaga, con 1.375 pesetas y la Escuela de Castril, con 1.100 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, á fin de que en el preciso término de diez días siguientes al en que este anuncio se publique en la GACETA, manifiesten los propuestos si aceptan ó no, y pasados éstos empezarán á contarse los veinte días que se conceden á los interesados que se crean lesionados para que presenten las reclamaciones oportunas.

Granada 5 de Julio de 1902.—P. C., el Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Mayo de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestados para 1902. — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREDITADORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos — Pesetas.	
		Devoluciones. — Pesetas.	Hasta fin del mes de Abril de 1902. — Pesetas.					
1.º—Propios.....	2.557·52	>	2.557·52	547·80	>	547·80	2.009·72	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	784·26	313·83	1.098·09	8.901·91	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253·57	468	3.650.721·57	884.962·41	185.451·91	1.070.414·32	2.580.307·25	>
4.º—Beneficencia.....	83.187·59	>	83.187·59	59.687·52	495.15	60.182·67	23.004·92	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203·60	>	203·60	50·90	>	50·90	152·70	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268·03	20.484·12	1.666.752·15	265.314·91	6.831·58	272.146·49	1.394.605·66	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240·43	1.687·50	27.348.927·93	8.172.210·81	2.038.333·38	10.210.544·19	17.138.383·74	>
10.º—Reintegros.....	175.646	>	175.646·04	5.146·50	437·50	5.584	170.062·04	>
	32.915.356·78	22.639·62	32.937.996·40	9.388.705·11	2.231.863·35	11.620.568·46	21.317.427·94	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDO	
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestados para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	ACREDITOR — Resto del crédito presupuestado. — Pesetas.
		Hasta fin del mes de Abril de 1902. — Pesetas.	En el mes de Mayo de 1902. — Pesetas.					
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	321.348·74	93.787·57	415.136·31	1.299.535	>	473·60	1.300.008·60
2.º—Policía de Seguridad.....	>	339.938·39	115.954·03	455.892·42	1.479.060	>	25·95	1.479.085·95
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	676.595·09	403.542·08	1.080.137·17	3.766.438·88	>	98·03	3.766.536·91
4.º—Instrucción pública.....	>	22.437·30	85.094·15	107.531·45	1.195·320	>	>	1.195.320
5.º—Beneficencia.....	>	217.474·86	76.230·82	293.705·68	1.057.018·50	>	18	1.057.036·50
6.º—Obras públicas.....	>	423.249·34	149.750·42	572.999·76	2.476.337·49	50.000	>	2.526.337·49
7.º—Corrección pública.....	>	126.800	22.200	149.000	389.662·67	>	>	389.662·67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	6.253.655·71	1.533.756·56	7.787.412·27	19.403.882·95	150.000	51.808·41	19.605.691·36
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	95.161·85	84.238·54	179.400·39	1.105.248·12	>	>	1.105.248·12
11.º—Imprevistos.....	200.000	68.978·73	11.248·95	280.222·68	742.853·17	>	>	742.853·17
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	200.000	8.545.635·01	2.575.803·12	11.321.438·13	32.915.356·78	200.000	52.423·99	33.167.780·77
								21.846.342·64

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREDORES — Pesetas.
Ingresos.....	Realizados.....	>	11.620.568·46	>
	Devueltos.....	22.639·62	>	>
	Líquidos.....	>	>	11.597.928·84
Pagos.....	Ejecutados.....	11.121.438·13	>	>
	Reintegrados.....	>	52.423·99	>
	Líquidos.....	>	11.069.014·14	>
*Existencias en Tesorería.....	528.914·70	>	528.914·70	>
		11.672.992·45	11.672.992·45	11.597.928·84
				11.597.928·84

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el dia 15 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	D E F U N C I O N E S	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO — Nomenclatura internacional abreviada.												EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS								TOTAL V. H.	
				D E M O D E L T E R I A				O R G A N I S M O				D I S T R I C U L A R I A				D E C E N T E R I A				D E C E N T E R I A					
				V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Ilustración, 3, bajo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Broncopneumonía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Antonio López, 4, primero.....	Idem.....	Gastroenteritis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Bárbara, 8, entresuelo.....	Universidad.....	Colón.....	1	Laringobronquitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Marqués de Santa Ana, 47, principal.....	Idem.....	Rubio.....	1	Meningitis cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sandoval, 21, segundo.....	Idem.....	Pozas.....	1	Derrame seroso.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ambrosio Vallejo, 3, bajo.....	Idem.....	Sifilis.....	1	Hemorragia cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
San Bernardo, 107, bajo.....	Idem.....	Centro.....	1	Meningitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mayor, 29, entresuelo.....	Bordadores.....	Bordadores.....	1	Bronquitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mesonero Romanos, 37, tercero.....	Idem.....	Desengaño.....	1	Tos ferina.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Engracia, 127, principal.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Bronquitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pelayo, 24, segundo.....	Idem.....	Pelayo.....	1	Broncopneumonía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Arco de Santa María, 5.....	Colmillo.....	Colmillo.....	1	Tuberculosis pulmonar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lagasca, 34, segundo.....	Buenavista.....	Salamanca.....	1	Gangrena del pulmón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Barquillo, 3, cuarto.....	Idem.....	Almirante.....	1	Bronquitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Claudio Coello, 50, portería.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Meningitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Costanilla de Cuchiminos, 3, bajo.....	Idem.....	Reina.....	1	Enteritis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Campoamor, 15, bajo.....	Hospital.....	Bélen.....	1	Peritonitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hospital Provincial (Sta. Polonia, 9, bajo).....	Santa Isabel.....	Santa Isabel.....	1	Septicemia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Isabel, 12, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Rabdomedimiento cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hospital Provincial (Mira el Sol, 3, tienda).....	Idem (Libertad, 7, tercero).....	Idem.....	1	Flegmón del muslo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem (Embarcadores, 108, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Septicemia consecutiva.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Salitre, 38, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Cancer del estómago.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Zurita, 12 y 14, buhardilla.....	Idem.....	Valencia.....	1	Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hospital Provincial (Castelló, 5, primero).....	Idem.....	Primavera.....	1	Idem.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem (Princepa, 61, segundo).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Miocarditis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem (Plaza de Bilbao, 1, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Broncopneumonía.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Mira el Sol, 8, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	T. abdominal.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inclusa.....	Idem.....	Asistolia.....	1	Asistolia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8.....	Idem.....	Fiebre gástrica.....	1	Fiebre gástrica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Rodas, 18, b-jº.....	Idem.....	Falta desarrollo.....	1	Falta desarrollo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ventorrillo, 6, portería.....	Idem.....	Enterocolitis.....	1	Enterocolitis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Inclusa.....	Idem.....	Debilidad congénita.....	1	Debilidad congénita.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem.....	Idem.....	Atrapia.....	1	Atrapia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idem.....	Idem.....	Sífilis infantil.....	1</td																						

Pliego.

Primera. Será objeto de la subasta la construcción del acueducto en esta ciudad, según el pliego de condiciones facultativas, y planos obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 66.071 pesetas 94 céntimos, haciendo las proposiciones y mejoras con relación al tipo señalado en pliegos cerrados y sometiéndose al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir para la ejecución de las obras de conducción de aguas de los manantiales de la Cueva del Fraile a Cuenca, se compromete a llevarlas a efecto, de conformidad con aquellas condiciones facultativas y económico-administrativas, por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Segunda. La subasta tendrá efecto a las diez del día 23 de Agosto de 1902, en las Salas Consistoriales de Cuenca, presidida por el Alcalde ó Concejal en quien delegue y asistencia de un individuo de la Corporación por ella designado y un Notario de la capital para dar fe del acto.

Tercera. En el acto de la subasta se cumplirá lo dispuesto sobre contabilidad municipal y cuanto previene la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cuarta. Para concurrir a la subasta habrán de constituir los licitadores una fianza provisional de 3.303 pesetas 70 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo señalado, ingresándolas en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en arcas de este Municipio. El rematante ingresará en la Caja de Depósitos de esta provincia, como fianza definitiva, la cantidad de 6.607 pesetas con 18 céntimos que corresponde al 10 por 100 del importe de las obras.

Quinta. Se admitirán los depósitos en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización media que hayan obtenido en el mes anterior a la en que se verifique la subasta. El exceso ó diferencia de precio de los efectos depositados por el rematante durante el tiempo del contrato se regirá por cuanto determina el art. 13 del precitado Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Sexta. Hcha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas de vecindad de los licitadores, quedándose con nota del número y fecha de cada una de ellas, uniendo al expediente de subasta los resguardos de depósitos de todas las proposiciones presentadas, excepción hecha de los correspondientes a los licitadores que se hallaren con que sus proposiciones sean desechadas, las cuales podrán ser recogidas en el acto, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Los depósitos constituidos provisionalmente por los demás licitadores cuyas proposiciones no se admitan, se regirán por lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Séptima. No podrá ser retirado el depósito que constituye el rematante, y le aumentará en cambio, hasta completar la fianza definitiva de que habla la condición tercera, si le hubiere constituido en la sucursal de esta provincia. Mas si el depósito provisional estuviere constituido en la Caja general de Depósitos, tendrá la obligación de ingresar la fianza definitiva íntegra en la sucursal de esta provincia, retirando después el depósito provisional.

Octava. Las obras habrán de ejecutarse en el término de un año, a contar desde el día en que se firme el acta de replanteo, y según la Memoria y condiciones facultativas, que estarán expuestas en el Ayuntamiento, con el plano, proyecto, presupuesto y demás documentos de que se compone el expediente, para el estudio de quien le interese.

Novena. Se harán los pagos de las certificaciones mensuales a que se refiere el art. 44 de las facultativas, según lo permita el estado de los fondos municipales.

Décima. El pago de la liquidación se verificará por la Depositaria de fondos municipales dentro de los tres meses siguientes a la recepción definitiva de las obras, contados desde la fecha de expedición de la certificación del acta respectiva, y en los libramientos que sean precisos a juicio del Ordenador de pagos, según lo permita el estado de los fondos y las atenciones del Municipio.

Undécima. Queda sometido el rematante a las responsabilidades consignadas en la instrucción citada de 1900. Si no pudiera abonarse la cantidad adeudada en el plazo que se determina, el Ayuntamiento abonará por ella al contratista el 5 por 100 de interés anual.

Duodécima. Si faltare el rematante a las obligaciones contraídas, sin dar lugar, sin embargo, a la rescisión del contrato a juicio del Ayuntamiento, podrá éste imponerle una multa que no exceda de 100 pesetas por cada falta que cometga, y todo ello sin perjuicio de exigirle el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios; y si demorase la terminación de la obra según la fija en el pliego de condiciones facultativas, se le impondrá como multa la cantidad de 25 pesos diarios hasta la terminación de la obra.

Décimotercera. Si para la efectividad de lo dispuesto en la condición anterior fuera preciso acudir a la fianza definitiva del rematante, de ella podrá el Ayuntamiento reintegrarse en la cantidad que proceda, según la anterior condición, y para continuar las obras, el contratista deberá reponer aquella cantidad hasta dejar otra vez en depósito la fianza definitiva.

Décimocuarta. No podrá exigir el contratista aumento de precio si el Ayuntamiento, por efecto de alguna modificación, no le exigiere aumento de obra, y en el caso de existir aquel aumento de obra, se estará al tipo de unidad y condiciones de las facultativas.

Décimquinta. Los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras, anuncios para llevar a efecto la subasta y expediente de ella, escritura del contrato y demás necesarios hasta la formalización de éste, son de cuenta del rematante, y su importe ha de ingresarlo en arcas municipales. Los honorarios que el personal facultativo devenga por inspección y vigilancia de las obras, se regularán por lo que para estos casos está previsto por la Dirección general de Obras públicas para las que se construyen con fondos del Estado.

Décimoxata. El producto anual obtenido del arbitrio en fuentes privadas queda afecto al pago de los plazos estipulados, y el rematante podrá recaudar aquél, obteniendo como premio de cobranza el 5 por 100 de la cantidad que ingrese en arcas municipales. El 50 por 100 de los productos subastados en los montes de Cuenca, ordenados en la actualidad, al ingresar en arcas municipales se destinarán a satisfacer la cantidad que tenga derecho a exigir el rematante y hasta atender a su pago, pudiendo utilizar aquel 50 por 100 para satisfacer las demás necesidades del Municipio cuando esté satisfecho el pago a que el rematante tenga derecho, y sin que por ello se desatienda a dicho pago con los demás ingresos.

Décimaséptima. Serán competentes, y quedará sometido

el rematante a los Tribunales de Cuenca para todas las cuestiones que sobre el contrato y obras puedan suscitarse.

Décimooctava. Dentro de los dos meses siguientes a la adjudicación de la obra, el contratista abonará al autor del proyecto el valor de éste, cuyo importe se consigna en el presupuesto, y el justificante de tal pago lo servirá para que se le expida la certificación y libramiento correspondiente por igual cantidad.

Décimovenía. En el caso de existir dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se resolverá según la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Se hace constar, como aclaración a la base décimosexta, que el importe del arbitrio sobre fuentes privadas, percibido en el último presupuesto liquidado, fué de seis mil seiscientas noventa y tres pesetas, y la renta percibida en el mismo año de los montes ordenados en aquel entonces, y sin incluir, por tanto, otros que lo están actualmente, fué de sesenta y ocho mil quinientas nueve pesetas.

Cuenca, 12 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Arturo Ballesteros.

soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular, barba naciente y frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas del Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicha expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo a 3 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Santiago Taboada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo Girón.

4208—M

MADRID

D. Bartolomé Mora y Morlán, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Tomás Boxeda Bergés por la falta grave de deserción por haber faltado a la concentración última de reclutas en la zona de Manresa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Tomás Boxeda Bergés, natural de Monistrol de Montserrat, provincia de Barcelona, hijo de Cristóbal y Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, de un metro 662 milímetros, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Gil de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Tomás Boxeda Bergés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme se ha acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 1º de Julio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Bartolomé Mora.

4194—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HUESCA

D. Rafael López Julián, primer Teniente de la Guardia civil de la primera compañía de la Comandancia de Huesca y Juez instructor de la causa que se instruye contra el guardia civil Juan Meavilla Oliván, guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de Huesca, destacado en el puesto de Castilsabas, en esta provincia, natural de Bolea (Huesca), hijo de Jerónimo y de Teodora, casado, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba p blanca, se supone ya afeitado, estatura un metro 680 milímetros; vista pantalón oscuro de patén, blusa del mismo color, boina y alpargatas abiertas, sin calcetines, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Por la preente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido procesado Juan Meavilla Oliván, guardia segundo de la tercera compañía de la Comandancia de Huesca, destacado en el puesto de Castilsabas, en esta provincia, natural de Bolea (Huesca), hijo de Jerónimo y de Teodora, casado, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba p blanca, se supone ya afeitado, estatura un metro 680 milímetros; vista pantalón oscuro de patén, blusa del mismo color, boina y alpargatas abiertas, sin calcetines, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso a esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Huesca a 6 de Julio de 1902.—Rafael López Julián.

4207—M

LEGANÉS

D. Leopoldo Bajarano Lezanc, primer Teniente del regimiento Infantería Iomemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del propio regimiento Gaspar Morán Martínez por faltar á la concentración.

Certifico que por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Gaspar Morán Martínez, para que en el plazo de treinta días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para concederle los beneficios que concede el último Real decreto de 11 de Julio y recibirle declaración en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; las generales de dicho soldado son: hijo de Felipe y de Aguada, natural de Prada, Ayuntamiento de Ribera del Camino, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León; las personales se ignoran, y en caso de no ser habido se le declarará en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, pido y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido soldado, y en el caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Leganés a 5 de Julio de 1902.—Leopoldo Bajarano.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Antonio Carmona.

4198—M

LEÓN

D. Miguel Arias Valcarce, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por orden superior me hallo instruyendo al soldado Julian García Renedo, del décimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas.

Ignorando el paradero del mencionado soldado, hijo de Cipriano y de Inés, natural de Turiel, del mismo Ayuntamiento, provincia de Valladolid, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de oficio pintor, sus señas personales son: estatura un metro 573 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba recogida, boca regular, color bueno, frente espaciosa, ninguna señal particular.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás ciudadanos españoles y en particular á los individuos de tropa y demás clases que pertenezcan al mencionado batallón, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicar á este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la calle del Cid de esta población, y en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, cuantos antecedentes sobre el particular conozcan, contribuyendo con esto á la más pronta y recta administración de justicia.

Dado en León a 4 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Arias.

4209—M

LUGO

D. Santiago Taboada Goyos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, número 54, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de deserción se instruye contra el soldado Antonio Figerola Serrés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado, hijo de Antonio y de María, natural de Porrera, parroquia de San Juan de Evaristo, provincia de Tarragona,

D. Pedro Montaner y Bennaser, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Anastasio Quirós García por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Anastasio Quirós García, natural y vecino de Madrid, provincia de idem, hijo de Anastasio y de Brígida, soltero, de veintún años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano y de estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de Ronda Cristina, con el fin de prestar declaración en el referido exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 6 de Julio de 1902.—Pedro Montaner.

4171—M

D. Valentín Suárez Artazu, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta región, y actuando como tal en causa contra Ismael García Nuevo por el delito de insulto á fuerza armada.

Por la presente primera y única requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano citado Ismael García Nuevo, natural de Villanueva, de diez y nueve años, soltero, de oficio carpintero, y vecino en la actualidad de esta Corte, cuyo actual domicilio y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales de Madrid y Valladolid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Villanueva, núm. 17, piso segundo izquierdo, de esta Corte, con el fin de ser oido y responder á los cargos que le resultan en los citados autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición en la prisión celular de esta Corte con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la

GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Madrid y Valladolid.
Dado en Madrid á 10 de Julio de 1902.—V.º B.º—Suárez = Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, Antonio de Zuárrregui.

4211—M

D. Federico Avilés y Romero, Comandante de Caballería, Juez instructor eventual de causas de esta Capitanía general y de las diligencias previas instruidas con motivo de haberse fugado del pabellón de dementes del Hospital militar de esta Corte el soldado del regimiento Infantería de Castilla, número 16, Francisco Rossà Barco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Asensio Cubells Blasco, hijo de Vicente y de María, natural de Alcira (Valencia), a vecindado en Alcira, de treinta y siete años de edad, soltero, de oficio carretero, estatura un metro 624 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital; en la inteligencia de que será declarado rebelde si no se presenta en el plazo y punto indicados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que si conocen el paradero del expresado soldado le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse ó manifestar su domicilio con el indicado fin; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad la presente requisitoria, inséntese en la GACETA DE MADRID.
Madrid 11 de Julio de 1902.—V.º B.º—Federico Avilés.—Por su mandato, el Secretario, Antonio Portela.

4212—M

MAHÓN

D. Nicolás Fábregues Riudavets, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, número 2, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo contra el recluta Francisco Torrén Serra por faltar á la concentración á filas, ordenada por Real orden circular de 20 de Enero último (D. O., núm. 15.)

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Torrén Serra, recluta del reemplazo de 1901, natural de Palma y a vecindado en Barger (Baleares), hijo de Francisco y de María, soltero, de edad veintidós años, de oficio del comercio, señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en Mahón, á mi disposición, en el cuartel de la Explanada, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por dicha falta; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Torrén Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuera hallado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 4 de Julio de 1902.—Nicolás Fábregues.

4210—M

PAMPLONA

D. Ramón Solchaga y Zala, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Luciano Roca Suñón, del batallón Cazadores número 3, expedicionario á Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luciano Roca Suñón, soldado que fué de la séptima compañía del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 3, natural de Cáceres (Cáceres) é hijo de Pedro y de Ana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Seminario de esta plaza, y caso de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 29 de Junio de 1902.—Ramón Solchaga.

4179—M

D. Juan Fernández Corredor y Chicote, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado voluntario Nicanor Echevarne Solano, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito, y emplazo al soldado Nicanor Echevarne Solano, natural de Ansó, provincia de Huesca, hijo de Pedro y Sebastiana, de estado soltero, de diez y ocho años y doce días de edad, de oficio herrero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, frente estrecha, color sano, teniendo como seña particular un sobrehueco en la muñeca derecha, siendo su estatura de un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Huesca y Pamplona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel donde se aloja el regimiento de Caballería en esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Fernández Corredor y Chicote.

4180—M

D. Pedro Murillo Saicain, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del mismo, procedente del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, número 3, Asensio Cubells Blasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Asensio Cubells Blasco, hijo de Vicente y de María, natural de Alcira (Valencia), a vecindado en Alcira, de treinta y siete años de edad, soltero, de oficio carretero, estatura un metro 624 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital; en la inteligencia de que será declarado rebelde si no se presenta en el plazo y punto indicados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 5 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Pedro Murillo.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición de dicho procedido.

Dado en Alora á 7 de Julio de 1902.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

J—4665

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Pérez, que se dice ser natural y vecino de Jerez, en calle Campana, número 24, soltero, jornalero, de treinta y tres años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en calle de Cuesta de Belén, número 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una jaca y varios efectos; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 7 de Julio de 1902.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Manuel V. Rodríguez.

J—4666

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Francisca Alemany Cerdá, de cuarenta y seis años de edad, viuda, hija de Miguel y Francisca, natural de Pollensa, provincia de las Baleares, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser detenida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala. Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado.

J—4669

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre estafa contra Teresa Soler Pérez, de cuarenta y siete años de edad, viuda, hija de Juan y Joaquina, natural de Famoreta, provincia de Alicante, cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser detenida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 8 de Julio de 1902.—Francisco de Paula Ayala. Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Abel Seguí, habilitado.

J—4670

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre homicidio de Miguel Clemente contra Ramón Serra Rodríguez, hijo de Francisco y de María, casado con Paz Villamor, de veintitrés años de edad, pintor, natural y vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote algo rubio, cabello castaño, nariz larga, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo y le falta un diente en la parte superior.

Dada en Barcelona á 5 de Julio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

J—4671

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa contra Casimiro Vicéns Vila, hijo de Casimiro y María, soltero, de veintidós años de edad, dependiente de comercio, natural y vecino de esta capital, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 7 de Julio de 1902.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

J—4672

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre hurto contra Marcos Javé, de estatura y complejión regulares, que vivía en la calle Rica, 28, segundo, segundo, de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empíaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si dejá de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procedimiento.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1902.—Segundo F. Aragüelles.—El Escrivano, Alejandro Simarro. J—4673

CIUDAD REAL

D. Manuel Padial y Vilches, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se llama á Encarnación Gayarri, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, la cual, según se cree, se encu entra en la villa y Corte de Madrid, á cuyo punto se dirigió desde la villa de Puerto Llano, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue á Matilde Michino por hurto de ropas; apercibida que no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 9 de Julio de 1902.—Manuel Padial.—Por su mandado, Domingo María Bermeo. J—4674

ESCALONA

D. Ramón Recuero y Medrano, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se llama al procesado Apolonio Martín Juzgado, vecino de Ventas de Retamosa, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que se ratifique en la pena que para él pide el Ministerio fiscal por la causa que se le ha seguido con otros por hurto, y con cuya pena se ha conformado su defensa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Escalona á 7 de Julio de 1902.—Ramón Recuero. Por su mandado, Celedonio Pinel. J—4675

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye contra Gabriel Montero Zapata, alias el Marrón y Paletito, por robo de 30 pesetas y lesiones á Valentina Cerezo Bas, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, vendedora, natural de Retiendas (Guadalajara), sin domicilio fijo, el día 1.º de Junio último, yendo de Carabanchel Alto á Madrid, se cita á dicha Valentina, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en indicado sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 9 de Julio de 1902.—El Escrivano, Maximiano Díaz. J—4676

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empíaza al procesado Antonio Hernández Martínez, de veintiún años de edad, soltero, de oficio camarero, hijo de José y de Pilar, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en dicha capital, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en causa que contra él mismo y otros se sigue por desorden público.

Al mismo tiempo ruega y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación del dicho procesado Antonio Hernández Martínez, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Huelva á 4 de Julio de 1902.—Francisco Guerrero. —El Escrivano, Licenciado Blas F. Toscano. J—4677

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Gervasio Rodríguez Vidal, hijo de José y de Isabel, soltero, jornalero, de veinte años de edad, natural y vecino de Vendiló, y Severo López Rodríguez, hijo de Manuel y de Magdalena, de veinte años, soltero, labrador, natural y vecino de Montefinado, ambos en el partido de Quiroga, los que se ausentaron de sus domicilios para trabajar en las minas de Bilbao, ignorándose su paradero, para dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para ser requeridos al pago de la suma de 31 pesetas 60 céntimos por indemnización á la Compañía del ferrocarril del Norte, á que fueron condenados por sentencia de la Audiencia provincial de esta capital de 18 de Enero del corriente año en causa seguida contra los mismos por estafa, ó en su defecto sufrir la prisión supletoria correspondiente; con apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Gervasio Rodríguez Vidal y Severo López Rodríguez, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lugo á 8 de Julio de 1902.—Félix Jarabo.—Ante mí, Esteban Carvallo. J—4678

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada María

Gutiérrez Almansa, sirvienta que fué de D. José Arderius Rivera, domiciliado en la calle de Alcalá, núm. 125, principal derecha, y cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 28 de Junio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escrivano, Antero Martín Insausti. J—4679

MULA

El Sr. D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido, en cumplimiento de hoy á una carta orden de la Excmo. Audiencia provincial de Murcia, fecha 4 de los corrientes, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el núm. 118 del 900, sobre hurto contra José Fuentes Solís, Antonio Montoro Góngora, Francisco Córdoval, Dolores Expósito de la Cruz y Josefina Durán Gil, sin domicilio fijo, ha acordado se haga saber á dichos procesados que por la referida Audiencia se ha dictado auto en el mismo día 4, declarando extinguida la acción penal en expresada causa, sobreseyendo libremente y de oficio las costas procesales, de conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.

Y para que sirva de notificación en forma á dichos procesados, extiendo la presente, que firmo en Mula á 7 de Julio de 1902.—El actuario, P. H., del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—4686

REDONDELA

D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Redondela.

Por la presente cito, llama y empleza á José Alvarez y Alvarez, de diez y siete años, hijo de Vicente y Cayetana, soltero, afilador, natural y vecino de Puente Caldelas, que tiene de estatura un metro 560 milímetros, 16 centímetros de largo de manos por 7 ancho, 20 de largo de pies por 9, sin seña particular, pelo, cejas y ojos negros, boca y nariz regulares, barbillampiño, color del resto bueno, hoyoso de viruelas; viste traje completo de paño negro, cubre sombrero color ceniza de ala ancha, calza botinas de becerro negro y usa camiseta de punta blanca con unas rayas azules, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser empleado y á constituirse en prisión contra él acordada en sumario que se instruye sobre hurto de dinero y efectos á Francisco Pazos Portela, vecino de Arcade; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, al que pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Redondela á 5 de Julio de 1902.—Rafael Besada.—De orden de S. S., Manuel Cacheiro Cardama. J—4686 bis

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y empleza á Joaquín Márquez Ahumada, que fué vecino de Jerez de la Frontera, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Julio de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—4687

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Hago saber que el día 5 del actual fueron hallados en el término de Escobar, y sitio de la Carravieja, los restos humanos siguientes: una calavera, maxilar desprendido de ésta y otros huesos, todos desprovistos de partes blandas, y próximamente á dichos restos fueron encontradas las ropas y efectos siguientes: un pantalón de pana verde botella clara, bastante destrozado, que medido desde la entrepierna tiene 65 centímetros de longitud, al que se halla unida una correa de cuero estrecha; un chaleco al parecer de paño negro, abrochado en cuatro de sus cinco botones, faltándole el cuarto, contado por arriba; un pedazo de lápiz partida en dos en sentido longitudinal, y dos botones de los llamados hormillas de pantalón; tres cápsulas de pistola, cargadas, del núm. 15, sistema Lefaucheux; una chaqueta de la misma clase que el pantalón, en buen uso; una faja negra; una boina azul y dos borceguíes de becerro, uno de ellos atado con correa y al que le falta un pedazo de material en su parte superior, estando el otro sin ella.

En su consecuencia, me hallo instruyendo el oportuno sumario en averiguación de la persona á que pudieran pertenecer los indicados restos humanos, así como de si la muerte de la misma ha sido natural é intencional; y en su virtud, se ha acordado publicar el presente edicto, mediante el cual se cita, llama y empleza á los que se consideren ser parientes del interfecto y á cuantas personas puedan esclarecer los hechos de autos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración, y en su caso ofrecerles el procedimiento; advirtiendo al propio tiempo á dichos individuos que los efectos que quedan resarcidos se hallan en el Juzgado municipal de Escobar, donde podrán ser examinados y reconocidos.

Dado en Segovia á 7 de Julio de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro del Villar. J—4691

UTRERA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y empleza á Manuel Alvarez Bautista, alias Boquita, de Ratón, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Matamoros, número 6, soltero, del campo, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en los establos de este Juzgado para una diligencia judicial en causa que contra él mismo se sigue por hurto; apercibiéndole de que si dejá de comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exijo el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, interesándose practiquen diligencias para conseguir la captura de Manuel Alvarez Bautista, y habido que sea, con las seguridades debidas, lo trasladen á esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este día.

Dada en Utrera á 7 de Julio de 1902.—Manuel Muñoz.—El Secretario, Dionisio Parra. J—4693

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de *La Época*.

APÉNDICE

(Conclusión) (I).

Definición actual de la «Gaceta» como periódico oficial é Instrucciones para su actual organización.

DOCUMENTOS LEGALES

Tercera serie.

(Colección legislativa de España: tomos correspondientes á los años 1837 y 1886.)

I

MEJORAS DE LA REDACCIÓN DE LA «GACETA».

(Real orden de 2 de Junio de 1887.)

Era una consecuencia necesaria de lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 28 y 29 del mes anterior que el periódico oficial adquiriese desde luego otro interés, mejorando su redacción en los diferentes extremos que comprende. Penetrado V. S. de aquella necesidad, que ya en otro tiempo expusiera, y no siendo dudosos que cooperará con su instrucción y celo al logro de tan importante objeto, pasó á comunicar á V. S. las órdenes de S. M. acerca del particular para que inmediatamente se lleven á debido efecto.

S. M. quiere que, con preferencia á todo, y tan pronto como lleguen á la Redacción, se circulen las leyes, decretos, Reales órdenes y demás disposiciones del Gobierno. Convertida la GACETA DE MADRID en Boletín Oficial Nacional, no debe omitirse en ella ningún mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase ó persona del Estado. La exacta correspondencia con el texto y la corrección tipográfica son de esencia en esta parte.

Las sesiones de Cortes se insertarán con toda la extensión posible, sin preferencias de ninguna especie, sin pasión y sin color político; la Gaceta deberá ser el fiel y leal traslado de lo dicho y de lo ocurrido.

En la comunicación de noticias oficiales no se perderá minuto para satisfacer cuanto antes la justa ansiedad del público. Las que no lleguen de semejante origen deberán expresarse con aquella reserva prudente que evita los compromisos y desvanece pretextos de calumnias las intenciones del Gobierno. La verdad y el comedimiento, como V. S. sabe, son el carácter distintivo del periódico.

La parte más selecta de los papeles nacionales ó extranjeros, relativa á los descubrimientos ó adelantamientos en las ciencias, literatura, artes, industria y comercio, deberá también tener cabida en él, según su respectiva importancia.

Sólo así los funcionarios públicos y los Ayuntamientos cumplirán gustosos con el deber que acaba de imponérseles, y sólo así los particulares codiciarán la lectura de un papel que hasta ahora desdibujaron por su inutilidad y aridez. Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido, y los que voluntariamente se suscriban á la Gaceta, tendrán derecho á que en ella se inserten, sin dilación y sin retribución alguna, los avisos y anuncios cuya mayor publicidad les interese.

Por fin, S. M. la Reina Gobernadora, justa siempre en sus disposiciones, al imponer á V. S. nuevos deberes, le proporciona los medios de cumplirlos. V. S. puede elegir ó conservar redactores que posean conocimientos profundos y variados; suscribirse á aquellas publicaciones periódicas que juzgue más á propósito para suministrarles materiales; establecer correspondencia dentro y fuera del Reino, y adoptar, sin más restricción, cuantas medidas y providencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido; consultando á este Ministerio las dudas que le ocurrían. De Real orden, etc.—Madrid 2 de Julio de 1887.—Pío PITA PIZARRO.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

II

INSTRUCCIÓN PARA EL SERVICIO DE REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».

(Madrid 11 de Agosto de 1886.)

(Gaceta del dia 12.)

ILMO. SR.: De conformidad con lo que previenen los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Mayo último, que su-

(1) Véase la GACETA de ayer.

primió la Imprenta Nacional; vista la Real orden de 9 de corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se manifiesta la conformidad de dicho departamento con la Instrucción formulada para el servicio de redacción y administración de la GACETA DE MADRID; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la referida Instrucción, disponiendo que rija desde esta fecha. De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1886.—SEGISMUNDO MORET Y PRENDERGAST.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

INSTRUCCIÓN

Artículo 1.^o En la Sección correspondiente de este Ministerio habrá dos Negociados, uno para el servicio de redacción y otro para el de administración de la GACETA DE MADRID.

De la Redacción.

Art. 2.^o Constituyen el Negociado de Redacción los empleados que designe el Ilmo. Sr. Subsecretario, y que bajo sus órdenes cuidarán de que se guarde el orden establecido para la inserción de los originales en la GACETA DE MADRID, distribuyéndose los demás trabajos que les correspondan como Redactores de dicho periódico oficial, y alternando de modo que diariamente se halle de guardia uno de ellos en el establecimiento tipográfico donde se confecciona aquél, desde antes de empezar la composición de los moldes hasta después de haber entrado en máquina la GACETA.

Art. 3.^o Corresponde al Negociado de Redacción ordenar la inserción en la GACETA, previa revisión, de todos los documentos y anuncios de oficio que remitan los Ministerios, Autoridades, Tribunales y oficinas competentes, así como la publicación en la parte no oficial de los Discursos, Memorias y Revistas de las Academias y Corporaciones nacionales y extranjeras, en los casos que corresponda.

Art. 4.^o Los empleados de dicho Negociado desempeñarán todo el trabajo de redacción, teniendo á su cargo la formación de registros e índices, confección de la Guía Oficial de España y de cuantas publicaciones oficiales ordene el Excmo. Sr. Ministro.

Art. 5.^o Las cuartillas de los documentos que se publiquen en la GACETA han de estar selladas y autorizadas por los respectivos Sres. Subsecretarios ó Jefes de las dependencias centrales, insertándose en la parte oficial por el siguiente orden:

- 1.^o Leyes ó proyectos de ley.
- 2.^o Reales decretos y reglamentos.
- 3.^o Reales órdenes y circulares.

4.^o Las disposiciones de la Administración central, provincial y municipal.

Art. 6.^o Si hubiere exceso de originales para su publicación en un número de la GACETA, se dará preferencia á aquellos documentos que por lo perentorio del plazo ó interés general que contengan lo exijan así.

Art. 7.^o El orden de publicación de originales en cada Sección de la GACETA será el de antigüedad relativa de los Ministerios, después de la Presidencia del Consejo de Ministros, exceptuándose los documentos referentes á solemnidades ó actos oficiales á que asista S. M. el Rey ó Regente del Reino, que se insertarán en primer lugar, así como los telegramas y comunicaciones de sucesos importantes.

Art. 8.^o Atendidas la índole y perentoriedad de los trabajos que tiene á su cargo el Negociado de Redacción, el Redactor de guardia resolverá, de acuerdo con el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio ó con los respectivos Centros oficiales, según los casos, las dudas que puedan surgir sobre la inserción de documentos, y hará cumplir las órdenes de la Superioridad al contratista de la impresión de la GACETA, dándole cuenta de todo lo ocurrido á esta Subsecretaría.

Art. 9.^o Los documentos oficiales que remitan los Ministerios y demás Centros de la Administración se insertarán de oficio en la GACETA, excepto los pliegos de condiciones para las subastas, que se considerarán como anuncios de pago en su día.

Art. 10. El Negociado de Redacción llevará un registro general de todos los originales que se reciban procedentes de los Ministerios y dependencias del Estado, así como de los anuncios de oficio, con expresión de la fecha en que unos y otros se publiquen, haciendo saber ésta en los segundos al Tribunal ó Autoridad de que procedan. También formará los índices cronológicos mensuales y alfabeticos trimestrales de las disposiciones que en estos períodos publique la GACETA, así como los semestrales del Tribunal Supremo.

De la Administración.

Suscripciones.

Art. 11. Corresponde al Negociado de Administración:

1.^o Llevar el alta y baja de los suscriptores de Madrid, provincias, Ultramar y extranjero, con la conveniente separación de matrices y registros, expresando con toda claridad en éstos las fechas de sus respectivos vencimientos.

2.^o Autorizar la inserción en la GACETA de los anuncios de pago que llenen los requisitos que previene el art. 27.

3.^o Señalar diariamente por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación, al contratista de la GACETA el número de ejemplares de que ha de constar la tirada, teniendo en cuenta para ello el total de suscriptores, los que reclame el servicio de anuncios y los que deban pasar al almacén.

4.^o Llevar los libros de contabilidad necesarios, abriendo las cuentas oportunas, una en cuyo Debe consten los recibos

que trimestralmente se entregan á la Ordenación de pagos de este Ministerio para su cobro en provincias por medio de los Delegados de Hacienda y Administradores de Contribuciones y Rentas, y en el Haber los recibos que dicha Ordenación devuelva incobrados y las cartas de pago que la misma remita, justificando el ingreso en las respectivas Tesorerías de Hacienda de las cantidades recaudadas, y otras separadas en que se anoten los ingresos por las dos clases de suscripciones de Madrid, por anuncios y por las ventas que realice el almacén, así como el importe de las referidas cartas de pago para conocer los rendimientos totales de la GACETA.

5.^o Examinar las cuentas que debidamente justificadas presente cada tres meses el contratista de la GACETA por los diferentes servicios ejecutados en dicho período de tiempo, proponiendo su aprobación y pago si las hallase conformes.

Para el abono de las referidas cuentas, en las que respecta á composición y ajuste, se descuentará del precio de cada pliego lo que corresponda á las páginas en blanco, pero se considerarán como enteras aquellas otras que tengan alguna impresión. En cuanto á la tirada, incluso el suministro de papel, se abonarán los pliegos por entero aunque tengan una ó más páginas en blanco.

Y 6.^o Incoar en tiempo oportuno los expedientes necesarios para contratar por subasta el recorrido y tirada de la Guía Oficial y para las demás incidencias que ocaisonen la GACETA DE MADRID.

Art. 12. Las suscripciones á la GACETA DE MADRID son forzosas ó voluntarias. Las primeras las tienen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, las Dependencias ministeriales, Corporaciones administrativas y los Ayuntamientos de las poblaciones que cuentan más de 2.000 habitantes. Las suscripciones voluntarias son las que se sirven á los centros, asociaciones y particulares que no se hallan obligados á sostenerlas.

El pago de unas y otras será adelantado por meses en Madrid y por trimestres en el resto de España y en el extranjero. Los Ministerios de Estado, de la Guerra, de Marina, de Gracia y Justicia, Fomento y Gobernación, continuarán satisfaceciendo el importe de sus respectivas suscripciones por trimestres vencidos, para cuyo efecto se remitirán á dichos centros ministeriales las correspondientes cuentas, intervenidas por la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Art. 13. Las suscripciones forzosas y voluntarias á la GACETA se harán efectivas en las provincias y en los pueblos de la de Madrid por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, que, en caso de demora en el pago de las primeras, podrán hacer uso de los procedimientos ejecutivos establecidos contra los deudores.

Al efecto, la Sección correspondiente de este Ministerio entregará á la Ordenación de pagos del mismo, en los diez primeros días de cada trimestre natural, los recibos trimestrales correspondientes á los suscriptores forzados y voluntarios de provincias. Estos recibos serán impresos, talonarios y numerados; sólo tendrán manuscritos el nombre y domicilio del suscriptor, é irán firmados por el Jefe Administrador de la GACETA, ó quien haga sus veces. A dicha entrega acompañará una factura para los recibos de cada provincia, expresando los números y valor de los mismos; también se acompañará otra factura duplicada con el resumen de las de todas las provincias y expresión del valor total de la entrega. La Ordenación de pagos devolverá el duplicado de esta factura con su conformidad.

Art. 14. Hecha la entrega que previene el artículo anterior, la Ordenación de pagos intervendrá todos los recibos y sus correspondientes facturas de provincias, remitiendo unos y otras á los respectivos Administradores de Contribuciones y Rentas por conducto de los Delegados de Hacienda, para que procedan á hacer efectivo su importe, previa su contracción en la respectiva cuenta de Rentas públicas. Estos recibos ingresarán en las Tesorerías de las provincias con aplicación á un concepto especial de la cuenta de operaciones del Tesoro, que se titulará Recibos á cobrar por productos de la GACETA DE MADRID.

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas distribuirán los recibos á las respectivas subalternas, y éstas y aquéllas los presentarán al cobro inmediatamente ó dirigirán aviso á los suscriptores según los casos para que por sí ó por persona que les represente, hagan efectivo su importe.

El día último precisamente de cada mes se realizarán en las provincias las formalizaciones de los recibos que durante el mismo se hayan hecho efectivos en las Tesorerías. Dicha formalización consistirá en una data por el importe de los recibos realizados con aplicación al mismo concepto de operaciones del Tesoro, en que se figuró su ingreso, y un cargo equivalente con aplicación al respectivo concepto de la cuenta de Rentas públicas. La carta de pago que produzca este ingreso la remitirá la Administración por conducto del Delegado á la Ordenación de pagos, para que ésta, después de intervenida, la entregue á este Ministerio.

Art. 15. Las suscripciones de provincias pueden hacerse de tres modos:

1.^o Directamente en este Ministerio, cuyo Negociado de Administración entregará el recibo correspondiente con las formalidades que previene el art. 18.

2.^o Por medio de carta dirigida al Jefe de la Sección correspondiente, acompañando en libranza del Giro mutuo, ó letra de fácil cobro á la orden del Habilitado de este Ministerio, el importe de uno ó más trimestres. Para esta clase de pagos no se admitirán sellos de franqueo.

3.^o En las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, cuyas dependencias entregará el oportuno recibo.

Art. 16. Para los efectos del caso 3.^o del artículo anterior,

el Negociado de Administración de la GACETA remitirá directamente á las Tesorerías de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, libros talonarios de 100 recibos trimestrales intervenidos por la Ordenación de pagos, cuyo total importe anotará en las respectivas cuentas corrientes que con este objeto abrirá á dichas dependencias.

Las Tesorerías de Hacienda darán directamente aviso á dicho Negociado en el mismo día de las suscripciones que reciban, y cuidarán de reclamar nuevos libros talonarios de recibos cuando se agoten los anteriores.

En las cartas de pago que mensualmente remitan las Tesorerías por conducto de la Ordenación expresarán en concepto separado las cantidades ingresadas por suscripciones níuevas, á fin de que la Administración de la GACETA pueda abonárselas en sus cuentas correspondientes.

Art. 17. Las suscripciones y renovaciones de Ultramar y extranjero se satisfarán precisamente con arreglo á cualquiera de los casos 1.^o y 2.^o del art. 15.

Art. 18. Las suscripciones de Madrid se cobrarán por recaudadores especiales, que entregarán su importe en la Habilitación de este Ministerio.

Al efecto, en los tres primeros días de cada mes, el Negociado de Administración entregará al Habilitado de este Ministerio los recibos extendidos con el nombre y domicilio de los suscriptores é intervenidos por la Ordenación de pagos, acompañando á aquéllos una factura duplicada, expresiva de los números y valor total de los mismos, cuyo duplicado le será devuelto con la conformidad del Habilitado.

Dichos recibos serán impresos, talonarios, numerados y sólo tendrán manuscritos la fecha, nombre y domicilio del suscriptor; de modo que en las suscripciones por más de un mes se expedirán tantos recibos como meses se recauden.

Art. 19. Hecha la entrega que previene el artículo anterior, el Habilitado suscribirá los recibos y los distribuirá entre los recaudadores nombrados al efecto, á los que recibirá cuentas, entregando él la suya á la Administración de la GACETA del 15 al 20 de cada mes, justificándolo con un resguardo de la cantidad recaudada que obre en su poder y con los recibos que devuelva por no haberse podido realizar. Estos recibos, después de inutilizados y de haber producido las bajas de suscriptores ú otros efectos que procedan, los remitirá el Negociado de Administración á la Intervención de la Ordenación de pagos para que sean data en la cuenta correspondiente.

Art. 20. Los recaudadores á que se refieren los dos artículos precedentes serán nombrados por la Subsecretaría de este Ministerio y se les exigirá la fianza que la misma determine.

Art. 21. Las suscripciones de Madrid se harán precisamente en el Negociado de Administración de la GACETA.

Art. 22. Todas las suscripciones de la GACETA empezarán en primero de mes.

Art. 23. El contratista de la impresión, reparto y cierre de la GACETA no podrá servir suscripción alguna que no le haya sido ordenada por escrito por el Jefe de la Sección correspondiente de este Ministerio, observándose la misma formalidad para las bajas. Dicho contratista está obligado á dar cuenta al Negociado de Administración de los traslados de domicilio de los suscriptores.

Art. 24. El referido contratista conservará bajo su responsabilidad las fajas para el envío de la GACETA por el correo y hará las alteraciones que se le ordenen según el artículo anterior, procediendo á la impresión de las que sean necesarias.

Las cuentas trimestrales de este servicio se comprobarán sumando el número de GACETAS enviadas por el correo durante el trimestre, según los datos del Negociado de Administración. En los primeros trimestres se descontarán las fajas que el contratista ha recibido de la Administración de la suprimida Imprenta Nacional.

Art. 25. La Subsecretaría de este Ministerio podrá imponer al contratista multas proporcionadas á las faltas que se noten en el servicio de reparto y cierre, siempre en vista de las reclamaciones de los suscriptores; y si éstas se hiciesen frecuentes, lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Art. 26. La Subsecretaría designará un empleado que con el carácter de Inspector presencie diariamente la tirada y cierre de la GACETA DE MADRID, para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta de impresión de la GACETA y en la presente instrucción. Dicho funcionario será responsable de cualquier irregularidad que se cometiera en los expresados servicios que no haya puesto á su debido tiempo en conocimiento de la Subsecretaría de este Ministerio.

Anuncios.

Art. 27. Los anuncios que se publican en la GACETA DE MADRID son de tres clases: 1.^o, de previo pago; 2.^o, de pago en su día; y 3.^o, de oficio.

Son anuncios de pago anticipado: primero, las escrituras, estatutos y actas de Sociedades y Bancos, y los que de la misma procedencia tienen origen, como las convocatorias de juntas, los balances y cualquier otro asunto relativo á dichas Asociaciones industriales ó mercantiles; segundo, los avisos de extravíos de resguardos de la Dirección general de la Deuda, Caja general de Depósitos y Delegaciones de Hacienda, siempre que los expedientes se tramiten á petición de parte; tercero, los anuncios que procedan de las Audiencias y Juzgados de primera instancia ó eclesiásticos en asuntos civiles, si los autos se siguen sin declaración de pobreza; y cuarto, todos los anuncios de particulares.

Están exentos de todo pago los anuncios de las Sociedades

cooperativas de que trata la orden de la Regencia de 26 de Julio de 1870 y la Real orden de 10 de Marzo de 1885.

Son anuncios de pago en su día: primero, los de subastas oficiales; segundo, los de los Juzgados en asuntos civiles, cuando éstos se tramitan de oficio y se refieren á quiebras, abiertos, herencias, etc.

Son anuncios de oficio: primero, los de los Juzgados civiles relativos á causas criminales; segundo, los procedentes de los Juzgados militares en causas de deserción ó otras análogas; y tercero, los de cualquier dependencia del Estado que se ocupen de la Beneficencia.

Art. 28. Los anuncios de previo pago se satisfarán en la Habilitación de este Ministerio, previo recibo talonario que extenderá el Negociado de Administración de la GACETA, será intervenido por la Ordenación de pagos, y los suscribirá dicho Habilitado.

El mismo Habilitado anotará el recibo de las respectivas cantidades en los talones de dichos recibos, que conservará el Negociado de Administración.

Los anuncios de pago en su día se satisfarán con las mismas formalidades que los anteriores.

Art. 29. Para la publicación de los anuncios de previo pago será condición indispensable haber depositado en la Habilitación de este Ministerio el valor del anuncio á juicio del Negociado de Administración. Al efecto, este Negociado extenderá un resguardo talonario, que suscribirá el Habilitado al hacerse cargo del depósito. Dichos resguardos no serán intervenidos por la Ordenación de pagos.

Al día siguiente de publicado el anuncio se canjeará dicho resguardo por el recibo definitivo con las formalidades que previene el artículo anterior, devolviendo ó percibiendo la diferencia que corresponda.

Art. 30. El Negociado de Administración de la GACETA llevará en el libro de las corrientes una cuenta nueva en que se anoten los ingresos por anuncios, y anotará en un registro especial los de pago en su día, con todos los detalles necesarios, para exigir su abono en tiempo oportuno á quien corresponda.

Del almacén.

Art. 31. El almacén forma parte del Negociado de Administración de la GACETA DE MADRID.

Art. 32. Al frente de esta dependencia habrá un Guardaalmacén nombrado por la Subsecretaría, con los auxiliares que la misma determine.

El Guardaalmacén conservará bajo su responsabilidad personal y por inventario valorado los ejemplares de la GACETA, Guía oficial de España y demás publicaciones que existan en la dependencia de su cargo. De este inventario suscribirá tres copias autorizadas por el Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA DE MADRID, conservando una en su poder para su resguardo; de las otras dos, pasará una á dicha Sección, y la otra á la Ordenación de pagos.

El Guardaalmacén recibirá diariamente del contratista de la impresión de la GACETA, previo resguardo, los ejemplares sobrantes de la tirada de dicho periódico oficial. Con las mismas formalidades se entregará de las ediciones de obras hechas con destino á la venta pública.

Todos los meses se adicionará el referido inventario con el total de ejemplares de la GACETA entregados durante el mismo por el contratista de la impresión y con las obras recibidas para la venta.

Estas adiciones se harán por medio de nota, que suscribirá el Jefe del almacén en los tres ejemplares de dicho inventario.

Art. 33. El Guardaalmacén expenderá directamente, y con arreglo á los precios señalados en el inventario, los ejemplares de la GACETA, Guía oficial y obras que se hallen á la venta.

Art. 34. Diariamente ingresará el Guardaalmacén en la Habilitación de este Ministerio los fondos procedentes de las ventas efectuadas en el día.

Estos ingresos los justificará por medio de notas que suscribirá el Habilitado al hacerse entrega de los fondos en un libro que conservará el encargado del almacén para su resguardo. Dichas notas no tendrán efecto alguno sin que en ellas conste el V.^o B.^o del Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA DE MADRID y la toma de razón de la Intervención de la Ordenación de pagos de este Ministerio.

Art. 35. Cuando el Guardaalmacén cese en sus funciones, hará entrega al que le suceda de todas las existencias de la dependencia de su cargo. Esta entrega se justificará por inventario que suscribirán el Guardaalmacén entrante y saliente, sacándose cuatro copias de dicho documento, una para cada uno de los expresados funcionarios, otra para la Sección correspondiente de este Ministerio, y la cuarta para la Ordenación de pagos.

De la contabilidad.

Art. 36. El Negociado de Administración de la GACETA DE MADRID en este Ministerio llevará un libro de cuentas corrientes con las que previenen los artículos 11 y 30 de esta instrucción.

Art. 37. El Habilitado de este Ministerio llevará un libro de Caja en cuyo Debe anote todos los ingresos por productos de la GACETA DE MADRID y en el Hacer las entregas que haga en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con arreglo al artículo siguiente.

Proceden los ingresos á que se refiere el párrafo anterior: primero, de las suscripciones de la GACETA y venta de hojas extraordinarias; segundo, de los anuncios de pago en ella insertos; y tercero, de los productos del almacén.

Art. 38. El Habilitado de este Ministerio ingresará dichos fondos en la Tesorería de Hacienda de Madrid los días 15 y último de cada mes, y si alguno de éstos fuere festivo, en aquel que le preceda; y rendirá cuenta mensualmente al Tribunal de las del Reino por conducto de la Ordenación de pagos, cuyo Interventor suscribirá en la misma su conformidad; se justificará el cargo de dicha cuenta con certificación del Jefe de la Sección de Redacción y Administración de la GACETA, en que haga constar los ingresos diarios con referencia á los talones de cargo de los recibos que haya expedido para la Habilitación, y que conserve con el recibo del Habilitado, y la data con las cartas de pago que expida á favor de dicho Habilitado la Tesorería de Hacienda de la provincia.

El Negociado de Administración de la GACETA pasará diariamente á la Ordenación de pagos nota de los ingresos verificados en la Habilitación, clasificados por conceptos.

Art. 39. La intervención de la Ordenación de pagos abrirá los libros y cuentas que juzgue necesarios para el mejor acierto de su cometido, con arreglo al art. 6.^o del Real decreto de 4 de Mayo último.

Art. 40. El encargado del almacén rendirá cuenta mensual á la Administración de la GACETA, en cuyo documento deberán constar las existencias de efectos al terminar el mes anterior al de la cuenta, las entradas ocurridas, los remanentes que pasan al mes siguiente y las cantidades entregadas en la Habilitación como producto de ventas.

El Negociado de Administración confrontará estas partidas con sus datos; y hallándolos conformes, lo hará así constar, pasando la cuenta á la Ordenación de pagos.

Además de estas cuentas particulares, presentará el Guardaalmacén la anual, que, informada por la Ordenación de pagos, será remitida al Tribunal de Cuentas del Reino, haciéndose al mismo tiempo las notas necesarias en los inventarios para datar las GACETAS y libros cuyo valor haya ingresado en la Habilitación durante el año.

Art. 41. El contratista de la impresión de la GACETA presentará en fin de cada trimestre la cuenta justificada de los servicios ejecutados durante el mismo, y para su abono se tendrá presente lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de esta instrucción.

Los demás gastos que se ocasionen con motivo de la publicación de la GACETA DE MADRID, como impresión de recibos, etcétera, se autorizarán y abonarán con cargo á la partida correspondiente del presupuesto, previas las formalidades que establecen las disposiciones vigentes.

Art. 42. El gasto diario del franqueo de la GACETA para el extranjero se sufragará por el contratista de la impresión, reparto y cierre, que recibirá con cargo á la partida correspondiente y en concepto de *a justificar la cantidad que se considere necesaria para esta atención durante cada mes*, rindiendo á fin del mismo la oportuna cuenta, que será comprobada por el Negociado de Administración á la vista de los registros de esta clase de suscriptores.

Art. 43. La Sección de Redacción y Administración de la GACETA rendirá en fin de cada año una cuenta particular á este Ministerio, en la que con todo detalle consten los ingresos y pagos realizados, así como los rendimientos obtenidos por la GACETA DE MADRID, en cuyo documento anotará su conformidad la Ordenación de pagos.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente instrucción se considerará parte integrante del reglamento de este Ministerio.

Madrid 11 de Agosto de 1886.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Estado é interino de la Gobernación, SEGISMUNDO MORÉT.

Tentativas históricas, bibliográficas y críticas.

DOCUMENTOS LITERARIOS

Cuarta y última serie.

I. (*Historia de la GACETA DE MADRID*, por el ILUSTRÍSIMO SR. D. AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE.—GACETA DE MADRID del día 1.^o de Enero de 1860.)

II. (*Apuntes para un catálogo de periódicos madrileños desde el año 1661 al 1870*, por D. EUGENIO HARTZENBUSCH.)

III. (*La Imprenta Nacional de España*.—Breve reseña de su historia y administración, por D. MANUEL OSSORIO Y BERNARD.)

I

Historia de la «Gaceta de Madrid».

El hombre, á quien de suyo agrada referir cualquier suceso en que es parte ó testigo; que desde la infancia de la sociedad codició pasar más allá de los límites de la vida la memoria de su valor y de su próspera ó adversa fortuna; que, ya para conservar la paz en su patria, ó para gobernar cueradamente la guerra, ya para que la contratación y el comercio rindiesen los apetecidos frutos, siempre necesitó saber lo que sucede y lo que se proyecta en los pueblos más poderosos del mundo, conocer sus leyes y costumbres, no ignorando las propias, y tener idea del carácter y condiciones de los hombres que dirigen los Estados vecinos; el hombre (no hay

duda) tuvo muy pronto que convertir las fuerzas de su ingenio y de su imaginación en busca de recursos con que satisfacer oportunamente aquella ingénita curiosidad y lograr sus empresas y esperanzas.

Cada pueblo anotó periódicamente los sucesos de interés común, y de aquí nacieron los *Anales*, y después rica y fértil la *Historia*. En el templo colocaba el navegante feliz la relación de sus aventuras y de las playas y regiones á que aportó y de cuanto hubo de creer digno de memoria. Allí, en láminas de cera ó bronce, procuraron los guerreros que aparecían al público la noticia de sus victorias y conquistas; y allí los sacerdotes fijaban las leyes por que se regía la ciudad, y las ordenanzas de otros países que podían interesar al comercio. Las paredes del templo hacían en la antigüedad las veces que el periódico en nuestros días; presentaban en un punto de vista la legislación, los elementos históricos y las noticias en que necesitan apacentarse la curiosidad y la política, y de que vive y florece el comercio.

La antigua perfección de la Historia en el Oriente se ve patentizada por la Biblia, y en el Occidente la muestran los libros púnicos (que se conservaban entre los romanos en tiempos de Cayo Salustio Crispo, y decían del Rey Hiempsal); precioso depósito de los datos más auténticos de la historia africana. Por lo que hace á Roma, cuenta Cicerón que desde Numa Pompilio hasta el sacerdocio de Publio Mucio Scévola (134 años antes de Jesucristo), fué atención del Pontífice Máximo escribir periódicamente los sucesos y presentarlos al público en tablillas enceradas. Advierte que los primitivos cronistas, como Catón, Pictor y Pizón, no hicieron otra cosa que resumir y metodizar con sencillez estos apuntamientos, hasta que Antípatro, amigo de Craso, vino á levantar el estílo y usar de los adornos históricos. Salustio, Livio y Tácito completaron después la obra para admiración de todos los siglos.

Un testimonio insigne de relaciones de viajeros, colocadas en el santuario de los dioses, nos han conservado los griegos con la que puso en el templo de Saturno en Cartago el capitán Hannon, después de haber recorrido las costas de la Libia, situadas más allá de las columnas de Hércules. Hoy, en el artículo de fondo de un periódico, ¿pueden apreciarse más sagaz y discretamente los fugaces sucesos contemporáneos, los hombres y las cosas, que apreció los suyos Cicerón en su correspondencia epistolar con Tito Pomponio Atico? ¡Tan preciosa colección es un periódico político de aquel siglo remoto! Y que entonces no faltaban medios para recoger y extender noticias por los más apartados confines, ya curiosas, ya interesantes, nos lo hace ver Plinio entresacando de innumerables autores, cuyas obras hemos perdido, singulares anécdotas de peregrinos pueblos y naciones.

En vano la górica barbarie transformó la faz de la tierra, ó hizo volver á su infancia la historia, y que retrocediese al tiempo de los diminutos y groseros cronicones: el templo cristiano, como antes el gentilico, fué asilo y depósito de la tradición, de las leyes, de la ciencia y de las útiles advertencias y noticias. En la formación y afianzamiento de las nuevas naciones durante la edad media, los espíritus políticos tuvieron necesidad de comunicarse entre sí continuamente y de conocer con exactitud las vicisitudes de las guerras propias y extrañas. Los comerciantes de Pisa, Génova y Venecia facilitaban al cálculo y á la política las noticias que habían menester; el uso de escribir en pergaminos y la feliz invención del papel fueron eficaces auxiliares para ilustrar la pública opinión y apercibir al prudente y advertido; hasta que el maravilloso descubrimiento de la imprenta vino á colmar el deseo del corazón humano y á hacer oportuna propiedad de los más lo que sólo era monopolio de la sagaz industria de los menos. De repente se obtuvieron ya numerosos traslados de los ordenamientos y de las leyes, prodigándolos entre las municipalidades, gremios, compañías de comercio y personas á quienes su conocimiento pudiera interesar; y rápidamente circularon ya las noticias de la paz y de la guerra, de la contratación, de la industria y de la agricultura, y fué conocido en cada punto del globo cuanto pasaba en los demás moral, civil y políticamente (1).

Durante todo el siglo XVI comenzaron á verbenejar esos pliegos impresos que pueden llamarse de circunstancias, nacidos para correr mucho y vivir poco. En los últimos años del reinado de Felipe II, y muy particularmente en el de su hijo Felipe III, lograron prodigioso vuelo esta clase de publicaciones fugitivas, imitando á los italianos. Los más activos y adinerados mercaderes, hombres de negocios, hacían imprimir hojas sueltas con noticias, ya para comunicárlas á sus correspondientes, ya para fines particulares. Hacían lo mismo algunas casas de religión, de aquellas que tomaban entonces viva parte en la política, y de donde salían excelentes varones para los tribunales, gobiernos y embajadas. Y no se cuidaban tampoco los próceres y magnates en hacer imprimir y circular esta clase de periódicos, ya por satisfacer su vanidad, ya para popularizar sus hazañas y captarse la general estimación. Mientras tanto, el pueblo daba á la estampa la vida y hechos de sus héroes en coplas y romances; y en prosa y verso, noticias estupendas de monstruosidades y prodigios, acomodados á las vehemencias de su imaginación y á la falta de saber y de cultura. Fuerá imposible reducir á número las relaciones sueltas que de sucesos particula-

res se imprimieron y circularon entonces; las cartas de religiosos y correspondencias de mercaderes que se daban semanalmente á la estampa; los cuadernos y recapitulaciones de órdenes generales y leyes que se vulgarizaban; ni los papeles de todo género, que eran continuo alimento de la curiosidad del vulgo (1).

Faltaba, sin embargo, un papel que los reuniese y comprendiese á todos, metodizándolos á un fin común, prácticamente útil, y con el tiempo este papel fué la *Gazeta*.

No cabe la menor duda que los primeros albores del periodismo aparecieron en Italia, partiendo de Venecia, pueblo todo él de mercaderes, cuyas naves cruzaban incesantemente el mar desde el canal de Constantinopla hasta el estrecho Gaditano, extendiéndose por las riberas del Mediterráneo, así los frutos y producciones, como las noticias del Oriente y de todas las naciones del mundo. Venecia llevaba muy á mal que España poseyese Estados en Italia, y agujoneaba incesantemente al Duque de Saboya y sus vasallos para que nos sublevasen y arrebatasen por fuerza de armas la Lombardía. A fin de mover la opinión pública y tenerla excitada sin cesar, cuidaban que se imprimiesen en Turín y en otras ciudades del Piemonte hojas sueltas político-literarias contra los españoles y en favor de la independencia italiana. Tenían comúnmente por epígrafe estos papeles el de *Ragguagli di Parnaso*, esto es, *relaciones, avisos ó noticias del Parnaso*, donde, bajo una forma ingeniosa, literaria e insinuante, se ponía en ridículo á la Monarquía española, á nuestros Gobernadores de Milán, á nuestros Virreyes de Sicilia y Nápoles y á nuestros embajadores de Roma y Venecia.

Los otros papeles, periódicos de menos decidida índole política, carecían de un nombre sonoro y famoso, y aun de la advertencia del año y lugar de la impresión. Simple inventario de noticias reunidas en un pliego suelto, contentábanse cuando más con el título de *Avisos, Relación, Carta del mercader Fulano, Nuevo y curioso romance, etc., etc.* Pero, séase que la fama de los *Ragguagli* sugirióse á algunos venecianos la idea de poner un título significativo á la periódica relación de sucesos que echaban á volar de molde, séase que, abrazando su publicación mayor número de noticias recónditas, acertase á llenar el deseo del vulgo, y éste le pusiese por si ese nombre especial que se anhelaba, ello es que el de *Gazeta*, con que en Venecia comenzó á ser conocida, no tiene otro origen que comparar semejante papel con la *urraquilla ó picaza*, de suyo habladora y vocinglera. *Gazzetta* es diminutivo de *Gassa*, que así llaman aquel ave los italianos; pero lo más seguro es creer que, soliendo comenzar por las noticias de Génova los indicados periódicos, la G de gran tamaño, que servía de letra capital, mostraba en su centro la bien entallada figura de una *urraaca*. Fué costumbre durante todo el siglo XVI, en los libros impresos esmeradamente, que la primera letra de cada capítulo fuese de extraordinario cuerpo y rica de adornos, ya de aves y animales caprichosos, ya de pasajes de historia sagrada ó profana, y muchas veces el grabador procuró representar en la letra capital el ave ó animal de cuyo nombre era principio: en la S dibujó, por ejemplo, la Serpiente; en la C la cigüeña, y así por el estilo. Todavía la primitiva *Gazzetta di Venecia*, correspondiente al 27 de Septiembre de 1664, careciendo de título y sin más epígrafe que el nombre de la ciudad y la fecha, muestra la letra capital una gallarda I con la fábula de Júpiter y Leda. Pudo muy

(1) Prueban lo dicho en este párrafo los siguientes rarísimos papeles sueltos, en folio, de que vamos á dar noticia:

I. La entrada que los Reyes hicieron en Madrid de buelta de su casamiento de los Reynos de la Corona de Aragón, domingo veinte y cuatro de Octubre de 1599.—Con licencia, en casa de Clemente Hidalgo, en la calle de la Plata. Allí las hay.

II. Relacion de lo que hay de nuevo en toda la Christianidad y otras particularidades del Duque de Osuna, y sucesos de la guerra del Piamonte y otras partes diferentes hasta fin de Setiembre dese año de 1617.

III. Relacion de avisos de todo lo que ha sucedido en Roma, Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Alemania, Inglaterra, Malta y otras partes, desde Enero dese año de 1618, embiada desde la dicha ciudad de Roma á esta de Sevilla ó un personaje graue. — En la qual, entre otras cosas dignas de que curiosos las lean, se avisa que su Santidad concluyó la causa de tres Santos españoles y de otro Santo italiano para canonizarlos. Y que el Duque de Osuna hace gruesa armada para la primaverá. Y como Selim Mustafá, heredero del turco, dio muerte á dos sobrinos suyos, por asegurarse. Y de la guerra que le preuine al Persiano. Y de como el gran Galeón de Malta peleó con once bajales enemigos, saliendo vitorioso. Y como el Duque de Sajonia se redujo á ser católico por el exemplo y devoción que tenía el Rey de Bohemia al Santísimo Sacramento. Y como Venecia, con ayuda de los holandeses, está haciendo una armada de más de doscientas velas para salir en corso. Y de otros muchos avisos para los lectores. — Con licencia. — En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas, enfrente del Correo mayor: 1618.

IV. Recopilacion de las heroicas hazañas y famosos hechos del Exmo Sr. Duque de Maqueda, Virey de Oran. Y del capitán Juan del Castillo, en la Mámora. Y del Gobernador Francisco Carrillo de Santoyo, en Alarache; todo en este año de mil y seyscientos y diez y nueve. — Dáse larga cuenta de los continuos asaltos y ricas presas que cada día hacen en los moros los capitanes de Oran y sus plazas. Y como en la Mámora el capitán Castillo, con solos sesenta y siete soldados, mató y prisó en huida trescientos moros de á cañuado, que una mañana vinieron á robar el ganado que los nuestros guardaban cerca de su fuerza. Y como el Gobernador Santoyo salió de Alarache con quatrocientos hombres y al amanecer en un aduar muy rico y le quemó con mucha gente y ropa, y cautivó muchos moros y ganado, en que hubo sucesos memorables. Y como los Griegos se han levantado contra el Turco y han alzado Emperador cristiano. Lleva al fin una profecía del varón santo fray Nicolas Factor, en que se verá llegado el tiempo de la destrucción de los herejes y total ruina del Turco y su seta, y libertad de la Tierra Santa. — Impreso con licencia del licenciado D. Gaspar de Vedoya y Carvajal, Teniente mayor de Asistente desta ciudad de Sevilla y su tierra. — En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas, enfrente del Correo mayor: Año de 1619.

bien la casualidad poner al comienzo del más afamado periódico repetidamente la letra en que estaba pintada una *urraquila*, el público separar la coincidencia oportuna y generalizarse con esto el nombre de *Gazzetta*. Faltan datos para sostener que antes se llamó así una moneda de corto valor, y que en ese precio se vendía aquella hoja volante.

La publicación de la *Gazeta* y de las hojas sueltas de su índole no impidió nunca que profusamente corriesen de mano de cartas y relaciones de fiestas y sucesos; antes por el contrario, de tales papeles volátiles solían hacerse en una misma ciudad tres, cuatro y más ediciones en pocos días; semejantes ediciones se llamaban *segunda copia, tercera, cuarta copia*. Cada domingo ó dia de fiesta salían los ciegos por las calles vendiendo *Avisos, Relaciones y Noticias*, cuya mayor parte eran bien ó mal compuestas novelas, imaginadas á la tarde, impresas á la noche y vendidas por la mañana. De aquí el procurar algunos impresores que sus periódicos saliesen autorizados con las señas y nombres de las personas que habían comunicado las noticias, advirtiendo cuándo estas relaciones se formaban de orden del Rey (1).

En resumen, las primeras vislumbres del periodismo, bajo la forma que hoy tiene, aparecieron con la invención de la imprenta. En 1523 se publicaba ya en Roma una periódica relación de todo lo importante que sucedía en Nápoles, Venecia, Génova, Sicilia, Francia, Inglaterra y Malta. En 1588 comenzó á imprimirse en Inglaterra un diario con el nombre de *Mercurio inglés*, y con él de *Mercurio francés* otro en la nación vecina á principios de 1605. Portugal lo tuvo también después de su levantamiento á mitad del siglo XVII. Pero cuarenta años antes eran ya muy codiciadas las *Gazzetas di Venezia y de Roma*, de las cuales el Virrey de Nápoles y el Gobernador de Milán solían sacar copias de mano y enviarlas á los Consejos y Ministros españoles; y poco después, en 1618, las de Amberes, Amsterdam y Colonia. En 1631 empezó á correr la *Gazzette de France*, cuyo autor fué el genealogista d'Hozien. En 1637 gozaba crédito la que podemos llamar *Gazeta alemana*, que veía la luz cada ocho días, con el título de *Ordinaria (ó Extraordinaria) relationis historico-hebdomadariae continuanda continuatio*: medio pliego en 4º de papel bazo. Despues del título ofrecía la fecha y número; v. gr.: 3 Noviembr. 1637 — N. XXXXIII, — y alguna vez, al final, el sitio en que estaba de venta: — *Inveniuntur et vancunt apud viduam et filium Servatii Erfons, in platea, vulgo DER MARIENGARDENGASSEN*.

Todavía por este tiempo no teníamos en España *Gazeta*, desdenando aparecer demasiado imitadores de los extranjeros, cuando ambicionábamos dar á todas nuestras cosas un

(1) I. — Quarta copia de Lisboa á primero de Junio. — *Procession solemne del Ssno. Sacramento, y fiestas grandiosas que el dia del Corpus Christi hizo la ciudad de Lisboa.* — Dáse cuenta como aquél dia pasó Su Magestad encubierto de Almada á Lisboa y estuvo en una ventana de uidrieras viendo la procesión, danzas, comedias y costosas invenções y figuras de fuego. — Refiérese el rico adorno de las calles, sumptuosos arcos, ricos y costosos altares. Y assi mismo lleva al fin una chanponeta y dos romances del Santísimo Sacramento, que en castellano cantaron en la procession enfrente de la dicha ventana. — Con licencia. — En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor. Año MDXIX.

II. — *Fiestas que la ciudad de Lisboa tiene preuenidas para recibir á la católica Magestad del Rey Don Felipe III nuestro Señor.* — «AL VULGO. — Véote tan aficionado, amigo vulgo, á comprar, leer y aun guardar como en archivo todas las *Relaciones* que te presentan cada domingo ó dia de fiesta, que me hallo obligado á advertirte, para que á lo menos no te quejes de que te venden gato por liebre, cómo todas ó la mayor parte de ellas no son más que unas bien ó mal compuestas novelas, que el ciego piensa á la tarde, hace imprimir á la noche y te vende por la mañana; y aun algunas tan disparatadas, como tú habras repartido hartas veces. Dóyete, con todo, licencia para que pienses de su verdad lo que quisieras; pues ni te castigarán si la negares, ni dejarán de premiarla con bolla de tonto si la creyeres. Y quiero que sepas, si no lo sabes, que no ha muchos días envió de la China el Rey de Marruecos una destas *Relaciones* á cierto personaje dese lugar, en que se daba muerte al turco, abrasaba Constantinopla y cautivaban todos sus bajas; pero estando ya para imprimirla, le pareció al dueño della que al turco era mejor dejarle por ahora la vida, con que mientras se le concedía prometiese pagar de feudo dos *Relaciones* cada semana, que pregonasen los ciegos, sin que lo pueda remediar otro que Dios. Estas son las que todos los días te venden: si las lees por solo entretenerte, alabolo; pero si para tenerlas por verdaderas, condono tu ignorancia, pues no te debes persuadir á que lo son, por más que te encarezcan la diligencia con que se solicitan, el cuidado con que se hacen, ó, finalmente, que han venido por mar en carretas y en cartas escritas á ciertos personajes que, ó no tienen nombre, ó si lo tienen, no están en el mundo. En la que agora te presento debes estimar, demás dese aviso, la voluntad que tiene de acertar: toma della lo que quisieras, y cree lo que te pareciere, que yo, ni te la vendo por menos fabulosa que las otras, ni las que cada dia lees son más verdaderas que ésta, por más que su dueño te las abone. Cómprala, y Dios te guarde.»

III. — *Gazeta Romana y relación general de avisos de todos los reinos y provincias del mundo.* — Dáse cuenta en esta relación del matrimonio que se trata entre la segunda Infanta de España y el Príncipe heredero de Inglaterra, con las condiciones y capitulos que de una y otra parte se han capitulado. Hácese así mismo relación del rayo que cayó en el Parlamento de París y el daño que hizo. Rebelión de Constantinopla contra el nuevo gran Turco y la muerte que le dieron. Elección de su sobrino en el Imperio, único heredero del Emperador Amurates, difunto. Dieta de la Hungría y elección del Rey de Romanos. Renta del cardenal Farnesio para casas de huérfanas. Ceremonia y labitorio que Su Santísima celebró en Roma la Semana Santa. Célebre fiesta de Resurrección en Roma por los españoles. Muerte del Patriarca de Constantinopla, Obispo de Catanea, General que había sido de la Orden de San Francisco. Tormenta en el puerto de Nápoles. Armada y liga general contra infieles, y otras cosas de gusto. Embiada por un curioso caudillo sevillano que asiste en Roma á otro también curioso que asiste en la ciudad de Sevilla, con el correo que vino lunes once de Junio dese presente año de mil seiscientos y diez y ocho años. — Con licencia. — En Sevilla, por Juan Serrano de Vargas y Ureña, enfrente del Correo mayor: año de 1618.

(1) Véase, en comprobación, el raro folleto, en folio, que se intitula: *Leyes del quaderno nuevo de las rentas de las alcabalas y franquezas hecho en (el Real de) la Vega de Granada (a 10 días del mes de Diciembre, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1491), por el qual el Rey é Reyna, nuestros señores, revocan todas las otras leyes de los otros quadernos hechos antes.*

sello de originalidad muy decidido. Las noticias propias y extrañas vulgarizábanse en varios pliegos en folio, sin otro título llamativo que los que por vía de ejemplo se van á copiar:

¶ *Sumario y compendio de lo sucedido en España, Italia, Flandes, Borgoña y Alemania desde febrero de 1636 hasta 14 de marzo de 1637.* — Cuatro pliegos de impresión en folio, comenzando las noticias por las de España y terminando con las del Consejo de Indias, provisiones seglares de Indias y del Perú, eclesiásticas del Perú y seglares de Nueva España.

¶ *Sucesos y victorias de las Católicas armas de España y del Imperio, en Francia y otras Provincias, desde 22 de junio deste año hasta 20 de agosto del mismo de 1636.* Con licencia y prohibición. En Madrid. En la Imprenta del Reyno: año 1636. Siete pliegos en folio.

¶ *Sucesos felices que por mar y tierra ha dado nuestro Señor á las armas españolas en las islas Filipinas contra el Mindanao, y en las de Terrenate contra los holandeses, por fin del año 1636 y principio de 1637.*

Este sistema de *Relaciones* continuó durante todo el siglo. Sin embargo, generalizada la *Gazeta* por toda Italia, puesto que en 1660 tenían la suya Roma, Venecia, Milán, Rímini, Macerata, etc., etc., y por los principales reinos de Europa, vino á tenerla también España. No habiéndose encontrado hasta ahora dato ninguno más antiguo, fijaremos la aparición de la *GACETA DE MADRID* en el año de 1661.

Núm. I. — *Gazeta nueva de las cosas mas particulares, así políticas como militares, sucedidas en la mayor parte de la Europa, hasta el mes de febrero deste año de mil y seiscientos y sesenta y uno.* — Al fin se lee: *Con licencia en Madrid, por Julian de Paredes, impresor de libros, en la Plazuela del Angel: año 1661.* — Un pliego de papel bazo en 4.º con cuatro fojas. — Hasta el 21 de Agosto no iban publicados más que diez números.

Las *Gazetas* de 1667 fueron ya semanales, apareciendo los sábados: carecen del nombre del impresor, y sólo ponen al pie la advertencia de *Con privilegio*.

Las de 1678 diéronse á la estampa por Bernardo de Villa-Diego, impresor de S. M.

Siguieron éste publicándolas hasta el dia 3 de Abril de 1680; pero cinco días después se mandó de orden superior que no se imprimiesen ni corriesen más *Gazetas*.

En semejante prohibición no fueron envueltos, sin embargo, los *Avisos* y *Relaciones de sucesos*, los cuales continuaron saliendo á luz en Madrid (de la Imprenta Real, por Mateo de Llanos, impresor de S. M.), en Barcelona, Zaragoza y Sevilla.

Si el interdicto duró muchos años es averiguación difícil. Por ahora hay que contentarse con ver reaparecer en 1725 la *GACETA DE MADRID*, ostentando ya este título determinado, mudando del nombre la *a* en *c*, y alejándose con ello de la ortografía italiana. Salía todos los martes, impresa con privilegio por Juan de Ariztia (en la calle de Alcalá), reducida á medio pliego de mal papel, en cuarto, y en el carácter de letra que se llamó *entreddos*.

Existiendo *Gazetas* de Barcelona y Zaragoza del año 1720 en igual forma que la de Madrid de 1725, pudiera sospecharse si antes de esta fecha pudo reaparecer, para no verse más interrumpido, el semanario en la capital de la Monarquía.

Demos ya noticia de las modificaciones que ha tenido desde entonces hasta hoy, describiendo el primer número en que la alteración se verificó.

GACETA DE MADRID del martes 6 de Enero de 1733. — Medio pliego en cuarto impreso por Ariztia. Empieza con las noticias de Viena de 6 de Diciembre anterior; siguen las de Génova, luego las de Londres, después la de la Haya; van inmediatamente las de París, y termina con las de Madrid.

GAZETA DE MADRID del Domingo 1.º de Enero de 1809. — Del Gobierno intruso. — La palabra *Gazeta* vuelve á escribirse en conformidad con su origen. Publicase en los moldes de la Imprenta Real. El tamaño, la extensión, la materia, continúan siendo los mismos; el papel, mejor; los suplementos y las páginas crecen á proporción de los acontecimientos generales de Europa, y con particularidad de la península. Sale ya todos los días.

GAZETA DE MADRID del Miércoles 1.º de Marzo de 1809. — Ha sido forzoso variar el tamaño; publicase en folio á dos columnas, y en la parte correspondiente á España se insertan órdenes y decretos.

Núm. 1.º — *Gazeta de la Regencia de España e Indias*; del martes 13 de Mayo de 1810. Empezó á darse á la estampa en Cádiz, por la Imprenta Real, en el mismo tamaño y forma de medios pliegos en cuarto, según la extensión de las noticias.

Con el título de *Gaceta del Gobierno* habiérase anunciado y publicado en Sevilla el periódico oficial que, bajo la denominación de *GAZETA DE MADRID*, era conocido dentro y fuera de España desde el año 1661. Este papel cesó cuando tuvo la Suprema Junta Central que abandonar el Real Sitio de Aranjuez, á 30 de Noviembre de 1808. Madrid estaba ya cercado, cerrada la Real Imprenta, asustados y errantes los operarios, en fin, disueltas y obstruidas todas las relaciones políticas y literarias de la corte. Por Enero de 1809, la Junta Suprema restableció en Sevilla la *Gazeta del Gobierno*; pero habiendo invadido los franceses también la Andalucía, puestas las oficinas del Estado en el trance de tenerse que trasladar á la Isla de León, hubo que suspender el periódico, el cual, bajo su nueva forma, apenas llevaba un año de existencia. Y como el Gobierno intruso, por fines políticos, siguiese vulgarizando en la capital de la Monarquía la *GAZETA DE MADRID*, la

Regencia se vió en la necesidad de discurrir otro título para su diario.

Expulsados de España los franceses, y restituido á su Trono el Sr. D. Fernando VII, la *GACETA DE MADRID* continuó conservando, sin embargo, el propio tamaño de folio prolongado y la misma forma que aquéllos le dieron, salvo en cuanto á la palabra *Gaceta*, que nunca ha vuelto más á presentarse con la primera ortografía.

No se limitó ya, como hasta fines de 1808, á sólo noticias, sino que fué dando lugar cada vez más á las Reales órdenes y decretos, bien que éstos, durante muchos años, se circulaban en *Gacetas Extraordinarias*.

Veamos los diferentes tamaños que desde entonces ha tenido:

- 1.º de Enero de 1820, cuarto español.
- 1.º de Julio de 1820, folio prolongado.
- 15 de Abril de 1823, folio común español.
- 1.º de Septiembre de 1831, folio prolongado.
- 3 de Septiembre de 1835, marca.
- 1.º de Septiembre de 1847, marca mayor.
- 1.º de Febrero de 1848, marca.
- 1.º de Enero de 1858, marca mayor.
- 9 de Abril de 1858, aun de mayor tamaño.

Hasta los primeros meses del año de 1823 comenzaba siempre por las noticias extranjeras, dejando para lo último las de casa. Por reforma de 29 de Mayo de 1823, hubo de disponerse que en lo sucesivo constase la *Gaceta* de tres partes: la primera, destinada para *artículo de oficio*, comprendiendo los decretos, órdenes y disposiciones del Gobierno, y las noticias que debían tener carácter de oficiales; la parte segunda, para noticias nacionales y extranjeras, sacadas de los más acreditados diarios de Europa y de correspondientes imparciales y doctos; la tercera, para las cuestiones de política y administración, y también para flores de la literatura.

Esta es la índole que el diario conserva todavía.

AURELIANO FERNÁNDEZ-GUERRA Y ORBE.

II

Bibliografía de la «Gaceta de Madrid».

Relacion ó gazeta de algunos casos particulares, assi políticos como militares, sucedidos en la mayor parte del mundo, hasta fin de Diciembre de 1660.

Dice al final:

Con licencia, en Madrid, por Julian de Paredes, impresor de libros en la Plazuela del Angel, año 1661.

Publicada después con otros títulos en varias imprentas hasta el año de 1697, en que se titula *GACETA DE MADRID*, nombre que aun conserva.

No es mi ánimo escribir un artículo histórico sobre la *Gaceta de España*; pediría esto mucho tiempo y muchos conocimientos que yo no poseo. El muy erudito y distinguido literato Sr. D. Aureliano Fernández-Guerra dió á luz un preciosísimo trabajo sobre esta materia, que se publicó en la *Gaceta* del 1.º de Enero de 1860. Me limitaré, pues, aquí á ordenar una breve nota bibliográfica, relativa á este primer periódico español, y sólo hablaré de aquello que haya visto y llamado mi atención.

Comenzó esta publicación en el año 1661, con el título mencionado al principio, en un pliego de cuatro hojas sin paginación, de 0^º,169 × 0^º,109, que tiene la signatura A. Este papel es apreciable por aparecer como primera impresión de índole periodística en España, á imitación de las *gazetas* que se imprimían cada semana en Italia, Flandes, Francia y Alemania. Dice el mencionado papel que dará mensualmente las noticias. De dicho año he visto ese número y once más, de numeración seguida, con el mismo pie de imprenta.

De Madrid, con el mismo título y por el mismo impresor, he visto ocho números de 1662. El segundo de este año está reproducido por Bernardo Nogués, junto al molino de la Rovella. Ignoro el lugar de la impresión; pero creo debió ser en Valencia. El número VIII de la *gaceta*, impresa en 1663, dice: — *Gazeta nueva, de los sucesos políticos y militares de la mayor parte de la Assia y Europa, hasta fin de Diciembre del año passado de 1662.* Despues de esta *gaceta* no he vuelto á ver ningún número hasta el año 1667. El primer papel que he visto tiene el título de *Gazeta ordinaria de Madrid*, y es del 4 de Julio (domingo) de 1667. Principia este número con foliatura nueva y con la signatura A, lo cual parece estar indicando que suspendió por algún tiempo su salida. La segunda *gaceta* es del 10 del mismo mes (sábado), y continúa publicándose en este día de la semana hasta el 28 (miércoles): la siguiente es del martes 3 de Agosto, publicándose desde este día los martes de cada semana. Todas estas *gazetas* carecen de pie de imprenta.

La *Gazeta ordinaria de Madrid* de 1678, 79 y parte del 80, sigue saliendo los martes, por Bernardo de Villa-Diego, impresor de Su Magestad. La última *gaceta* que he visto del año 1680, corresponde al 2 de Agosto. Hay en el ejemplar que he tenido presente una nota manuscrita, letra de la época, en la cual se dice que cesaron de imprimirse con este número las *Gazetas*. La *Guia de Forasteros* de 1870 dice que «por orden superior, expedida en Abril de 1680, se mandó que no se imprimiesen ni corriesen más *gazetas*, exceptuando los *Avisos* y *Relaciones de sucesos*, que continuaron publicándose en Madrid en la Imprenta Real, por Mateo de Llanos, impresor de Su Magestad, en Barcelona, Zaragoza y Sevilla.»

Difícil es averiguar si efectivamente siguió ó no publicándose el periódico mencionado; únicamente puedo decir que la primera publicación periódica que he visto semejante á las *Gazetas*, después de la última referida, es del martes 16 de Noviembre de 1683, y se titula *Nuevas ordinarias de los sucesos del Norte*, papel de doce páginas. La paginación principia con este día lo mismo que las signaturas de los pliegos. Despues siguen en este año publicándose estos periódicos los martes en la imprenta de Villa-Diego con el nombre de *Nuevas ordinarias* y *Nuevas singulares*.

El martes 18 de Enero de 1684 aparece el periódico *Gazeta general del Norte, Italia y otras partes*. En Madrid, por Lucas Antonio de Bedmar y Valdivia, impresor de los Reinos de Castilla y Leon. Trae, entre otras noticias, una orden de Su Santidad, mandando reformar los trajes de las mujeres, bajo pena de excomunión. Los periódicos siguientes de este año vuelven á tener el nombre de *Nuevas singulares* y *Nuevas ordinarias*. Unas se hallan impresas por Armendáriz, otras por Bernardo de Villa-Diego y otras por Antonio Román. Este impresor principia á figurar constantemente desde el folio 129.

Los años 1685, 86, 87, 88 y 89 están representados por el papel titulado *Relacion histórica de la Liga sagrada contra turcos*.

En 1690 toma dicho papel el nombre de *Noticias ordinarias*, y con él continúa hasta el número II (2 de Abril de 1697), en que se llama *GACETA DE MADRID*, trayendo al fin unas noticias relativas á esta población.

Desde 1699 en adelante figura como impresor Antonio Bizzarrón.

Desde 1710 (30 de Diciembre), el impresor de la *Gaceta* es Juan de Ariztia ó Aristia, hasta que en el número XXXVIII del año 1737 (17 de Septiembre) se da á luz en la imprenta de la *Gaceta*, calle de Alcalá.

El número II (12 de Enero de 1762) advierte que el periódico se formará, imprimirá y venderá por cuenta de S. M., para que el público le tenga con mejor papel y con noticias más frescas; también se dirige á los autores diciéndoles que sus obras se anunciarán gratis, sin necesidad de dar un ejemplar, como antes era necesario.

Sigue publicándose por el Rey, nuestro Señor, los años sucesivos, hasta que en 1778, número XXXVII (11 de Septiembre) principia á salir los viernes, además de los martes, como hasta aquí, y no ofrece alteración en su salida hasta el 18 de Junio de 1808, en que principia á salir martes y viernes; se suspende su publicación en el número CXLIX (30 de Noviembre) cuando la Suprema Junta tuvo que abandonar el Real Sitio de Aranjuez. La *Gaceta* siguiente, que es extraordinaria, número XI (6 de Diciembre), es ya obra del Gobierno intruso de José Napoleón, y desde el 11 de Diciembre vuelve á salir diariamente.

Principió en 1808 el periódico titulado *Gaceta ministerial de Sevilla*, en la imprenta de la Viuda de Hidalgo y sobrino; pliego de ocho páginas de 0^º,160 × 0^º,100. He visto desde el número I al LXV, que comprenden del 1.º de Junio de 1808 al 10 de Enero de 1809. Comenzó su publicación en miércoles y sábados de cada semana. El 5 de Agosto de 1808, la Suprema Junta determinó publicar la *Gaceta* los martes y viernes, en vez de los días anteriormente dichos. Contienen estas curiosas *gazetas* noticias de oficio y reflexiones sobre los acontecimientos de aquella época tan desgraciada para nosotros. En 1810, al mismo tiempo que se publicaba en la corte de España la *GACETA DE MADRID*, en la Imprenta Real, en Cádiz, en la imprenta del mismo nombre, se daba á luz la *Gaceta de la Regencia de España e Indias*, periódico del Gobierno legítimo de la Nación española: su primer número es del 13 de Marzo, y desde el 18 de Septiembre se publicaba martes, jueves y sábados. Ambos periódicos continúan durante 1811.

En 1812 seguía publicándose la *Gazeta de la Regencia*, de Cádiz; la *GAZETA DE MADRID* y la *GAZETA DE MADRID baxo el Gobierno de la Regencia de las Españas*. El primer periódico, que comprende todo el año, se publica en los mismos días que el año anterior; el segundo, que es diario, está impreso hasta el número CCXXXIII inclusive (10 de Agosto) por el Gobierno intruso: trae la continuación de un artículo titulado: — *De nuestro estado, nuestros males y su seguro y único remedio*, que empezó en el número CCXXI; dicho artículo, que yo sepa, no llegó á concluirse, por la salida del Gobierno intruso, que acabó de hacerla á las diez de la mañana del 10 de Agosto de 1812. El número siguiente CCXXXIV (4 de Noviembre de 1812), y los demás publicados diariamente todo el resto del año, son, como se comprende, obra del Gobierno legítimo de la Nación. El tercero, que es la *GAZETA DE MADRID baxo el Gobierno de la Regencia de las Españas*, se dió á luz en la Imprenta Real; el número I es del 17 de Agosto, y el XXXIX, último que he visto, es de 1.º de Diciembre.

En 1813 sigue la *GAZETA DE MADRID* diaria, y en la Imprenta Real; el último número que he visto es el CXLVI (27 de Mayo). El 3 de Junio apareció un número I, llevando el nombre de *Gazeta de Madrid baxo el Gobierno de la Regencia de las Españas*; además, en Cádiz, continuaba publicándose la *Gazeta de la Regencia* los martes, jueves y sábados por todo el año.

La *Gazeta de la Regencia de las Españas* se publicaba aún en Madrid en 1814, en la *Imprenta Nacional*, los mismos días, hasta el número LXIX (12 de Mayo), en que figura impresa en la *Imprenta Real*, y toma el nombre de *GACETA DE MADRID*, continuando su salida en los mismos días y en la misma imprenta durante los años 1815, 16, 17, 18 y 19; en el número XXXV (9 de Marzo de 1820) principia á publicarse también en la *Imprenta Nacional*, y desde 1.º de Junio

de 1820 sale diariamente con el nombre de *Gaceta del Gobierno*.

En el número LXXI (13 de Marzo de 1821) toma el periódico, por orden de S. M., el título de *GACETA DE MADRID*, y con él continúa. Con el número I (15 de Abril de 1823) vuelve á salir martes, jueves y sábados, publicándose en la *Imprenta Real*, desde el número I (27 de Abril), que es una *Gaceta* extraordinaria, todo el año, é igualmente sucede del 1824 al 1833; en este año figura ya una hoja destinada á *Índice de los Reales decretos y órdenes* generalmente insertas en la *Gaceta*.

En 1834, número XL (1.º de Abril), publicase por Real orden diariamente, y en 1835, número CCXLVIII (3 de Septiembre), en la *Imprenta Real* hasta el número DCVIII (16 de Agosto), que es en la *Imprenta Nacional*, y continúa publicándose en dicha imprenta hasta el año de 1867, número CCXIII (1.º de Agosto), que es en la *imprenta de Julián Peña*; en 1869, número I (1.º de Enero), vuelve á publicarse en la *Imprenta Nacional*, donde continúa hoy en día (1870).

Siendo este periódico órgano oficial del Gobierno español, tiene que haber experimentado variaciones grandes en su dirección, en consonancia con los Gobiernos y diferentes partidos políticos que han regido á este país. El distinguido periodista Sr. D. Juan Pérez de Guzmán, en el *Catálogo de ilustres periodistas españoles desde el siglo XVII*, dice «que el primero que en España obtuvo nombramiento oficial de gacetero y ejerció como profesión este arte de escribir noticias periodísticas, fué D. Francisco de Fabro Bremundán, Secretario de Lengua alemana de D. Juan de Austria, á quien éste dió privilegio exclusivo para escribirlas en 1677». Yo bien quisiera hacer mención de todos los directores y redactores que ha tenido esta publicación oficial; pero sólo recuerdo que su dirección ha sido encomendada, hasta 1870 inclusive, á los

SRES. Baeza y Nieto (D. Joaquín).
Baralt (D. Rafael María).
Barinaga (D. Pedro).
Bretón de los Herreros (D. Manuel).
Cañete (D. Manuel).
Cos-Gayón (D. Fernando).
Fernández Cuesta (D. Nemesio).
Gaya (D. Juan).
La Hoz (D. Pedro de).
Lista (D. Alberto).
Montesino (D. Pablo).
Navarrete y Landa (D. Ramón).
Pérez de Anaya (D. Francisco).
Reinoso (D. Félix José).
Tapia (D. Eugenio de).

Redactores, según mis noticias, han sido los

SRES. Adán (D. N.).
Alvarez de Cienfuegos (D. Nicasio).
Andrés (D. Sebastián).
Arrieta (D. Manuel).
Carnerero (D. José María).
Clemencín (D. Diego).
Cosío (D. Pedro Antonio).
Duaso y Latre (D. José).
Larra (D. Luis Mariano de).
Madrazo (D. Francisco de Paula).
Marchena (D. Juan).
Millas y Rodríguez (D. Isidoro).
Navarro Villoslada (D. Francisco).
Neiva (D. José María).
Ochoa (D. Eugenio de).
Ossorio y Bernard (D. Manuel).
Peón (D. Baltasar).
Ramajo (D. Manuel).
Rascón (D. Juan Antonio, Conde de).
Rementería y Fica (D. Mariano).
Sarralde (D. José).
Vidal (D. Celestino),
y otros que no recuerdo.

Hé aquí por orden cronológico los diferentes tamaños que ha tenido la *Gaceta* desde su principio hasta el año 1870 inclusive:

1661.....	0 ^m .169	×	0 ^m .109
1809 (1.º de Marzo).....	0 ^m .246	×	0 ^m .140
1814 (12 de Mayo).....	0 ^m .172	×	0 ^m .116
1820 (1.º de Julio).....	0 ^m .294	×	0 ^m .180
1823 (15 de Abril).....	0 ^m .269	×	0 ^m .180
1831 (1.º de Septiembre).....	0 ^m .314	×	0 ^m .214
1834 (1.º de Abril).....	0 ^m .269	×	0 ^m .180
1834 (27 de Abril).....	0 ^m .322	×	0 ^m .216
1835 (5 de Septiembre).....	0 ^m .374	×	0 ^m .264
1837.....	0 ^m .393	×	0 ^m .268
1844.....	0 ^m .418	×	0 ^m .270
1847 (1.º de Septiembre).....	0 ^m .507	×	0 ^m .353
1848 (1.º de Febrero).....	0 ^m .408	×	0 ^m .370
1855 (1.º de Enero).....	0 ^m .477	×	0 ^m .304
1855 (1.º de Junio).....	0 ^m .563	×	0 ^m .384
1858 (1.º de Enero).....	0 ^m .474	×	0 ^m .300
1858 (1.º de Abril).....	0 ^m .562	×	0 ^m .362
1867 (1.º de Agosto).....	0 ^m .273	×	0 ^m .192
1869 (1.º de Enero).....	0 ^m .557	×	0 ^m .395
1870 (1.º de Julio).....	0 ^m .388	×	0 ^m .274

Tanto la *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, impresa en Cádiz, como la que se titula *Gazeta ó Gaceta de Madrid bajo el Gobierno de la Regencia de las Españas en Madrid*, tienen el tamaño de las primitivas.

EUGENIO HARTZENBUSCH.

Apuntes para un *Catálogo de Periódicos Madrileños desde el año 1661 al 1870*, por DON EUGENIO HARTZENBUSCH. (Obra premiada por la Biblioteca Nacional en el Concurso público de 1873, é impresa á expensas del Estado). Madrid: Sucesores de Rivadeneyra: 1894. — Núm. I. —

III

La Imprenta Nacional de España (1).

BREVE RESEÑA DE SU HISTORIA Y ADMINISTRACIÓN

En el año de 1756, el Ministro de Estado adquirió la propiedad del *Mercurio histórico y político*, publicado hasta entonces, de su cuenta, por un particular llamado D. Salvador Mañer, á quien se otorgó por la cesión una equitativa recompensa. La *GACETA*, que hasta el año 1762 había sido exclusiva propiedad del Conde de Saceda, fué también adquirida en dicho año por el Gobierno, y en 1770 vendió al Estado Don Antonio Sanz la publicación de la *Guía de forasteros* á cambio de una pensión vitalicia. Se ve, pues, que, comprendiendo el supremo Poder del Estado la conveniencia de que las publicaciones oficiales no estuvieran en manos de particulares, trató de recobrar los derechos que sobre ellas tenía, y encargó, por falta de edificio propio, de su impresión y venta, por cuenta de S. M., á D. Francisco Manuel de Mena, impresor de esta Corte, que las vendía mensualmente á la Secretaría de Estado. Esta concesión interina duró sólo algunos años, pues en 1780 se decidió establecer la *Imprenta Real*, según los favorables informes de diversas comisiones científicas y literarias nombradas para este objeto, coincidiendo con igual fecha la muerte del citado impresor, cuyos herederos, resultando alcanzados en grandes cantidades con la Secretaría, consiguieron de S. M. se les admitieran en pago de la deuda los utensilios y materiales de la imprenta de Mena, valuados en 224.752 rs. vn.

Este, que fué el verdadero origen de la *Imprenta Nacional*, obligó al Gobierno á pensar con más urgencia en la construcción de una casa en que colocarla; pues comprendiendo la ventaja que reportaría al Estado imprimir y expedir por su cuenta los documentos oficiales, no admitió las varias proposiciones que se le hicieron con el objeto de volver al sistema antiguo de imprimirlos y venderlos por los particulares.

Como al poco tiempo de publicarse la *GACETA* por cuenta del Estado se obtuvieron grandes resultados, se decidió que con los productos de ésta se adquiriesen siete casas pequeñas de la calle de Carretas y plazuela de la Paz, en cuyos solares se había de construir el edificio destinado á *Imprenta Real*.

No hemos querido pasar en silencio esta singular circunstancia, pues no creemos que ningún edificio del Estado se haya construido con los productos de sus oficinas, y mucho menos si se atiende á que tales adquisiciones se hicieron muy al principio de su establecimiento. Las casas costaron 1.115.915 reales vellón; y como tanto esta cantidad cuanto las invertidas en su edificación se fueron pagando de los productos de la *GACETA*, los cuales se aplicaban además á distintos objetos del Real servicio, entre ellos pensiones y sueldos á empleados ajenos al establecimiento, se vieron algún tanto paralizadas las obras de la nueva casa, hasta que, por un convenio celebrado con la renta de Correos, ésta facilitó en calidad de reintegro los fondos necesarios para la terminación de aquéllas, y tan rápidamente se reintegró Correos, que en el año de 1791 sólo se le adeudaban 234.775 rs. vn., que poco tiempo después le fueron completamente satisfechos.

Si la *GACETA* ofreció desde el principio tan pingües rendimientos, no fueron menores los de las obras impresas de Real orden, la mayor parte de texto, pues el valor de las vendidas en los diez primeros años asciende á 2.176.320 rs. 27 maravedis; algunas de éstas eran responsables á *Correos* en calidad hipotecaria por los fondos adelantados, y otras, aunque en corto número, á bienes mostrencos. Fué preciso aumentar extraordinariamente el personal y material de la casa; hasta tal punto, que en 1795 existían en el depósito de papel de la *Imprenta Real* 10.024 resmas, que importaban 493.621 reales vellón para las impresiones de los seis primeros meses, y pensar seriamente en el establecimiento de un obrador de fundición que, siendo propio de la casa, pudiera satisfacer las perentorias necesidades de la misma.

Existía un taller de esta clase en la Real Biblioteca, establecido por cuenta de la misma, con el objeto de promover el arte de abrir punzones y matrices para la fundición de letras de imprenta, y S. M. se sirvió resolver, por órdenes comunicadas por el Duque de la Alcudia en 17 de Octubre de 1793, que aquella oficina se agregase á la *Imprenta Real*, siempre que ésta pagara los 299.330 rs. vn. en que fueron apreciados todos sus instrumentos, utensilios y enseres. La *Imprenta* celebró un contrato con la Biblioteca, por el que se obligó á pagar dicha suma en plazos de 50.000 rs. anuales, bien en efectivo ó en el valor de las impresiones que mandase hacer la Biblioteca. A los cuatro años, la deuda estaba extinguida, y la *Imprenta Real* era propietaria de su fundición, como lo había sido de su edificio, sin el menor gasto por parte del Erario.

Es digno de notarse que en el periodo de catorce años, no

(1) Los datos que abraza el presente artículo figurarán más extensamente en la *Historia de la Gaceta de Madrid*, en que se ocupa su autor hace años, destinada especialmente á demostrar la importancia de dicha publicación bajo los puntos de vista literario y bibliográfico.

sólo había cubierto la *Imprenta Real* todas sus obligaciones, pagado á sus muchos empleados y operarios, amortizado sus deudas con Correos y la Biblioteca, é invertido en compra de objetos indispensables considerables fondos, sino que conservaba en sus arcas en metálico, según el balance de 30 de Julio de 1794, la respetable suma de 1.527.481 rs. 33 mrs.; existía á su favor en poder de los administradores de Correos, por suscripciones á la *GACETA*, la de 205.276 rs. 32 mrs., y se le adeudaba pór impresiones de particulares, que la satisfacían á plazos, la de 549.233 rs. vn.

Insertamos á continuación el estado del quinquenio de 1789 á 1793, en los tres ramos de *GACETA*, *Mercurio* y *Guía de forasteros*, que abrazaba el establecimiento:

GACETA

AÑOS	Gastos.	Productos.	Ganancias.
1789.....	119.751	703.669	583.918
1790.....	100.786	655.711	554.925
1791.....	109.385	721.728	612.343
1792.....	117.832	928.359	810.527
1793.....	382.863	2.067.822	1.684.959
TOTAL.....	830.617	5.077.289	4.246.672

El *Mercurio* dejó en los cinco años una ganancia de 424.254 rs. vn., y la *Guía de forasteros* otra de 205.105, que, unidas á los 102.981 rs. vn., ganancia de las obras de particulares, y al total del estado de la *GACETA*, compone una suma de 4.978.982 rs. vn. Entonces, cual muchos años después, la *GACETA* fué el principal producto del establecimiento, siendo de notar que sus tres redactores costaban en el siglo pasado 55.000 reales anuales, y los tres que constituyen hoy su redacción sólo 28.000.

Para que la *Imprenta Real* no careciese de una oficina de estampado, se estableció en ella el ramo de calcografía durante el año de 1789, con el doble objeto de reunir una creciente cantidad de láminas, grabadas á expensas de S. M., que se hallaban dispersas en establecimientos particulares, y á fin de que se grabaran nuevamente copias de nuestros cuadros y monumentos artísticos. La *Imprenta* compró también todos los utensilios de esta dependencia, pagó de su cuenta á los dibujantes y grabadores, compró todas las planchas de cobre y las máquinas, y tasó sus efectos á los cinco años de establecerse en 1.106.887 rs. vn.

No disponemos del espacio suficiente para detallar del mismo modo los gastos é ingresos de la *Imprenta Real* en los años sucesivos, pero si aseguramos que al perder su carácter de renta especial, administrada por ella misma, y al entrar á formar parte de los presupuestos generales del Estado, no sólo pudo entregar al Tesoro el pingüe remanente de sus arcas, sino que presentó y cuenta en el dia con grandes créditos y un valor efectivo en el aumento considerable de máquinas, utensilios, fundiciones, grabados y libros, que había adquirido con sus propios fondos para su continuo sostenimiento. Por consecuencia del antiguo sistema de que las oficinas paguen al establecimiento sus impresiones, cargándoles un tanto por ciento equivalente al gasto hecho en ellas, aparece una cantidad calificada como incobrable, la cual figura como déficit de la casa, que asciende próximamente á tres millones de reales, por no haber siempre satisfecho aquéllas sus deudas; y las impresiones mandadas ejecutar de Real orden, cuyos gastos había de cobrar el establecimiento del producto de la venta de las mismas, le han hecho resultar con otro déficit; pues si bien conserva en sus almacenes el remanente de dichas ediciones, su venta es nula é incobrables también sus gastos. Añádase á esto que, siendo el precio de la *GACETA* menor que el de los demás periódicos políticos, y existiendo muchísimos Ayuntamientos en España que no cumplen con la suscripción obligatoria, naturalmente han de resentirse sus ingresos.

Como tampoco cobra hoy la *Imprenta Nacional* á las oficinas por sus impresiones más que los gastos que ellas producen, según queda dicho, claro está que éstas, pagadas generalmente á plazos, según la consignación de cada dependencia, han de producir menos que anteriormente.

El movimiento tipográfico que representan los trabajos de la *Imprenta Nacional* puede calcularse por la nota de las resmas de papel impresa en el último quinquenio, y viene á demostrar que han proporcionado su subsistencia á más de trescientas familias de jornaleros en su mayor parte. Hé aquí la nota :

AÑOS	Resmas.	Manos.
1862	17.560	12
1863	17.341	3
1864	18.011	"
1865	16.715	19
1866	15.820	15
TOTAL.....	85.449	9

El haber leído hace poco tiempo, publicadas por algunos de nuestros colegas, las reseñas de la *Imprenta Nacional* de Lisboa é Imperial de Viena, nos ha movido á publicar estos datos, los cuales prueban que también nuestra *Imprenta Nacional* es digna de figurar al lado de los establecimientos de su clase con que cuentan los Gobiernos de las demás naciones cultas, así por su historia como su importancia actual.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Julio de 1902.

HORAS	ALTAURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros.	TÉRMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTAD. de signo.
		Sens.	Humedad.			y clase del viento.	signo.	
12 de la noche.....	708.05	17.0	18.5	9.8	67	NE.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	707.88	16.2	12.4	8.7	64	NE.....	Idem.	Idem.
9 de la mañana.....	708.15	23.0	16.7	10.9	58	NO.....	Idem.	Idem.
12 del día.....	707.51	26.5	18.4	11.6	45	N.....	Calma.....	Idem.
9 de la tarde.....	706.58	29.8	22.6	16.6	58	N.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	706.22	26.8	18.8	13.0	48	NNE.....	Viento.....	Casi despejado.
9 de la noche.....	706.95	22.5	15.8	9.9	48	NNE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....

Idem mínima.....

Diferencia.....

Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....

Idem id. dentro de una esfera de cristal.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Idem mínima id.

Diferencia.....

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....

Oscilación barométrica idem (millímetros).....

Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros).....

Sol completamente despejado.....

Sol entrevelado por nubes ó vapores.....

Total de insolación durante el día.....

Datos meteorológicos del día 16 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		TÉRMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS					
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia Á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	Estat.	Sens.	Humedad.	Diferencia de temperatura entre la noche y la mañana.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	Estad.
Paris.....	761.9	- 0.1	NNE.....	Brisa.....	Casi desp...	18.1	15.7	- 4.1	25.1	16.0	7	
Clermont.....	761.0	- 2.2	S.....	Calma.....	Cubierto.....	17.9	16.2	- 4.1	31.0	18.1	8	
Valencia.....	765.0	+ 0.2		Idem.....	Despejado.....	14.4	18.9	-	17.8	11.7		Picada.
Gris Noz.												
Saint Mahieu.....	765.1	+ 1.5	N.....	Idem.....	Idem.....	24.2	18.0	+ 8.5	25.0	14.1		Tranquila.
Isla d'Aix.....	761.8	+ 0.6	NE.....	Brisa.....	Cubierto.....	19.2	17.1	+ 8.1	25.0	18.0	5	Idem.
Biarritz.....	763.8	- 0.7	OSO.....	Viento.....	Idem.....	18.0	18.0	- 8.0	20.0	17.0	28	Picada.
San Sebastián.....	766.7	- 0.2	O.....	Id. fte.....	Lluvioso.....	17.0	16.5	- 2.4	19.0	16.0	16	Gran oleaje.
Bilbao.....	765.7	+ 0.1	NO.....	Viento.....	Cubierto.....	19.3	16.4	- 1.7	20.0	17.0	9	
Osredo.....	765.4	- 0.1	O.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.6	15.8	- 1.0	19.0	11.0	2	
Varea.....												
Cornwall.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....	765.1	-	O.....	Idem.....	Despejado.....	23.0	18.2	- 4.8	26.0	16.3		
Oporto.....	764.0	- 2.6	NNO.....	Id. fte.....	Idem.....	21.0	17.9	+ 4.1	28.0	18.0		
Lisboa.....	764.0	-	O.....	Brisa.....	Nuboso.....	21.7	20.6	- 1.1	24.0	20.0		Picada.
Angra.....	768.9	-	O.....	Calma.....	Idem.....	21.4	20.0	- 0.1	24.0	20.0		Tranquila.
Punta Delgada.....	769.0	- 0.5	O.....	Calma.....	Idem.....	21.4	20.0	- 0.1	24.0	20.0		
Lugana.....												
Funchal.....	765.6	- 2.0	N.....	Brisa.....	Idem.....	22.1	18.2	- 0.1	23.0	16.0		Picada.
Lagos.....	766.2	-	N.....	Calma.....	Despejado.....	24.0	18.0	-	27.0	18.0		Tranquila.
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Varia.....												
Sevilla.....	762.7	- 2.7	SSO.....	Brisa.....	Idem.....	27.2	19.8	+ 8.8	35.0	18.0		
Córdoba.....	763.6	- 0.9	SO.....	Calma.....	Idem.....	27.4	10.4	- 0.8	32.0	17.0		
Jaén.....												
Granada.....	769.2	-	E.....	Idem.....	Idem.....	26.8	18.6	-	29.0	18.0		
Murcia.....	761.5	- 1.1	O.....	Idem.....	Idem.....	28.2	19.2	+ 1.6	36.0	21.0		
Badajoz.....	762.4	- 4.4	ONO.....	Idem.....	Casi desp...	25.8	9.8	+ 4.2	29.0	15.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	762.8	+ 0.2	NO.....	B. ligera	Despejado.....	23.0	16.7	+ 8.0	28.8	13.5		
Guadalajara.....	762.8	+ 0.5	E.....	Brisa.....	Idem.....	20.0	18.4	+ 1.6	25.0	14.0		
El Escorial.....	762.8	+ 0.5	E.....	Brisa.....	Idem.....	20.0	18.4	+ 1.6	25.0	14.0		
Avila.....	763.8	- 0.7	NE.....	Calma.....	Idem.....	18.0	11.0	+ 2.5	27.0	11.0		
Segovia.....												
Salamanca.....	765.2	-	SE.....	Idem.....	Idem.....	20.0	16.0	-	24.0	12.0		
Valladolid.....	761.1	+ 1.2	O.....	Brisa.....	Nuboso.....	18.8	14.6	-	22.0	18.0		
Soria.....	764.9	+ 0.1	N.....	Calma.....	Idem.....	16.4	14.0	-	24.0	10.0		
Burgos.....												
Grenade.....												
Santiago.....												
Murcia.....												
Zaragoza.....	762.0	+ 1.8	NO.....	Vto. fte.	Idem.....	21.6	16.6	- 4.1	27.0	17.0		
Tarazona.....												
Barcelona.....	760.1	- 2.9	SO.....	Brisa.....	Despejado.....	26.0	19.8	+ 2.6	27.0	19.0		
Mahón.....	760.6	-	N.....	Idem.....	Nuboso.....	28.0	20.8	-	28.0	21.0		
Palma.....	760.8	-	S.....	Calma.....	Casi desp...	27.8	25.6	-	31.0	22.0		
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....	760.5	- 2.8	ONO.....	B. fuerte	Despejado.....	21.2	18.9	- 2.1	24.0	23.0		